



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

*Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones*

# REVISTA INSTITUCIONAL

MARZO, edición digital | Año 2022 | N° 02



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Formación Académica y Profesional



Gestión Laboral



Institucional

# Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO  
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES  
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE  
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO  
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA  
TORRE

Director de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA  
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA  
Director de Investigación Contable y  
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA  
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA  
Director de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ  
VALDIVIA  
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA  
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ  
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

**DIRECCIÓN Y DISEÑO**  
CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre  
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**  
Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco

## REVISTA INSTITUCIONAL

## Contenido

01 Mensaje del Directorio

### Contable Financiero



- 03 Análisis de inventarios bajo la NIC 2 Inventarios y la sección 13 de la NIIF para las Pymes
- 06 ¿Conoces las principales modificaciones a las NIIF Completas?
- 08 Presentación de Estados Financieros: algunos casos especiales

### Gestión Tributaria



- 11 Cambios al Código Tributario: comentarios a los Decretos Legislativos N.os 1523 y 1528
- 19 Formalidades que debemos cumplir para la utilización del crédito fiscal
- 23 Tratamiento tributario de las donaciones
- 27 Tributos municipales: impuesto predial

### Gestión Laboral



- 32 Punto de equilibrio como herramienta financiera
- 34 Participación en las utilidades a los trabajadores
- 38 ¿Cuáles son las indemnizaciones laborales inafectas al impuesto a la renta? A propósito de las vacaciones no gozadas, despidos arbitrarios y otros

### Gubernamental



- 44 El presupuesto participativo municipal y los factores que limitan su adecuada aplicación a dieciocho años de su vigencia
- 48 Cese por límite de edad en la Administración Pública: Análisis en los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057
- 53 Documentos del procedimiento de selección
- 57 La ficha técnica estándar (FTE) de un proyecto de inversión: FTE general y FTE sectoriales (Continuación)
- 64 Las Oficinas de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria 2022
- 69 Auditoría Financiera Gubernamental

### Formación Académica y Profesional



- 77 Principales Actividades Académicas MARZO 2022

### Institucional



- 86 Actividades Institucionales
- 102 Saludos
- 105 Comunicados
- 110 Informes

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, N° 02 - Edición digital: MARZO 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201  
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,  
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



# Día Internacional de la Mujer

*El 8 de marzo un suceso trascendental, 129 mujeres que trabajaban en la fábrica Cotton, de Nueva York, Estados Unidos murieron en un incendio luego de que se declararan en huelga con permanencia en su lugar de trabajo. Las obreras exigían mejoras en sus salarios y una disminución de las jornadas de trabajo. Ante esto, los dueños de la fábrica provocaron el incendio de las instalaciones.*

*El 8 de marzo se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", nombre que le dio la Organización de las Naciones Unidas en 1975. Pero algunos especialistas en género, feminismo y derechos humanos de las mujeres; sugieren decir "mujeres", ya que no existe una forma única de ser mujer.*

*Cada una tiene una historia de vida distinta marcada por su contexto familiar, social, económico, político, cultural y profesional. A las mujeres nos atraviesan distintas características como la edad, la nacionalidad, el origen étnico, la situación socio-económica, las labores de trabajo entre otras. En una misma mujer existen tantas formas de ser mujer como mujeres en el mundo. Las mujeres que con fuerza y dignidad han cambiado la historia.*

*Mujer luchadora, trabajadora, madre ejemplar, mujer virtuosa quien la hallará, mujer que haces el bien y enriqueces la vida de los que te rodean.*

*Mujer eres tú la que regala un nuevo sol de alegría a sus seres amados al tenerte cada día.*

*Felicidades Mujer, Dios te dio la bendición de haber nacido Mujer. Puso en tu mente sabiduría, en tu alma fortaleza y en tu corazón ternura, sensibilidad y sentimientos. Que Dios te bendiga por siempre.*

*Mujer "La sensualidad, belleza e inteligencia se transforman en una palabra...CONTADORA"*

*Soñadoras, atrevidas, apasionadas, guapas, inteligentes y Contadoras.*

*¡FELIZ DÍA DE LA MUJER!*

**CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno**

*Primera Vice Decana*



---

# Contable Financiero



# Análisis de inventarios bajo la NIC 2 Inventarios y la sección 13 de la NIIF para las Pymes

## 1. Definición y métodos de valoración de inventarios

Los inventarios son<sup>1</sup> activos que la empresa tiene para ser vendidos "a) en el curso normal de su gestión; b) en proceso de fabricación; o c) en forma de materia prima o suministros, los cuales serán consumidos en el proceso de fabricación o en la prestación de servicios de la empresa"<sup>2</sup>.

Métodos de valoración<sup>3</sup>:

- a) Primeras entradas primeras salidas<sup>4</sup>
- b) Promedio ponderado

### Caso práctico N.º 1

#### Costo unitario promedio

La empresa Importaciones del Sur SAC realiza la importación de equipos electrónicos con los siguientes desembolsos<sup>5</sup>:

Precio de la mercadería	120,000
Seguros	1,000
Aranceles	2,400
Transporte	3,000
IGV	22,800
Gastos de importación	1,000
<b>Total</b>	<b>S/ 150,200</b>

Se pide determinar el costo unitario del equipo electrónico, considerando que son 100 unidades.

#### Solución

La NIC 2 Inventarios y la sección 13 de la NIIF para las Pymes indica que todos los gastos en que se incurra -hasta poner la mercadería disponible para la venta- son parte del costo, menos los impuestos recuperables.

Precio de la mercadería	60,000
Seguros	1,000
Aranceles	2,400
Transporte	3,000
Gastos de importación	1,000
<b>Total</b>	<b>S/ 127,400</b>

Costo unitario = S/127,400 / 100 unidades = S/1,274

### Caso práctico N.º 2

#### Determinación del costo de inventario cuando existe una producción a capacidad normal<sup>6</sup>

Una fábrica elabora un producto, cuyo costo para 50 unidades ha sido el siguiente:

Materia prima directa	24,000
Mano de obra directa	32,000
Costo indirecto de fabricación	18,000
Seguro de planta	4,000
Mano de obra indirecta	6,000
Depreciación maquinaria	8,000
<b>Total (costo)</b>	<b>S/ 74,000</b>

Se pide determinar el costo unitario considerando que se trata de 50 unidades.



**Autor:** Isidro Chambergó Guillermo

## RESUMEN

El presente artículo se ha basado en la NIC 2 Inventarios y en la sección 13 de la NIIF para las Pymes, documentos que prescriben el tratamiento de costos y de contabilidad de los inventarios de las empresas privadas.

**Solución**

Costo unitario =  $S/74,000 / 50 = S/1,480$  unidad

1		DEBE	HABER
<b>90 COSTO DE PRODUCCIÓN</b>		74,000	
901 Materia prima directa	24,000		
902 Mano de obra directa	32,000		
903 Costos indirectos de fabricación	36,000		
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>			74,000
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos			
x/x	Por el destino del costo de producción		

2		DEBE	HABER
<b>21 PRODUCTOS TERMINADOS</b>		74,000	
211 Productos manufacturados			
<b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>			74,000
711 Variación de la producción almacenada			
7111 Productos terminados			
x/x	Por el traslado de la producción terminada al almacén de la empresa		

**Caso práctico N.º 3**

Determinación del costo del inventario cuando existe capacidad no utilizada<sup>7</sup>

La empresa ABC fabrica un producto con los costos que se indican a continuación para 50 unidades, cuya capacidad de producción normal es de 100 unidades:

Materia prima directa	12,000
Mano de obra directa	16,000
Costos indirectos de fabricación fijos:	18,000
Seguros de la planta	4,000
Mano de obra indirecta	6,000
Depreciación de la maquinaria	8,000

**Solución**

La NIC 2 y la sección 13 de la NIIF para las Pymes indican cuándo no se ha logrado la capacidad de la producción normal. Una parte de los costos indirectos de fabricación fijos se distribuye para el costo y otra parte debe cargarse al gasto.

En el presente caso, los costos indirectos fijos ascienden a  $S/18,000$  para una capacidad de producción normal de 100 unidades, fabricándose solo 50 unidades. El 50% equivalente a  $S/9,000$  es costo y la diferencia es gasto.

Materia prima directa	12,000
Mano de obra directa	16,000
Costos indirectos de fabricación fijos (50 %)	9,000
Seguros de la planta	2,000
Mano de obra indirecta	3,000
Depreciación de maquinaria	4,000
<b>Total (costo)</b>	<b><math>S/37,000</math></b>

Costo unitario =  $S/37,000 / 50$  unidades =  $S/740$  unidad

**Contabilización de la producción en proceso**

x		DEBE	HABER
<b>90 COSTO DE PRODUCCIÓN</b>		37,000	
901 Materia prima directa	12,000		
902 Mano de obra directa	16,000		
903 Costos indirectos de fabricación	9,000		
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>			37,000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
x/x	Costos incurridos en el proceso de fabricación		

**Contabilización de los productos terminados**

x		DEBE	HABER
<b>21 PRODUCTOS TERMINADOS</b>		37,000	
211 Productos manufacturados			
<b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>			37,000
711 Variación de la producción almacenada			
x/x	Costo de productos terminados		

**Contabilización de la parte que debe registrarse en gastos**

x		DEBE	HABER
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		9,000	
941 Costo indirecto fijo (50 % de capacidad no usada)			
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>			9,000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
x/x	50 % del costo indirecto fijo por capacidad no usada		

**2. Reconocimiento de inventarios**

**Caso práctico N.º 4**

**Reconocimiento de inventarios**

Una empresa que elabora productos textiles hace el mantenimiento de su planta productiva con una máquina diseñada para el caso y con un conjunto de herramientas pequeñas de menor valor económico. La empresa espera utilizar dicha máquina por varios años.

¿La máquina que se utilizará en la fábrica se puede considerar como inventario?<sup>8</sup>

**Solución**

La maquinaria, diseñada y hecha a la medida para el mantenimiento de la planta, no es una cuenta de inventario, es una cuenta de activo fijo y se registra en la cuenta Propiedad planta y equipo<sup>9</sup>. Ahora bien, las otras herramientas pequeñas de mantenimiento de la planta forman parte del inventario porque constituyen suministros que se consumen y forman parte del costo de producción<sup>10</sup>.

**Caso práctico N.º 5**

**Reconocimiento de inventarios**

Una empresa inmobiliaria compra y vende propiedades comerciales para obtener una utilidad.

¿Estas propiedades se pueden considerar dentro de los inventarios?

**Solución**

Las propiedades comerciales forman parte del inventario de la empresa inmobiliaria; es decir, son activos corrientes que se mantienen para la venta normal en el curso de sus operaciones.

**3. Medición de los inventarios**

Según la NIC 2 y la sección 13 para las Pymes, para efecto de la medición se compara el costo de producción con el valor neto realizable, el menor.

**Caso práctico N.º 6**

**Costo de adquisición**

En febrero del 2022 una empresa importó un lote de productos. Con los datos que se presentan, determinar el costo de adquisición<sup>11</sup>:

Costo de la compra (valor FOB)	178,000
Flete	7,000
Seguro	10,000
Ad valorem (15 %)	29,250
Almacenaje	5,000
Sobreestadia	6,528
Gastos de desaduanaje	12,400
Inspección técnica	6,400
Multas de aduanas	8,000
Transporte	2,000
Impuesto general a las ventas	42,606
Descuento concedido (del valor FOB)	20,000

El costo de adquisición comprende el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no son recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición<sup>12</sup>.

Los elementos del costo de adquisición son los siguientes:

Precio de compra	178,000
Aranceles e impuestos (no recuperables)	29,250
Transporte	2,000
Almacenamiento	5,000
<b>Subtotal</b>	<b>S/ 214,250</b>

Otros costos directamente atribuibles:

Flete	7,000
Seguro	10,000
Desaduanaje	12,400
Inspección técnica	6,400
Descuento concedido sobre la operación	(20,000)
<b>Subtotal</b>	<b>15,800</b>
<b>Total (costo adquisición) (S/ 214,250 + 15,800)</b>	<b>S/ 230,050</b>

### Caso práctico N.º 7

#### Costo de adquisición<sup>13</sup>

¿Puede capitalizarse al costo del inventario los costos de transporte?

#### Solución

- La NIC 2 Inventarios y la sección 13 de la NIIF para las Pymes indican que los costos incurridos son parte del inventario, directa o indirectamente necesarios para llevar los bienes comprados a su condición y ubicación actual.
- Los costos de transporte que pueden capitalizar al inventario, entre otros, son los siguientes<sup>14</sup>:
  - Transporte del proveedor
  - Transporte en procesos intermedios de producción
  - Transporte a un punto temporal de almacenaje
  - Transporte del almacén al punto inicial de venta
- Los costos de transporte de un punto de venta a otro no deben capitalizarse, debido a que los bienes ya se encontraban en condición y ubicación para su venta con anterioridad a dicho traslado.

-----

#### Notas

1. NIIF para las Pymes, párrafo 13.1
2. NIC 2 Inventarios, párrafo 6.
3. Idem, párrafo 25.
4. NIIF para las Pymes, párrafo 13.8.
5. Idem, párrafo 11.
6. NIC 2 Inventarios, párrafo 13.
7. NIIF para las Pymes, párrafo 13.9.
8. Idem, párrafo 13.1.
9. NIC 2 Inventarios, párrafo 6.
10. Idem, párrafo 6 c.
11. Véase <https://nic2.es.tl/CASO-PRACTICO.htm>.
12. NIC 2 Inventarios, párrafo 11.
13. NIIF para las Pymes, párrafo 13.6.
14. Véase el canal de Alexander Duque en [https://www.youtube.com/watch?v=Zw\\_tQBQs3o](https://www.youtube.com/watch?v=Zw_tQBQs3o).

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de Marzo 2022



# ¿Conoces las principales modificaciones a las NIIF Completas?

## 1. Introducción

Cuanto más se incorpore ciertas condiciones de cumplimiento que deben ser fundamentadas para clasificar los pasivos como corrientes y no corrientes, aumentan los niveles de fiabilidad de la información financiera útil, tan así que podría incidir para bien en algunos indicadores de cumplimiento de contratos con entidades financieras o, en su defecto, producir alguna sorpresa. En este contexto, se modificó la NIC 1 Presentación de Estados Financieros en lo concerniente a la clasificación de los pasivos como corrientes y no corrientes añadiendo importantes puntos que los preparadores de los Estados Financieros deben conocer.

Las propiedades, planta y equipo respecto a los bienes que se producen al momento de ser instalados inicialmente para probarlos que funcionen, tal como la gerencia lo ha previsto anteriormente a la modificación de la norma, el ingreso neto por la venta de estos bienes reducía el costo del activo con el cambio, tanto el costo como el ingreso de estos bienes se desvinculan del costo activo fijo.

En consideración a la frecuencia del uso común de la NIC 1 y la NIC 16, tratamos sus modificaciones, sobre otras normas que también han sufrido cambios que en la medida de lo posible trataremos en una próxima edición.

## 2. Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

### Clasificación de pasivos como corrientes<sup>1</sup> o no corrientes

Uno de los cambios importantes que proporcionará información relevante y útil a los usuarios de la información financiera es el criterio actual sobre la contabilización de los pasivos corrientes y no corrientes, en este contexto, una entidad determina si tiene el derecho concreto fundamentado, al final del periodo sobre el que se informa (fecha de presentación), de diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa (derecho a diferir la liquidación).

Por ejemplo, si una entidad no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa, clasificará el pasivo como corriente.

De otra manera, clasificará el pasivo como no corriente cuando la entidad tiene el derecho en la fecha de presentación de diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses posteriores al periodo sobre el que se informa.

Requisitos del derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo	
Debe ser sustancial.	Debe existir al final del periodo sobre el que se informa.
El derecho existe al cierre si está sujeto a que la entidad cumpla con condiciones especificadas.	La entidad debe cumplir las condiciones especificadas por el sujeto o ente acreente al cierre, incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.



**Autor:** José Antonio Valdiviezo Rosado

## RESUMEN

Los preparadores de la información financiera debemos estar alertas sobre las modificaciones a las NIIF porque contribuye que la información financiera que elaboramos logre los estándares de calidad, más aún cuando significa clasificación de pasivos en el Estado de Situación Financiera, que juega un rol muy importante en ciertos indicadores de contratos de financiamiento. En el presente trabajo, repasaremos los principales criterios de cumplimiento de acuerdo a la modificación de la NIC 1 próximamente vigente, además, la modificación a la NIC 16 en relación a los bienes que se producen al instalar el activo fijo prescribe que no incidan en el reconocimiento inicial del elemento respecto de la venta y los costos de elaboración de estos bienes de prueba.

Situaciones para la clasificación	
Clasificación corriente	Clasificación no corriente
Si la entidad no tiene ese derecho a renovar, no tendrá en cuenta la refinanciación potencial y la obligación se clasificará como corriente.	Si la entidad tiene derecho a renovar la obligación después del periodo sobre el que se informa según las condiciones existentes.
Si la entidad no cumple algún acuerdo del contrato de préstamo a largo plazo al final del periodo sobre el que se informa o antes.	Si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede subsanar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.
Cuando al final del periodo sobre el que se informa, no tiene el derecho de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, doce meses tras esa fecha.	

**Importante**

Si un pasivo no cumple los siguientes criterios:

- a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;
- b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;
- c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación;
- d) no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.

Se clasificará como no corriente, incluso si la gerencia pretende o espera que la entidad liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, o incluso si la entidad liquida el pasivo entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autorizan los Estados Financieros para su publicación.

El cambio sustancial se encuentra en función al derecho por parte de la entidad, el cual debe ser fundamentado para diferir la liquidación del pasivo como no corriente, si el derecho está sujeto a cumplir ciertos requisitos, necesariamente la entidad deberá cumplir indefectiblemente, así el sujeto o ente acreente no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.

**2.1. Liquidación de pasivos con instrumentos de patrimonio y su clasificación previa como pasivo corriente**

En la práctica sucede habitualmente que la entidad queda en desventaja sobre su derecho de liquidación del pasivo ante las decisiones de los titulares de la entidad, por lo tanto, en el contexto del párrafo 76 A de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, prevalece la clasificación del pasivo como corriente.

En otra situación, las condiciones de un pasivo podrían incidir, en la opción de la contraparte, elegir dar lugar a su liquidación mediante la transferencia de instrumentos de patrimonio propio de la entidad, no afectaría la clasificación como corriente o no corriente al aplicar la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación, la entidad clasificaría la opción como un instrumento de patrimonio, reconociéndolo por separado del pasivo como un componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto.

En esta sección, el cambio ha sido imparcial, es decir, la entidad deberá evaluar la clasificación de sus pasivos que van a ser liquidados con instrumentos de patrimonio en esencia al enfoque de su derecho y del sujeto o ente acreente.

**2.2. Vigencia de la modificación a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros**

La vigencia de la modificación de la NIC 1 estaba prevista para el 1 de enero del 2022, pero el Consejo analizó el efecto de la pandemia del COVID-19 sobre la información financiera y destacó que la pandemia ha creado presiones que podrían retrasar la implementación de los cambios en la clasificación procedentes de la aplicación de estas modificaciones, las cuales podrían retrasar

también el comienzo y prolongar la duración de la renegociación de las condiciones financieras específicas de los préstamos. En esta situación coyuntural, se difiere la fecha de **vigencia al 1 de enero del 2023**.

**3. Modificación en los componentes del costo de propiedades, planta y equipo**

Tal modificación que se ha efectuado en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo resulta razonable, porque todo proceso productivo debe ser tratado de acuerdo a la norma que lo regula, tan así que el efecto de reducir el costo del activo fijo por efecto de la venta como se venía tratando antes de la modificación, distorsionaba el costo absoluto del activo fijo.

El párrafo incorporado en la NIC 16 prescribe; pueden producirse elementos mientras se acondiciona inicialmente un elemento de propiedades, planta y equipo, y condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia (tal como sucede con muestras producidas al comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). Una entidad reconocerá los productos procedentes de la venta de esos elementos, y su costo, en el resultado del periodo, de acuerdo con las normas aplicables. La entidad medirá el costo de esos elementos aplicando los requerimientos de medición de la NIC 2.

**Tratamiento contable actual**

**A partir del 1 de enero del 2022**, las empresas que producen elementos mientras se lleva un elemento de propiedades, planta y equipo al lugar, y se verifican las condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia (tal como sucede con muestras producidas al comprobar si el activo está funcionando adecuadamente), la entidad reconocerá los productos procedentes de la venta de esos elementos, y su costo, en el resultado del periodo, de acuerdo con las normas aplicables, por ejemplo, la NIIF 15, y medirá el costo de esos elementos aplicando los requerimientos de medición de la NIC 2.

x		DEBE	HABER
<b>12</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.</b>	XXXX	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas en cartera		
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>		XXXX
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas		
<b>70</b>	<b>VENTAS</b>		XXXX
	702 Productos terminados		
	7022 Productos terminados-Venta local		
	70221 Terceros		
	xx/xx Por la venta de los bienes al comprobar el funcionamiento del activo fijo		

-----

**Notas**

1. De acuerdo al párrafo 69 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, para clasificar como pasivo corriente, se debe cumplir lo siguiente: a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación; b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación; c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación; o d) no tiene un derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa. Además, una entidad clasificará todos los demás pasivos que no cumplan lo anterior como no corrientes.
2. Actualmente, el Consejo se encuentra recibiendo comentarios hasta el 21

de marzo del 2022 para evaluar algunas modificaciones propuestas que inciden en la presentación de los pasivos corrientes y no corrientes, y además diferir la fecha de vigencia de modificación de la NIC 1, sobre Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No corrientes a un plazo no anterior al 1 de enero del 2024.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de Marzo 2022

# Presentación de Estados Financieros: algunos casos especiales

## 1. Presentación de anticipos a proveedores

Los anticipos a proveedores representan el efectivo o equivalentes de efectivo, entregados a proveedores a cuenta de compras posteriores. Ello significa que esta cuenta tiene naturaleza deudora.

Sobre el particular, es preciso indicar que, para efectos de su presentación en el Estado de Situación Financiera, los anticipos a proveedores deben reclasificarse a inventarios por recibir, gastos contratados por anticipado o unidades por recibir (Propiedad, planta y equipo), dependiendo del propósito del anticipo.

### Caso práctico N.º 1

#### Presentación de anticipos a proveedores

La empresa Comercial AMC SAC ha entregado un anticipo de S/ 40,000 a uno de sus proveedores, por la próxima adquisición de mercaderías. En ese sentido, nos consulta cómo debe presentarse este anticipo si al 31-12-2022 cuenta con los siguientes saldos en libros:

Activo	2022	2021	Pasivo y patrimonio	2022	2021
Efectivo	2,500	3,800	IGV por pagar	4,300	5,000
Cuentas corrientes	14,600	11,900	Remuneraciones por pagar	12,000	8,800
Cuentas por cobrar comerciales	56,000	63,000	Cuentas por pagar comerciales	60,000	20,000
Mercaderías	60,000	40,000	Anticipos otorgados proveedores	(40,000)	0
Edificios y otras construcciones	80,000	90,000	Préstamos por pagar	80,000	90,000
			Capital social	50,000	50,000
			Utilidades no distribuidas	46,800	34,900
<b>Total activo</b>	<b>213,100</b>	<b>208,700</b>	<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>213,100</b>	<b>208,700</b>

#### Solución

En el caso expuesto por la empresa **Comercial AMC SAC**, los anticipos a proveedores deben presentarse en el Estado de Situación Financiera, dentro de los inventarios por recibir, pues el propósito del anticipo es la adquisición de mercaderías.

Según libros	Presentación en los EE. FF.
Subcuenta 422 Anticipos otorgados (Saldo deudor)	Rubro Inventarios (Activo: Inventarios por recibir)

En ese sentido, en el supuesto planteado, debería sumarse el monto de las mercaderías con los anticipos otorgados, presentándose este último monto como parte de los inventarios. Así:

Mercaderías:	S/ 60,000
(+) Anticipos otorgados:	S/ 40,000
<b>Total inventarios:</b>	<b>S/ 100,000</b>

De ser así, el Estado de Situación Financiera se presentaría de la siguiente forma:



**Autor:** Fernando Effio Pereda

#### RESUMEN

*El Manual para la Preparación de la Información Financiera ha regulado una serie de consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por las empresas a efectos de preparar y presentar su información financiera (Estados Financieros), lo cual no necesariamente implica ajustes contables. El presente informe detalla los principales criterios para realizar dicha presentación.*

**COMERCIAL AMC SAC**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de diciembre del 2022 y 2021**  
 (En soles)

	Notas	2022	2021		Notas	2022	2021
<b>Activos</b>				<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Activos corrientes</b>				<b>Pasivos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes al efectivo		17,100	15,700	Sobregiros bancarios			
Cuentas por cobrar comerciales		56,000	63,000	Cuentas por pagar comerciales		60,000	20,000
Otras cuentas por cobrar a partes relacionadas				Otras cuentas por pagar a partes relacionadas			
Otras cuentas por cobrar				Otras cuentas por pagar		16,300	13,800
Inventarios		100,000	40,000	Pasivos por impuesto a la renta			
Activos biológicos				<b>Total pasivos corrientes</b>		76,300	33,800
Activos por impuesto a la renta							
Otros activos no financieros				<b>Pasivos no corrientes</b>			
<b>Total activos corrientes</b>		173,100	118,700	Otros pasivos financieros		80,000	90,000
<b>Activos no corrientes</b>				Pasivos por impuestos diferidos			
Propiedad, planta y equipo (neto)		80,000	90,000	<b>Total pasivos no corrientes</b>		80,000	90,000
Activos intangibles distintos de la plusvalía				<b>Total pasivos</b>		156,300	123,800
Activos por impuestos diferidos							
Plusvalía				<b>Patrimonio</b>			
Otros activos no financieros				Capital emitido		50,000	50,000
<b>Total activos no corrientes</b>		80,000	90,000	Resultados acumulados		46,800	34,900
<b>Total de activos</b>		253,100	208,700	<b>Total patrimonio</b>		96,800	84,900
				<b>Total pasivo y patrimonio</b>		253,100	208,700

**2. IGV por acreditar**

Otro de los conceptos que tiene una forma peculiar de presentarse en el Estado de Situación Financiera es el saldo a favor del IGV. En relación a este concepto, habría que indicar que el mismo debe ser presentado como un activo dentro del rubro Otras cuentas por cobrar, aun cuando esté registrado en una cuenta de pasivo (cuenta 40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar).

**Caso práctico N.º 2**

**Presentación del IGV por acreditar**

Al 31-12-2022, la empresa **Inversiones Metalúrgicas SAC** cuenta con los siguientes saldos en libros:

Activo	2022	2021	Pasivo y patrimonio	2022	2021
Efectivo	2,500	3,800	Saldo a favor del IGV	(9,300)	5,000
Cuentas corrientes	14,600	11,900	IR por pagar	12,000	8,800
Cuentas por cobrar comerciales	56,000	63,000	Cuentas por pagar comerciales	50,000	20,000
Mercaderías	60,000	40,000	Préstamos por pagar	45,000	90,000
Edificios y otras construcciones	90,000	105,000	CTS	13,600	0
Depreciación acumulada IME	(15,000)	(15,000)	Capital social	50,000	50,000
			Utilidades no distribuidos	46,800	34,900
<b>Total activo</b>	<b>208,100</b>	<b>208,700</b>	<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>208,100</b>	<b>208,700</b>

Sobre el particular, nos consultan cómo se debe presentar el saldo a favor del IGV de S/9,300.

**Solución**

Tal como lo señala el Manual para la Preparación de la Información Financiera, el saldo a favor del IGV debe presentarse en el Estado de Situación Financiera dentro del rubro Otras cuentas por cobrar.

Según libros	Presentación en el ESF
Subdivisionaria 40111 IGV Cuenta propia (Saldo a favor del IGV)	Rubro Otras cuentas por cobrar

De ser así, este Estado Financiero se presentaría de la siguiente forma:

**INVERSIONES METALÚRGICAS SAC**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de diciembre del 2021 y 2020**  
 (En soles)

	Notas	2022	2021		Notas	2022	2021
<b>Activos</b>				<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Activos corrientes</b>				<b>Pasivos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes al efectivo		17,100	15,700	Sobregiros bancarios			
Cuentas por cobrar comerciales		56,000	63,000	Cuentas por pagar comerciales		50,000	20,000
Otras cuentas por cobrar a partes relacionadas				Otras cuentas por pagar a partes relacionadas			
Otras cuentas por cobrar		9,300		Otras cuentas por pagar		25,600	13,800
Inventarios		60,000	40,000	Pasivos por impuesto a la renta			
Activos biológicos				<b>Total pasivos corrientes</b>		75,600	33,800
Activos por impuesto a la renta							
Otros activos no financieros				<b>Pasivos no corrientes</b>			
<b>Total activos corrientes</b>		142,400	118,700	Otros pasivos financieros		45,000	90,000
<b>Activos no corrientes</b>				Pasivos por impuestos diferidos			
Propiedad, planta y equipo (neto)		75,000	90,000	<b>Total pasivos no corrientes</b>		45,000	90,000
Activos intangibles distintos de la plusvalía				<b>Total pasivos</b>		120,600	123,800
Activos por impuestos diferidos							
Plusvalía				<b>Patrimonio</b>			
Otros activos no financieros				Capital emitido		50,000	50,000
<b>Total activos no corrientes</b>		75,000	90,000	Resultados acumulados		46,800	34,900
<b>Total de activos</b>		217,400	208,700	<b>Total patrimonio</b>		96,800	84,900
				<b>Total pasivo y patrimonio</b>		217,400	208,700

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de Marzo 2022

Avq3Lines (10, 20, 50, 0)

---

# Gestión Tributaria



# Cambios al Código Tributario: comentarios a los Decretos Legislativos N.os 1523 y 1528

## 1. Introducción

En cumplimiento de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República por medio de la Ley N.º 31380, el Poder Ejecutivo con fecha viernes 18 de febrero del 2022 publicó en el diario oficial El Peruano, el texto del Decreto Legislativo N.º 1523, por medio del cual se efectuaron diversos cambios en el texto del Código Tributario. Posteriormente, con fecha jueves 3 de marzo del 2022, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1528, el cual también realizó cambios al texto del Código Tributario.

Lo antes mencionado, permite apreciar que no se ha utilizado una sola norma para realizar los cambios, lo que demuestra que los mismos se están efectuando por diferentes grupos de trabajo.

Para poder realizar un breve comentario a las modificaciones efectuadas por las normas antes citadas, hemos considerado establecer como orden, efectuar el comentario de ambas normas, señalando como derrotero la identificación de los artículos del texto del Código Tributario, en función a su numeración en orden creciente, independientemente que hayan sido modificados por el Decreto Legislativo N.º 1523 o el N.º 1528.

## 2. La Ley N.º 31380, Ley que delega facultades legislativas a favor del Poder Ejecutivo

El Congreso de la República publicó en el diario oficial El Peruano, con fecha lunes 27 de diciembre del 2021, la Ley N.º 31380, por medio de la cual se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica.

Las materias de la delegación fueron señaladas de manera expresa en el texto del acápite a.5 del literal a del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N.º 31380, en donde se indican los cambios que se deben realizar al Código Tributario.

Recordemos que el acápite iii) del literal a.5 del inciso a) del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia fiscal y tributaria para optimizar la regulación de, entre otras, las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados, para adecuarlas a la transformación digital, así como realizar las adaptaciones que se requieran, en aspectos tales como las formas de notificación de las infracciones y sanciones; sin afectar los derechos constitucionalmente protegidos de los contribuyentes.

## 3. Comentarios a los artículos modificados

Se debe tomar en consideración que se han publicado dos Decretos Legislativos<sup>1</sup> por parte del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la delegación de facultades otorgada por el Congreso a través de la Ley N.º 31380.

Por ello, hemos considerado pertinente realizar una revisión de los artículos que fueron modificados del Código Tributario, ya sea en su redacción al incluir un nuevo texto, retirar otro o modificar el mismo, considerando como orden para su mejor revisión los números de los artículos en orden creciente, sea parte de la modificación por el Decreto Legislativo N.º 1523 o el Decreto Legislativo N.º 1528.



**Autor:** Mario Alva Matteucci

## RESUMEN

*En los meses de febrero y marzo del 2022 se han publicado los Decretos Legislativos N.os 1523 y 1528, los cuales han efectuado modificaciones al texto del Código Tributario, efectuando precisiones, cambios y adecuaciones, algunas de las cuales requerirán necesariamente adecuación reglamentaria. El motivo del presente trabajo es revisar los cambios que se han realizado al Código Tributario.*

#### 4. Artículo 34.- Cálculo de intereses en los anticipos y pagos a cuenta

El texto del artículo 34 del Código Tributario contiene la regulación aplicable al cálculo de los intereses en los casos que se presenten anticipo al igual que en los pagos a cuenta.

Los dos primeros párrafos del artículo 34 indican lo siguiente:

*El interés moratorio correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta no pagados oportunamente, se aplicará hasta el vencimiento o determinación de la obligación principal.*

*A partir de ese momento, los intereses devengados constituirán la nueva base para el cálculo del interés moratorio.*

Según lo indica el texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1528, se incorpora un tercer párrafo al artículo 34 del Código Tributario, cuyo texto es el siguiente:

*Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable incluso cuando, con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal, se hubiese modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación, por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración.*

Es pertinente indicar que este tercer párrafo incorporado se aparta de una sentencia de Casación N.º 4392-2013-LIMA<sup>2</sup>, por medio de la cual la "Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema concluyó que el artículo 34 del Código Tributario no facultaba a exigir intereses moratorios sobre omisiones a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que resultaran de modificaciones posteriores a la presentación de la declaración jurada, sin perjuicio que dichas modificaciones se originaran por la presentación de declaraciones juradas rectificatorias o por reparos determinados en una fiscalización"<sup>3</sup>.

Lo antes señalado nos permite indicar que aun cuando exista el criterio de la Sentencia de Casación, que puede ser útil a un contribuyente, el mismo ya no tendría posibilidad de aplicación, al haberse incluido un párrafo al artículo 34 del Código Tributario, que tiene una redacción contraria a la misma.

#### 5. Artículo 47.- Declaración de la prescripción

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1528 efectúa una modificación al texto del artículo 47 del Código Tributario, incorporando como requisito al momento de presentar la solicitud de prescripción, la identificación expresa del tributo y/o infracción, al igual que el periodo por el que se solicita la misma y, en caso de no indicarlo, se efectuará un requerimiento al deudor tributario para que subsane dicha omisión.

Se menciona que si el deudor no señala de manera expresa la información, el órgano encargado de resolver deberá requerir al deudor que subsane la misma dentro del plazo de diez (10) días hábiles, transcurrido el mismo sin que se haya producido esta, se declara la improcedencia de la solicitud.

#### 6. Artículo 48.- Momento en el cual se puede oponer la prescripción

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1528 efectúa una modificación al texto del artículo 48 del Código Tributario, incorporando una regulación específica relacionada al momento en el cual se debe oponer la prescripción.

De este modo, se indica que en caso el deudor tributario solicita que se declare la prescripción en un procedimiento no contencioso, no puede oponerse esta en un procedimiento contencioso tributario en forma paralela, y viceversa<sup>4</sup>.

Se precisa que en el caso que se encuentre en trámite un procedimiento en el que se haya invocado la prescripción y se inicie uno nuevo respecto del mismo tributo y/o infracción y

periodo, se declarará la improcedencia del segundo procedimiento.

#### 7. Artículo 62.- Facultad de fiscalización

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 efectúa una modificación al texto del artículo 62 del Código Tributario, especialmente en el numeral 4 del mencionado artículo, incorporando la figura de la comparecencia remota del deudor tributario en un proceso de fiscalización, como una nueva modalidad a la ya existente, que es la comparecencia presencial<sup>5</sup>.

Dentro de la comparecencia remota se indica que en la citación enviada al deudor tributario o tercero, se debe indicar la fecha y hora en la que ellos y la Administración Tributaria se conectarán, además de señalar el medio a utilizar para dicho efecto.

Se indica expresamente que, en el caso de la SUNAT, la comparecencia remota se realiza conforme a lo que se establezca mediante decreto supremo, lo que implica necesariamente que el Ministerio de Economía deberá aprobar la reglamentación respectiva.

En el supuesto de que la Administración Tributaria practique inspecciones, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8 del artículo 62 del Código Tributario, se precisa que en el caso de la actuación remota de las inspecciones, estas deben ser programadas para realizar su ejecución.

De realizarse la inspección de manera remota, se deberá llevar conforme a lo que se establezca mediante decreto supremo, lo que determina una regulación que debemos esperar su publicación.

Finalmente, en el numeral 19 del artículo 62 del Código Tributario, el cual regula la supervisión efectuada por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios, en el caso específico de entornos digitales, se precisa que tratándose de la SUNAT, además de elaborarse las actas que correspondan, **podrán efectuarse grabaciones de audio y/o de video**, así como cualquier otra acción que permita documentar dicha supervisión, conforme a lo que se establezca mediante decreto supremo<sup>6</sup>. La realización de dichas acciones se pone en conocimiento del administrado antes de finalizar la actuación de que se trate.

De manera específica, el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha incorporado el literal d) al numeral 2 del artículo 62 del Código Tributario, dentro de los casos en los que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, en el caso específico de la SUNAT, podrá exigir los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario sujeto a fiscalización o verificación registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción.

Tales perfiles se caracterizan por permitir acceder a la información sin ingresar a otra distinta, ni modificar ocultar o eliminar la existente.

El acceso a la información mediante los indicados perfiles se realiza de manera presencial o remota.

Mediante decreto supremo se regula la forma, plazo, condiciones, alcances y otros aspectos necesarios para cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, entre ellos, la grabación de las interacciones entre el deudor tributario y el funcionario encargado de la SUNAT, de ser el caso.

Este es el punto que ha originado críticas mayores a la posibilidad de que la Administración Tributaria tenga acceso a los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos, lo que

equivale a contar con mayor información que no necesariamente puede estar relacionada con el tema tributario o contable, sino con el propio accionar de la empresa o algunos elementos relacionados con la forma de llevar el negocio<sup>7</sup>, el cual no necesariamente debe tener influencia en los temas materia de fiscalización.

### 8. Artículo 62-C.- Aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1523 efectúa una modificación al texto del tercer párrafo del artículo 62-C del Código Tributario, especialmente en la parte relacionada con la comparecencia del deudor tributario ante el Comité Revisor de la SUNAT, en el caso de procesos en los cuales se establezca la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

Dicho párrafo incluido indica que el “el Comité Revisor, antes de emitir opinión, debe citar al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto de la observación contenida en el informe elaborado por el órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización. Dicha diligencia puede realizarse de manera remota conforme a lo que se disponga en la resolución de superintendencia a que se refiere la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.° 1422”<sup>8</sup>.

Al igual que en otros supuestos indicados en el Código Tributario, se ha incorporado la posibilidad que la diligencia se realiza de manera remota, como una posibilidad, no como una obligación.

### 9. Artículo 87.- Obligaciones de los administrados

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1523 efectúa una modificación al texto de los numerales 5 y 9 del artículo 87 del Código Tributario.

En el caso del numeral 5 del artículo 87, se agrega la obligación del administrado para proporcionar al fisco los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario sujeto a fiscalización o verificación registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción.

Este tema genera polémica, ya que el fisco podrá contar con mayor información de parte del administrado, aun cuando la misma no necesariamente tenga relación con el tema tributario.

En este punto es importante observar la información publicada por el portal PQS, en donde recogen la interesante opinión de Dunin-Borkowski, la cual se indica de la siguiente forma:

*Según Katarzyna Dunin-Borkowski, directora en PricewaterhouseCoopers, esta medida “le permitirá a la SUNAT entrar a ver toda la data de una empresa de manera remota.*

*La SUNAT ya tenía la facultad de revisar tus libros contables, pero con este cambio van a poder entrar a ver absolutamente todo, en aras de evitar la elusión y evasión fiscal. Habría que ver si no atenta contra el derecho a no autoincriminarse”, comentó al diario Gestión*<sup>9</sup>.

En el caso del numeral 9 del artículo 87, se incorpora la forma de concurrencia ante la Administración Tributaria, precisando que la misma puede ser realizada de manera presencial o remota, lo que para nuestra opinión resulta razonable, habida cuenta que actualmente muchas comunicaciones entre las personas se realizan de manera virtual sin necesidad de presencia física, aprovechando el uso de las tecnologías de la información, al igual que las plataformas virtuales utilizadas en la actualidad.

Adicionalmente, se ha incluido un párrafo donde se precisa que “tratándose de administrados distintos a una persona natural, la obligación a que se refiere el presente numeral se cumple a través del representante legal”.

Debemos indicar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1523 ha incorporado un segundo párrafo al acápite 15.1 del numeral 16 y el acápite 15.2 del numeral 15 del artículo 87 del Código Tributario.

No olvidemos que, el encabezado del numeral 15 del artículo 87 del Código Tributario, considera como obligación de los administrados el permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, para lo cual los administrados, entre otros, deben proporcionar información

El párrafo incorporado al numeral 15.1 tiene el siguiente texto:

*Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza, así como la de proporcionar los perfiles de acceso al programa correspondiente con el que el administrado registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción.*

El acápite 15.2 del numeral 15 tiene el siguiente texto:

*Concurrir ante la administración tributaria, de manera presencial o remota, cuando esta lo requiera para efecto de esclarecer o proporcionar la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa de asistencia administrativa mutua en materia tributaria.*

*Tratándose de administrados distintos a una persona natural, la obligación a que se refiere el párrafo anterior se cumple a través del representante legal.*

No olvidemos que el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1523 ha incorporado el numeral 16 al artículo 87 del Código Tributario.

El texto del numeral 16 es el siguiente:

*16. Mantener activos los sistemas electrónicos, informáticos y demás tecnologías digitales mientras se desarrollan las actuaciones que se realizan a través de estos.*

Ello equivale a señalar que no se pueden desactivar o dejados sin efecto los programas y sistemas electrónicos, al igual que las diversas tecnologías digitales que lleve el administrado, mientras exista de por medio las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Tributaria.

### 10. Artículo 92.- Derechos de los administrados

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1523 efectúa una incorporación de texto en los literales m) y r) del artículo 92 del Código Tributario, el cual alude a los Derechos de los administrados.

En el caso del literal m) del artículo 92, el primer párrafo alude al derecho del administrado para contar con el asesoramiento particular que consideren necesario, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o escrita.

El segundo párrafo que se ha incluido a este literal indica que “en caso de que la comparecencia se realice de manera remota, debe informarse de manera previa a su realización quiénes participarán para brindar el referido asesoramiento”.

En el caso del literal r) del artículo 92 del Código Tributario, este se ha incorporado en su totalidad y considera como un derecho del administrado el “solicitar y obtener de la administración tributaria la información que requiera para poder acceder a los sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos o tecnologías digitales con ocasión de las actuaciones que se realicen con aquella”.

### 11. Artículo 95-A.- Consultas particulares

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1523 efectúa la incorporación del cuarto párrafo del artículo 95-A del Código

Tributario, el cual alude a las Consultas Particulares.

Allí se precisa que “la SUNAT podrá solicitar la comparecencia presencial o remota de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información y documentación que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. En el caso de que la comparecencia solicitada sea presencial se le añade el término de la distancia, de corresponder. La SUNAT dará respuesta al consultante en el plazo que se señale por decreto supremo”.

### 12. Artículo 104.- Formas de notificación

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 efectúa la incorporación del segundo y último párrafo del artículo 104 del Código Tributario, el cual alude a las formas de notificación.

En el caso del segundo párrafo del literal b) del artículo 104 del Código Tributario, se menciona que “tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento”.

Este cambio surte efecto recién a partir del 1 de marzo del 2023.

En el caso del último párrafo del literal b) del artículo 104 del Código Tributario, se indica que “en el caso de expedientes electrónicos, la notificación de los actos administrativos se efectuará bajo la forma prevista en este inciso; salvo en aquellos casos en que se notifique un acto que deba realizarse en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el presente Código y cuya ejecución solo pueda realizarse de forma presencial, supuesto en el cual se empleará la forma de notificación establecida en el presente artículo que corresponda”.

Al igual que en el caso señalado en el párrafo anterior, este cambio surte efecto recién a partir del 1 de marzo del 2023.

Otro cambio que se ha efectuado al texto del artículo 104 del Código Tributario, lo ha realizado el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1528, al hacer una separación del Tribunal Fiscal de las otras administraciones tributarias, distintas a la SUNAT.

En el quinto párrafo se ha retirado la mención al Tribunal Fiscal, de acuerdo al siguiente texto:

*Las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deben efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este. Dicha publicación debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de estos y el periodo o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.*

Finalmente, el texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1528 ha incorporado el sexto párrafo al artículo 104 del Código Tributario, para hacer referencia a los actos administrativos que son notificados por el Tribunal Fiscal. El texto de dicha incorporación es el siguiente:

*En el caso del Tribunal Fiscal, se debe efectuar la notificación de los actos administrativos que emite mediante la publicación en su página web, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este. Dicha publicación debe contener los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.*

Por último, el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha

efectuado la incorporación del texto del tercer párrafo del literal d) del artículo 104 del Código Tributario, con el siguiente texto:

*Tratándose de la SUNAT, los actos que lleve a cabo en ejercicio de su facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sujetos que no cuenten con número de RUC e incluso las actas que resulten de dicho control podrán notificarse conforme a lo establecido en el presente inciso. Para dicho efecto, la publicación debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento que se notifica, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de estos y el periodo o el hecho gravado, de corresponder; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.*

Esta modificatoria surte efectos desde el día 19 de febrero del 2022, ya que es el día siguiente al de la publicación del Decreto Legislativo N.º 1523.

No olvidemos que el literal d) del artículo 104 del Código Tributario hace referencia como forma de notificación, a aquella publicación que se realiza a través de la página web de la Administración Tributaria, en los casos de extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

### 13. Artículo 106.- Efectos de las notificaciones

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al último párrafo del artículo 106 del Código Tributario, el cual regula los efectos de las notificaciones.

El texto modificado ha incorporado la mención al momento en el cual surtirá efectos la notificación, precisando dos conceptos nuevos, la entrega o depósito, ya que estos aluden a las notificaciones electrónicas, realizadas por medios electrónicos. El texto de la modificación es el siguiente:

*Por excepción, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción, entrega o depósito cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y levantar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en este Código.*

No olvidemos que este cambio surte efectos a partir del 1 de marzo del 2023.

### 14. Artículo 112-A.- Forma de las actuaciones

El texto del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al epígrafe del artículo 112-A del Código Tributario, además de incorporar un segundo párrafo al mencionado artículo.

El texto original del epígrafe era: “Forma de las actuaciones de los administrados y terceros”.

El nuevo epígrafe solo indica lo siguiente: “Forma de las actuaciones”.

El texto del segundo párrafo del artículo 112-A es el siguiente:

Artículo 112-A.- Forma de las actuaciones

[...]

*Las actuaciones con presencia del administrado y del funcionario de la administración se pueden realizar de manera remota, utilizando para ello tecnologías digitales, tales como las videoconferencias, audiokonferencias, teleconferencias o similares, conforme al procedimiento que se apruebe en las normas a que se refiere el párrafo anterior, salvo que en el presente Código se establezca una regla distinta. Dicha regulación puede incluir la grabación de las actuaciones y debe contemplar, entre otros, cómo se generan, firman y entregan los documentos que se emitan con ocasión de la actuación que se realice.*

Si se observa, por medio de esta incorporación, se permiten

mayores posibilidades que el administrado y el funcionario de la administración puedan estar en comunicación.

### 15. Artículo 125.- Medios probatorios

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al artículo 125 del Código Tributario, además de incorporar un segundo párrafo al mencionado artículo. El texto del segundo párrafo es el siguiente:

*El plazo para ofrecer las pruebas y actuarlas es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación o apelación. El vencimiento de dicho plazo no requiere declaración expresa, tampoco es necesario que la administración tributaria requiera la actuación de las pruebas ofrecidas por el deudor tributario. Tratándose de las resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia o de la Norma XVI del Título Preliminar, el plazo para ofrecer y actuar las pruebas es de cuarenta y cinco (45) días hábiles y, en el caso de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como de las resoluciones que las sustituyan, el plazo para ofrecer y actuar las pruebas es de cinco (5) días hábiles. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que se revoque la declaración de inadmisibilidad de la reclamación efectuada antes del vencimiento del plazo probatorio, el cómputo de este se reinicia, por los días que originalmente restaban, a partir del día siguiente a aquel en que surte efecto la notificación de la resolución que revoca dicha inadmisibilidad.*

La parte que fue incorporada se muestra resaltada.

### 16. Artículo 137.- Requisitos de admisibilidad

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al numeral 1 del artículo 137 del Código Tributario, el cual regula los requisitos de admisibilidad. El texto de dicha norma indica lo siguiente:

*1. Se debe interponer a través de un escrito en el que se identifique el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho.*

Nótese que existe una mayor exigencia en la presentación de los escritos a la Administración Tributaria. Antes solo se indicaba que el escrito se encuentre fundamentado.

Con la modificatoria, se amplía el panorama, lo que obligará a quienes presenten los escritos, tengan un mayor cuidado en su elaboración, ya que al exigirse fundamentos de hecho y de derecho, no bastará únicamente con citar los artículos que sean de apoyo a la petición del administrado, sino que deberá mencionar el fundamento jurídico en conjunto, el cual incluye la base legal, el uso de la doctrina, la jurisprudencia, entre otros elementos.

Ello elevará el nivel jurídico de los escritos en su presentación ante el fisco.

### 17. Artículo 140.- Requisitos de admisibilidad

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al artículo 140 del Código Tributario, el cual regula el supuesto de subsanación de los requisitos de admisibilidad.

La modificatoria al segundo párrafo del artículo 140 permite que si en el caso que no se hubiera cumplido con subsanar las omisiones del deudor tributario en los escritos presentados, la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Consideramos que ello es un avance importante, ya que se evitará, en la medida de que sea posible, que los escritos presentados por el administrado sean declarados inadmisibles por la falta de

requisitos de forma. El texto en mención es el siguiente:

*Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio. La mencionada declaración puede efectuarse antes del vencimiento del plazo probatorio*

### 18. Artículo 146.- Requisitos de la apelación

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al artículo 146 del Código Tributario, el cual regula los requisitos de la apelación.

En la modificatoria al texto del artículo 146, se ha considerado una exigencia en la presentación de los escritos del recurso de apelación, precisando que debe identificarse:

- el acto apelable materia de impugnación;
- los fundamentos de hecho y, cuando sea posible;
- los fundamentos de Derecho.

El texto modificado del artículo 146 del Código Tributario es el siguiente:

*La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que efectuó su notificación, mediante un escrito en el que se identifique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho. El administrado debe afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar es de treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación.*

### 19. Artículo 150.- Plazo para resolver la apelación

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al segundo párrafo del artículo 150 del Código Tributario, el cual regula los requisitos de la apelación.

La modificatoria al segundo párrafo del artículo 150 del Código Tributario permite que en el caso del informe oral efectuado por la defensa del deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, pueda realizarse de manera virtual.

Ello permite una mejor defensa, ya que al estar la sede del Tribunal Fiscal en la ciudad de Lima, obligaba a los contribuyentes de provincias a venir a la capital a ejercer la defensa, de manera específica con el informe oral, lo que implicaba el gasto de recursos en la defensa.

Consideramos pertinente el cambio de la normatividad, lo cual ayudará evitar la presencialidad y se podrá realizar las actuaciones de manera remota, haciendo uso de la tecnología.

El texto en mención del segundo párrafo del artículo 150 del Código Tributario modificado es el siguiente:

*El apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. El informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo.*

### 20. Artículo 153.- Solicitud de corrección, ampliación o aclaración

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha

efectuado una modificación al segundo párrafo del artículo 153 del Código Tributario, el cual regula la solicitud de corrección, ampliación o aclaración.

Dentro de la modificatoria, se ha considerado el plazo que se otorgue al deudor tributario para que se afilie al sistema de notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, según lo determine una Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Este tipo de notificación permitirá que las comunicaciones efectuadas a los deudores tributarios sean más efectivas, evitando dificultades de notificación inválidas porque el courier no llegó a ubicar el domicilio del contribuyente.

El texto de la modificatoria es el siguiente:

*En tales casos, el Tribunal resuelve dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud, no computándose, dentro del mismo, el que se haya otorgado a la Administración Tributaria para que dé respuesta a cualquier requerimiento de información o el plazo que se otorgue al deudor tributario para que se afilie a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, en caso de estar obligado a ello conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. La presentación de solicitudes al amparo del presente artículo no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria.*

## 21. Artículo 154.- Jurisprudencia de observancia obligatoria

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al primer párrafo del artículo 154 del Código Tributario, el cual regula la jurisprudencia de observancia obligatoria.

La modificatoria a dicho párrafo incluye la posibilidad de considerar como resolución de observancia obligatoria a aquellas emitidas por la Oficina de Atención de Quejas. El texto de la modificatoria es el siguiente:

*Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del artículo 102, las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas o de la Oficina de Atención de Quejas, así como las emitidas por los Resolutores - Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas por asuntos materia de su competencia, constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal señala que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispone la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano.*

## 22. Artículo 155.- Queja

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al literal a) del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 155 del Código Tributario, el cual regula la queja.

Los cambios que se han considerado están relacionados con la inclusión de un plazo excepcional de 30 días hábiles para que la Oficina de Atención de Quejas de Tribunal Fiscal emita un pronunciamiento, si existe de por medio una prescripción cuando se resuelva una queja.

El otro cambio está ligado al hecho que no se computa el plazo para resolver cuando se otorga al quejoso, un plazo para que se afilie a la notificación electrónica del Tribunal Fiscal, el cual debe ser establecido por una resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

El texto de la modificatoria es el siguiente:

*La queja es resuelta por:*

*a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria. Excepcionalmente, el plazo es de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción al resolverse la queja.*

*[...]*

*No se computa dentro del plazo para resolver, aquel que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información o el plazo que se otorgue a este último para que se afilie a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, en caso de estar obligado a ello conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.*

## 23. Artículo 163.- De la impugnación

El texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1523 ha efectuado una modificación al segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario, el cual regula el supuesto de la impugnación.

Solo se ha establecido en el segundo párrafo una precisión respecto al supuesto en el cual el deudor tributario puede interponer un recurso de reclamación. Allí se ha considerado al caso en el cual no se haya resuelto una solicitud no contenciosa, ya sea en el plazo de 45 días hábiles o en el plazo establecido en otras normas.

El texto de la modificatoria es el siguiente:

*En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.*

Que, mediante la Ley N.º 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia fiscal y tributaria, por el término de noventa (90) días calendario.

## 24. Modificación del numeral 11 del artículo 177 y del undécimo ítem del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III del Código Tributario

El texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1523 realizó modificaciones al numeral 11 del artículo 177 y el undécimo ítem del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III del Código Tributario, conforme a los textos siguientes:

**Artículo 177.- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma**

*[...]*

*11. No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, o no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.*

### TABLA I

**Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones)  
Personas y entidades generadoras de renta de tercera categoría  
incluidas las del Régimen Mype Tributario**

*[...]*

Infracciones	Referencia	Sanción
5. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma	Artículo 177	
[...]		
• No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, o no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3 % de los IN (11)

TABLA II

**Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones)**

Personas naturales, que perciban renta de cuarta categoría, personas acogidas al régimen especial de renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III, en lo que sea aplicable

Infracciones	Referencia	Sanción
5. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma	Artículo 177	
[...]		
• No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, o no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3 % de los IN (11)

TABLA III

**Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones)**

Personas y entidades que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado

[...]

Infracciones	Referencia	Sanción
5. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma	Artículo 177	
[...]		

• No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, o no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3 % de los IN (11)
--	------------	----------------------

**25. Disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1523**

A continuación, consignamos las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1523.

a) Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1523 - Vigencia

Según lo indica esta disposición, su contenido entra en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, desde el sábado 19 de febrero del 2022, con excepción de las modificaciones al inciso b) del artículo 10410 y del último párrafo del artículo 10611 del Código Tributario, que entran en vigencia el 1 de marzo del 2023.

b) Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1523 - Informes orales

De acuerdo a esta disposición, se precisa que lo indica esta disposición, la forma en la que se vienen realizando los informes orales ante el Tribunal Fiscal a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se mantiene en tanto el acuerdo de Sala Plena con el que ella se aprobó no sea modificado por la adopción de otro.

**26. Disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1528**

A continuación, consignamos las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1528.

a) Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1528 - Criterios recurrentes de la Oficina de Atención de Quejas

De acuerdo con lo previsto por el artículo 98 del Código Tributario, la Sala Plena del Tribunal Fiscal establece, mediante Acuerdo de Sala Plena, el procedimiento a seguir para la aprobación del criterio recurrente de la Oficina de Atención de Quejas a ser recogido en una jurisprudencia de observancia obligatoria. Para tal efecto, se considera que el criterio es recurrente si ha sido recogido en por lo menos tres resoluciones de la Oficina de Atención de Quejas emitidas por tres resolutores distintos en los últimos cuatro años.

b) Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1528 - Notificación por publicación en la página web del Tribunal Fiscal

De acuerdo con esta disposición, se procederá a notificar por publicación en la página web del Tribunal Fiscal la inadmisibilidad de la queja o de la solicitud presentada al amparo del artículo 153 del Código Tributario presentada por quien, estando obligado a ello, no cumple con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal.

Se notificará por la misma vía a quienes cuenten con expedientes de apelación pendientes de resolver, relacionados con actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria (SUNAT), Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima, municipalidades distritales de la provincia de Lima, municipalidades provinciales del país y otras administraciones tributarias no municipales distintas a las anteriores, que no cumplan con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, estando obligado a ello. De igual forma se procederá en el caso de las administraciones tributarias que no cumplan con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal estando obligadas a hacerlo.

### 27. Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1528 - Aplicación de los requisitos de procedencia de las solicitudes no contenciosas y de admisibilidad de los recursos

De acuerdo a lo indicado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1528, se precisa que las modificaciones de los artículos 47<sup>12</sup>, 48<sup>13</sup>, 137<sup>14</sup> y 146<sup>15</sup>, referidas a los requisitos de procedencia de las solicitudes no contenciosas y de admisibilidad de los recursos, son aplicables a las solicitudes no contenciosas, reclamaciones y apelaciones presentadas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma; en consecuencia, no son aplicables a los procedimientos pendientes de calificación para su admisión a trámite, ni a los que se hubieren elevado al Tribunal Fiscal.

### 28. La Ley N.º 31380 que otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo

Se considera la parte pertinente de la Ley N.º 31380 relacionada con la modificación del Código Tributario.

#### Artículo 3.- Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

##### 1. En materia tributaria y fiscal

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

[...]

a.5) Modificar el Código Tributario a fin de:

i) Optimizar procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad, a través de medidas normativas para: exigir claridad del petitorio en los recursos impugnativos, establecer nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria, establecer reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia respecto de un mismo contribuyente, recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, y establecer un nuevo supuesto para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria. En ningún caso se podrá exigir el pago de la deuda tributaria para tramitar los recursos administrativos presentados oportunamente.

ii) Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago, permitiéndose, entre otros, que aquella se realice basándose en la documentación e información brindada por el deudor tributario a la SUNAT en cumplimiento de la normativa vigente, cuando dicho sujeto no esté obligado a llevar libros y/o registros, o basándose en aquellos documentos que reemplacen algún libro y/o registro; sin que ello implique afectación o limitación alguna a los derechos de los contribuyentes.

iii) Optimizar la regulación de, entre otras, de las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados, para adecuarlas a la transformación digital, así como realizar las adaptaciones que se requieran, en aspectos tales como las formas de notificación de las infracciones y sanciones; sin afectar los derechos constitucionalmente protegidos de los contribuyentes.

iv) Modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.

v) Regular los criterios para determinar la complejidad de las controversias tributarias, sin modificar los plazos de resolución de los recursos impugnativos establecidos por el Código Tributario, ni la regulación de suspensión del cómputo de intereses moratorios.

#### Notas

1. El Decreto Legislativo N.º 1523 se publicó en el diario oficial El Peruano el viernes 18 de febrero del 2022 y el Decreto Legislativo N.º 1528 se publicó en el diario oficial El Peruano el jueves 3 de marzo del 2022.
2. Si desea revisar el texto completo de la casación, debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51cfe8049dee43e857dfdb5fa346f2f/Sentencia+CAS+LAB+N%C2%BA4392-2013+-Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=51cfe8049dee43e857dfdb5fa346f2f>.
3. Comentario de la Sentencia de Casación N.º 4392-2013. <https://gydabogados.com/boletin-al-dia-tributario/tribunal-constitucional-reafirma-la-validez-de-lacasacion-4392-2013/>.
4. Ello implica que si el deudor tributario ya solicitó la prescripción en un reclamo tributario, no podría solicitarla nuevamente en un procedimiento no contencioso. También puede presentarse el caso inverso, lo que determinaría que la Administración Tributaria solo atendería el primero que fue presentado, ya que la otra solicitud de prescripción se declararía improcedente.
5. En el caso específico de la comparecencia presencial, se indica que al plazo no menor de cinco (5) días hábiles que se le otorgue al deudor tributario, se le debe agregar el término de la distancia, de corresponder.
6. Lo que implica necesariamente la publicación de las normas reglamentarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Como es el caso de los secretos empresariales, los cuales están ligados a tener información privilegiada de carácter comercial, que podría tener un elevado valor comercial en el mercado, pero que puede generar problemas por su divulgación.
8. Al efectuar una consulta a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1422, se observa que allí se trata el tema del Comité Revisor, precisando que mediante resolución de Superintendencia se regula el procedimiento de selección y nombramiento de los miembros del Comité Revisor y requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 62-C del Código Tributario, así como los demás asuntos relacionados a su organización y funcionamiento.
9. Redacción PQS. "SUNAT ahora podría tener acceso a toda la información contable de empresas", en PQS, publicado el 21 de febrero del 2022. <https://pqs.pe/actualidad/economia/sunat-ahora-podria-tener-acceso-a-todala-informacion-contable-de-empresas/>.
10. Si desea revisar el texto completo de la casación, debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51cfe8049dee43e857dfdb5fa346f2f/Sentencia+CAS+LAB+N%C2%BA4392-2013+-Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=51cfe8049dee43e857dfdb5fa346f2f>.
11. Comentario de la Sentencia de Casación N.º 4392-2013. <https://gydabogados.com/boletin-al-dia-tributario/tribunal-constitucional-reafirma-la-validez-de-lacasacion-4392-2013/>.
12. Redacción PQS. "SUNAT ahora podría tener acceso a toda la información contable de empresas", en PQS, publicado el 21 de febrero del 2022. <https://pqs.pe/actualidad/economia/sunat-ahora-podria-tener-acceso-a-todala-informacion-contable-de-empresas/>.
13. Desarrollada en el punto 12 de la presente publicación.
14. Desarrollada en el punto 14 de la presente publicación.
15. Desarrollado en el punto 5 del presente informe.
16. Desarrollado en el punto 6 del presente informe.
17. Desarrollado en el punto 17 del presente informe.
18. Desarrollado en el punto 19 del presente informe.

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de marzo 2022

# Formalidades que debemos cumplir para la utilización del crédito fiscal

## 1. Introducción

El impuesto general a las ventas es un impuesto indirecto que tiene como finalidad afectar en última instancia al consumidor final, ya que tenemos un sistema plurifásico no acumulativo, es decir, se gravan con el impuesto todas las etapas de la cadena de producción y distribución, pero este es trasladado hasta el consumidor final; ello se logra a través de la utilización del IGV de las adquisiciones o servicios, puesto que se busca que las empresas no carguen con este impuesto y mucho menos amplifiquen el precio del bien o servicio que darán en el mercado.

Para usar el IGV de las compras, se requiere cumplir con determinados requisitos sustanciales y formales, estos últimos consisten en:

- Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago.
- Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, y que el emisor haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras.
- Que se haya efectuado el depósito de la detracción.
- Que la operación haya sido pagada usando los medios bancarizados.

A continuación, pasaremos a detallar cada requisito formal que se exige para la utilización del crédito fiscal.

## 2. Que el impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago

El inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV dispone que el IGV debe estar consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el agente de Aduanas o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Añade que los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal. Ahora bien, el comprobante de pago viene a ser aquel documento que acredita la transferencia de bienes o prestación de servicios.

De acuerdo al artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT (en adelante, Reglamento de Comprobantes de Pago), se establece los tipos de comprobantes que se deberán emitir, entre los cuales podemos mencionar a la factura, que se expide para que el cliente pueda sustentar el crédito fiscal.

Sobre la obligatoriedad de que el comprobante de pago discrimine el IGV del valor de venta, ello trae como consecuencia que una boleta de venta no pueda ser un comprobante que dé derecho al uso del crédito fiscal, debido a que se suele colocar el monto total de la operación, sin hacer distinción



**Autor:** Fernando Enrique Blas Slee

### RESUMEN

*El impuesto general a las ventas es un tributo que solo busca afectar al consumidor final, no a los sujetos que están en la cadena de producción, distribución o comercialización de bienes y servicios. En tal sentido, nuestro país ha considerado optar por un sistema que grava el valor agregado, por lo que cada empresa intermediaria podrá utilizar el IGV de sus compras como un crédito contra el IGV de ventas, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos sustanciales, se cumpla con los requisitos formales señalados en el artículo 19 de la Ley del IGV, así como hacer el depósito de la detracción y utilizar los medios de pago de ser el caso.*

entre el valor de venta, el monto del IGV y el precio de venta. Además, el Reglamento de Comprobantes de Pago ha establecido que la boleta de venta no otorga derecho al crédito fiscal.

Según el segundo párrafo del artículo 19 de la citada ley, se estipula que cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el reglamento. El crédito fiscal solo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV establece lo siguiente:

**Artículo 6.-** La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente:

[...]

**7. Comprobantes de pago emitidos consignando monto del impuesto equivocado**

Para la subsanación a que se refiere el Artículo 19 del Decreto, se deberá anular el comprobante de pago original y emitir uno nuevo. En su defecto, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el Impuesto que figura en el Comprobante de Pago se hubiere consignado por un monto menor al que corresponde, el interesado solo podrá deducir el Impuesto consignado en él.

b) Si el Impuesto que figura es por un monto mayor, procederá la deducción únicamente hasta el monto del Impuesto que corresponda.

Si bien es cierto que muchos contribuyentes están emitiendo de forma electrónica sus comprobantes de pago, esta disposición aplicaría más para quienes aún emiten de manera física sus comprobantes, y tienen un error en el monto del IGV consignado en el comprobante.

**3. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, y que el emisor haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión**

El inciso b) del artículo 19 de la Ley del IGV establece que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT<sup>1</sup> y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Tanto el nombre, denominación o razón social como el número del RUC son requisitos preimpresos que exige el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Asimismo, en el artículo 2 del citado reglamento, se indica que solo se consideran comprobantes de pago siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento. Se entendería que además del nombre y del RUC, se deberá cumplir con otros requisitos que se establezcan en la normativa.

Cabe resaltar que en virtud del artículo 1 de la Ley N.º 29215, se ha establecido que lo señalado en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del IGV, los comprobantes de pago o documentos emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:

- Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número del RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad).

- Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión).

- Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación.

- Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, **siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información.**

La información consignada en forma errónea debe ser concebida como aquella que no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar. Tratándose del nombre, denominación o razón social y número del RUC del emisor, no se considerará que dicha información ha sido consignada en forma errónea si a pesar de la falta de coincidencia señalada, su contrastación con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT no permite confusión.

En cuanto a la acreditación objetiva y fehaciente de la información, puede presentarse ante la Administración Tributaria la siguiente documentación:

- Contratos
- Proformas
- Guías de remisión
- Medios bancarizados de pago
- Órdenes de pago
- Correos

El actual exceso de formalidad para la emisión de comprobantes de pago genera que muchos de los contribuyentes no puedan utilizar el crédito fiscal, ya sea por un error de su propio sistema de emisión, por la gran variedad de normativa vigente o por desconocimiento de la misma. En tal sentido, si es que el comprobante de pago logra cumplir con los requisitos mínimos o aun así incumple uno de ellos, se debe permitir la deducción del crédito fiscal si es que se logra acreditar de forma fehaciente y objetiva la información que debió consignarse en el comprobante, lo que involucraría a su vez probar la existencia de la operación.

Compartimos la opinión del Dr. Luque al señalar que:

*Los comprobantes de pago constituyen un elemento de control indispensable, en tanto posibilitan a la SUNAT una primera aproximación al conocimiento de la real naturaleza económica de las transacciones que se respaldan en los mismos. Resulta pues justificado que ante la incorrecta emisión del comprobante de pago corresponda al contribuyente sustentar la fehaciencia de su operación en otros medios que suplan de forma idónea la ausencia o inadecuada emisión de las facturas<sup>2</sup>.*

Acompaña a lo anterior, el acápite 2.1 del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV ha regulado lo siguiente:

**Artículo 6.-** La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente: [...]

**2. Documento que debe respaldar el crédito fiscal**

2.1. El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de: a) El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 del Decreto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N.º 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se

*ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados. Los casos de robo o extravío de los referidos documentos no implicarán la pérdida del crédito fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con las normas aplicables para dichos supuestos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago. [El resaltado es nuestro]*

Por otra parte, se deberá entender por emisor habitado para emitir comprobantes de pago o documentos como aquel contribuyente que a la fecha de emisión de los comprobantes o documentos:

- a) se encuentre inscrito en el RUC y la SUNAT no le haya notificado la baja de su inscripción en dicho registro;
- b) no esté incluido en algún régimen especial que lo inhabilite a otorgar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal; y
- c) cuente con la autorización de impresión, importación o de emisión del comprobante de pago o documento que emite, según corresponda.

A su vez, el artículo 3 de la Ley N.º 29215 establece que no dará derecho a crédito fiscal el comprobante de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el reglamento.

Tratándose de comprobante de pago, notas de débito o documentos no fidedignos o que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, pero que consignen los requisitos de información señalados en el artículo 1 de la presente Ley N.º 29215, no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- con los medios de pago que señale el reglamento;
- siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Lo antes mencionado no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

De dicho artículo 3, se puede colegir que cuando tengamos un comprobante de pago con errores en la descripción, cantidad y/o valor del bien o servicio, no podremos utilizar el crédito fiscal. Pero cuando tengamos un comprobante que tenga errores que establezcan las normas de emisión de comprobantes, y siempre que se haya cumplido con los requisitos mínimos que establezca el artículo 1 de la Ley N.º 29215, se podrá usar el crédito fiscal en tanto se use los medios de pago que señala el Reglamento de la Ley del IGV.

En relación a los medios de pago, el Reglamento de la Ley del IGV ha establecido lo siguiente:

**Artículo 6.-** La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente: [...]

## **2. Documento que debe respaldar el crédito fiscal**

[...]

2.3. Para sustentar el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19 del Decreto y en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N.º 29215 el contribuyente deberá:

2.3.1. Utilizar los siguientes medios de pago:

- i) Transferencia de fondos

- ii) Cheques con la cláusula “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otro equivalente

- iii) Orden de pago

## **4. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras**

Mediante el inciso c) del artículo 19 de la Ley del IGV que establece la obligación que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras.

Dicho registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica, no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

Citamos la siguiente RTF, en donde se establece que en el periodo de anotación del comprobante de pago será el mismo periodo para usar el crédito fiscal:

### **RTFN.º 1580-5-2009 (Observancia obligatoria)**

*La legalización del Registro de Compras no constituye un requisito formal para ejercer el derecho al uso del crédito fiscal. La anotación de operaciones en el Registro de Compras debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2 de la Ley N.º 29215. Asimismo, el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el periodo al que corresponda la hoja del citado registro en la que se hubiese anotado el comprobante de pago, la nota de débito, la copia autenticada por el agente de aduanas o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la Administración Tributaria o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, es decir, en el periodo en que se efectuó la anotación. [El resaltado es nuestro]*

Por medio de la Ley N.º 29215, se permite que el IGV de las compras se pueda ejercer hasta doce meses posteriores de emitido el comprobante de pago:

### **Artículo 2.- Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal**

*Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el periodo al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado.*

*No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado antes citado “en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes” se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras. [El resaltado es nuestro]*

Cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 29215 no significa que se perderá el crédito fiscal cuando la Administración Tributaria solicite la exhibición del Registro de Compras, sino que este derecho se difiere para el siguiente ejercicio siempre y cuando se mantenga el plazo de los doce meses; esto ya ha sido materia de pronunciamiento en el siguiente informe:

**Informe N.º 052-2018-SUNAT/7T0000**

1. Si con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1116 la SUNAT requiere al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras respecto de periodos tributarios anteriores a la vigencia de dicho decreto y advierte que los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV, no han sido anotados en el indicado registro, debe efectuar el reparo correspondiente y determinar la pérdida del crédito fiscal.

2. La incorporación del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 29215 efectuada por el citado decreto legislativo, no implica una reducción de los doce meses con que se cuenta para anotar los mencionados comprobantes de pago o documentos en el indicado registro a efectos de poder ejercer el derecho al crédito fiscal.

Para el correcto cumplimiento de la anotación de los comprobantes de pago, se debe seguir lo dispuesto en el literal II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV, en donde se detalla la información mínima que debe reunir el Registro de Compras.

**5. Que se haya efectuado el depósito de la detracción**

A través del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT), determinadas operaciones van a estar afectas a detracción, lo cual generará la obligación del adquirente o usuario a realizar el depósito respectivo; o de haberse pagado el íntegro de la factura, será el mismo proveedor o servidor quien se hará la autodetracción.

**5.1. ¿Qué sucede si no se realiza el depósito de la detracción?**

En relación al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, en la primera disposición final se establece lo siguiente:

**Disposiciones finales**

**Primera. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV**

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5.º) día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredite el depósito. [El resaltado es nuestro]

El depósito de la detracción es un requisito formal necesario para poder usar el crédito fiscal, tal como lo prevé el Decreto Legislativo N.º 940.

Pronunciamientos de la SUNAT y del Tribunal Fiscal respecto al tema:

**Informe N.º 063-2009-SUNAT/2B0000**

Tratándose de operaciones de venta de bienes comprendidos en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/ SUNAT, no procede utilizar el crédito fiscal del IGV aplicándolo contra el impuesto bruto del periodo en el que se realizó la anotación del comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras, cuando el

adquirente:

1. Efectúe el pago parcial o total de la retribución al proveedor en el mes de la anotación y el adquirente realiza el depósito de la detracción dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúa dicha anotación.

2. Efectúe el pago parcial o total de la retribución al proveedor dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes siguiente a la fecha de la mencionada anotación y el adquirente realiza el depósito de la detracción dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de ese mismo mes, pero con posterioridad a la fecha de pago al proveedor.

En tales supuestos, el derecho al crédito fiscal se ejercerá a partir del periodo en que se acredita el depósito.

**Informe N.º 178-2005-SUNAT/2B0000**

[...] la obligación de efectuar el depósito dispuesto por el Sistema solo se cumplirá en la medida que el sujeto obligado realice el depósito en el Banco de la Nación del íntegro del monto que resulte de aplicar el porcentaje establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT sobre el importe de la operación.

Teniendo en cuenta ello, el derecho al crédito fiscal que corresponda por las operaciones sujetas al Sistema, solo podrá ejercerse a partir del periodo en que se acredite el íntegro del depósito a que obliga el Sistema.

**RTFN.º 06221-9-2019**

Que conforme con las Resoluciones N.os 09870-1-2008 y 12075-1-2009, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con Gobierno Central no altera la técnica del Impuesto General a las Ventas, toda vez que respecto de los sujetos que no cumplan con efectuar el depósito de la detracción en la oportunidad prevista en la ley, esta circunstancia no generará la pérdida del derecho al crédito fiscal, sino su diferimiento al periodo en que se acredite el mencionado depósito. [El resaltado es nuestro]

**6. Que la operación haya sido pagada usando los medios bancarizados, de ser el caso**

Si bien el artículo 19 de la Ley del IGV establece los requisitos formales que se deben de cumplir para el uso del crédito fiscal, tenemos el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, en adelante Ley de Bancarización.

En esta Ley de Bancarización se exige el uso de medios de pago de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 3.- Supuestos en los que se utilizarán medios de pago**

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deben pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

**6.1. ¿Cuál es el monto actual para utilizar medios bancarizados?**

De acuerdo al artículo 4 de la Ley de Bancarización, el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos soles (S/3,500) o mil dólares americanos (\$1,000).

**Nota:** A través del Decreto Legislativo N.º 1529, publicado el jueves 3 de marzo del 2022 en el diario oficial El Peruano, se ha modificado el monto mínimo para usar los medios de pago:

**Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago**

El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de dos mil soles (S/2,000) o quinientos dólares americanos (\$500)

En razón a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1529, la modificación comentada entrará a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, debemos considerar la información del siguiente cuadro:

Hasta el 31 de marzo del 2022	Desde el 01 de abril del 2022
El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos soles (S/ 3,500) o mil dólares americanos (\$ 1,000).	El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de dos mil soles (S/ 2,000) o quinientos dólares americanos (\$ 500).

Advertimos que a través de este decreto se ha incorporado el artículo 5-A, el cual coloca la obligación de comunicar a la SUNAT con anterioridad cuando el pago se va a realizar a favor de un tercero designado por el acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio. Esta incorporación también entra en vigencia a partir del 1 de abril del 2022.

Cabe resaltar que la cuarta disposición complementaria final indica que, en tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectuará la comunicación a que se refiere el artículo 5-A de la

ley, dicha comunicación deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o a través de la Mesa de Partes Virtual de esta.

**6.2. ¿Cuál es la consecuencia de no usar los medios bancarizados?**

El artículo 8 de la Ley de Bancarización estipula que, para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Por lo que se comprende que si el adquirente o usuario no logra pagar la operación mediante los medios de pago bancarizados, perderá el derecho al crédito fiscal.

**Notas**

1. Medios de acceso público de la SUNAT se refiere al portal institucional de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y aquellos otros que establezca la SUNAT a través de una resolución de Superintendencia.
2. Luque Bustamante, Javier. El impuesto general a las ventas. Tratamiento al crédito fiscal. VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Ponencia individual, en Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT), p. 213.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, primera quincena de marzo 2022

# Tratamiento tributario de las donaciones

**1. Introducción**

Algunos sujetos generadores de rentas de tercera categoría realizan donaciones de bienes a entidades sin fines de lucro calificadas como entidades receptoras de donaciones, en la presente edición se desarrolla el tratamiento tributario para fines del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas.

Así mismo, la prestación de servicios gratuitos en caso de desastres naturales para beneficio de la población afectada.

**2. La donación**

De acuerdo con el artículo 1621 del Código Civil, mediante la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Donante es quien transfiere el bien y donatario es quien recibe el bien donado.

**3. Donaciones deducibles para fines del impuesto a la renta de tercera categoría**

Para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, son deducibles las donaciones efectuadas a entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuya finalidad comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, cultura, científica, artística, literaria, deportiva, salud, patrimonio histórico cultural indígena, y otras de fines semejantes;



**Autor:** Josué Alfredo Bernal Rojas

**RESUMEN**

Los contribuyentes que realizan donaciones podrán deducir como gasto el importe donado, ya sea en efectivo o especie, siempre que la donación se haya efectuado a entidades sin fines de lucro o a entidades públicas; en caso de entidades sin fines de lucro, deben estar inscritas en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones de la SUNAT y siempre que el monto de lo donado no exceda del 10 % de la renta neta del ejercicio.

siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

**Base legal:** art. 37, inc. x) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Las entidades y dependencias del sector público nacional se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones de forma permanente y no requieren inscribirse en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones a cargo de la SUNAT, así como también las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado peruano.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 2.1, acápite i) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 3.1. Límite de la deducción

El monto límite para la deducción de la donación es el 10 % de la renta neta de tercera categoría luego de efectuada la compensación de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores si es que hubiera.

**Base legal:** art. 37, inc. x), TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

### 3.2. Ejercicio en que es deducible la donación

La donación podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- En caso de dinero en efectivo cuando el dinero sea entregado al donatario.
- En caso inmuebles, que la donación conste en escritura pública, con identificación individual del inmueble donado, de su valor y el de las cargas que ha de cumplir el donatario.
- Si es bien mueble registrable en los registros de propiedad, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se indique el bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario si fuera el caso.
- En caso de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares) cuando sean cobrados.
- En caso de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Además, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 1.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 3.3. Acreditación de la donación

En caso de donaciones a entidades y dependencias del sector público nacional, mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.

En caso de organizaciones u organismos internacionales mediante declaración emitida por dichas organizaciones.

En caso de otras entidades mediante el comprobante de recepción de donaciones.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 1.2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 3.4. Donaciones efectuadas por contratos de colaboración empresarial

Cuando los donantes sean sociedades irregulares, comunidad de bienes, joint ventures o consorcios, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o sean parte contratante en proporción a su participación.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 1.5 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 4. Calificación de las entidades sin fines de lucro como entidad receptora de donaciones

Para que las entidades sin fines de lucro sean calificadas como entidades receptoras de donaciones, deberán cumplir con inscribirse en el Registro Único de Contribuyente (RUC), registro de entidades inafectas del impuesto a la renta o en el Registro de Entidades Exoneradas del impuesto a la renta, y además presentar a la SUNAT la siguiente documentación:

- Una solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.
- La Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que recién haya iniciado actividades.

**Base legal:** art. 21, inciso s), num. 2.1, acápite ii) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y art. 2 de la Res. N.º 300-2017/SUNAT

### 5. Vigencia de la calificación como entidades receptoras de donaciones

La calificación como entidad receptora de donaciones será otorgada por un periodo de tres (3) años, pudiendo solicitarse su renovación por igual tiempo.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 2.1, acápite i) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y art. 3 de la Res. N.º 300-2017/SUNAT

### 6. Renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones

Para la renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones, las entidades sin fines de lucro deben estar inscritas en el RUC, Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta y presentar a la SUNAT la siguiente documentación:

- Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC.
- Haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad receptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber presentado el Formulario Virtual N.º 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad receptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o renovó la calificación como entidad receptora de donaciones.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 2.1, acápite ii) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y art. 4 de la Res. N.º 300-2017/SUNAT

### 7. Acreditación de la donación

La donación se acreditará con lo siguiente:

- Mediante un acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del sector público nacional.
- Mediante una declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales que indique el destino de la donación en el país, tratándose de donaciones efectuadas a

favor de estos.

- Mediante el comprobante de recepción de donaciones tratándose de las demás entidades beneficiarias.

### 8. Documentos que deben entregar los donatarios a los donantes

Los donatarios deben entregar a los donantes los siguientes documentos según corresponda:

- Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del sector público nacional.
- Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
- El comprobante de recepción de donaciones tratándose de las demás entidades beneficiarias.

En dichos documentos se deberá indicar lo siguiente:

- Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de RUC o documento de identidad personal en caso de carecer de RUC.
- Los datos que permitan identificar al bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso y la fecha de la donación.

**Base legal:** art. 21, inc. s) num. 2.2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 9. Comunicación a la SUNAT

Los donatarios, excepto las entidades y dependencia del sector público nacional, las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado peruano deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentados con comprobantes de pago.

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 2.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

La SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT ha establecido las disposiciones para presentar la información y ha aprobado el Formulario Virtual N.º 1679 - Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, el cual debe ser utilizado por las donatarias, incluso si no tuvieran información que declarar.

**Base legal:** art. 2 de la Res. N.º 040-2016/SUNAT

### 10. Consideraciones a los bienes donados

Si se hubiera donado bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne se disminuirá en el monto de los derechos liberados.

En el caso de bienes muebles e inmuebles donados, el valor de los mismos no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal.

En caso de que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por valor de mercado.

Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, o de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

La donación de dinero se hará con los medios de pago si el monto es a partir de S/ 2,000 o \$ 500 según el artículo 3 de la ley de bancarización (D.S. N.º 150-2007-EF).

Según ley de bancarización los medios de pago son los siguientes:

- Depósito en cuenta
- Giro
- Transferencia de fondos
- Orden de pago
- Tarjeta de débito expedida en el país
- Tarjeta de crédito expedida en el país
- Cheque

**Base legal:** art. 21, inc. s), num. 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

### 11. Tratamiento de las donaciones con respecto al IGTV

La importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; así como a favor de las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX), organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales (ONGD-PERÚ) e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones, se encuentran inafectas del IGTV.

El donante no perderá el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda a la adquisición del bien donado.

**Base legal:** art. 2, inc. k) del TUO de la Ley del IGTV

### 12. Donaciones de alimentos, otros bienes y servicios prestados gratuitamente en situaciones de desastres naturales

Con la finalidad de promover la donación de alimentos, así como donaciones de otros bienes en caso de desastres naturales y facilitar el transporte de dichas donaciones, la Ley N.º 30498 (08-08-2016) establece la siguiente regulación.

#### 12.1. Alimentos

Se considera alimento a cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora.

**Base legal:** art. 2, inc. a) de la Ley N.º 30498

#### 12.2. Entidad perceptora

Es la organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación cuyo objetivo es la recuperación de alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la SUNAT.

**Base legal:** art. 2, inc. b) de la Ley N.º 30498

#### 12.3. Donante y beneficiario

Donante es toda persona natural o jurídica, que esté dispuesta a

donar alimentos a las entidades receptoras y beneficiario es cualquier persona que reciba alimentación gratuita.

**Base legal:** art. 2, incs. c) y e) de la Ley N.º 30498

#### 12.4. Deducción para fines del impuesto a la renta de las donaciones de alimentos

Las donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido su valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones serán deducibles para determinar la renta neta del ejercicio.

La deducción no podrá exceder del 10 % de la renta neta de tercera categoría, en caso el contribuyente obtenga pérdida en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3 % de la venta neta del ejercicio.

**Base legal:** art. 37, inc. x.1) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Las donaciones de alimentos no son deducibles de la renta neta de trabajo.

**Base legal:** Segunda Disposición Complementaria Final del D. S. N.º 055-2017-EF

#### 12.5. Donaciones de bienes distintos de los alimentos en casos de estados de emergencia por desastres por fenómenos naturales

Los bienes comprendidos dentro de los alcances de la Ley N.º 30498 distintos de alimentos en casos de desastres naturales serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia.

**Base legal:** art. 11 de la Ley N.º 30498

#### 12.6. Beneficio por la prestación de servicios gratuitos respecto del impuesto a la renta

Tratándose de servicios prestados de manera gratuita contenidos en el decreto supremo que declare el estado de emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

- No será de aplicación el valor de mercado respecto de la prestación de servicios a título gratuito.
- Los gastos incurridos para llevar a cabo los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta hasta el límite del 10 % de la renta neta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales.

**Base legal:** art. 13 de la Ley N.º 30498

#### 12.7. Documento que emite la entidad receptora de donaciones

La finalidad de las donaciones y servicios prestados gratuitamente de beneficiar a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres naturales se considerará cumplida cuando la entidad receptora de donaciones emita lo siguiente:

- Copia autenticada de la resolución que acredite que la donación y/o servicio prestado ha sido aceptado, tratándose de entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas.
- Declaración en la que se indique el destino de los bienes o servicios, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
- Comprobante de recepción de donaciones, tratándose de las demás entidades receptoras de donaciones.

En tales documentos se deberá indicar lo siguiente:

- En caso de donaciones de bienes, nombre o razón social, número de RUC; o documento de identidad personal en caso de carecer de RUC del donante.
- Los datos que permitan identificar al bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento, así como la fecha de la donación y adicionalmente se dejará constancia expresa del destino de los bienes.
- En caso de servicios prestados a título gratuito, se deberá indicar como datos de identificación del prestador del servicio su nombre o razón social, RUC o documento de identificación personal en caso de carecer de RUC, así como la descripción del servicio prestado, su valor, la fecha de su prestación, y cualquier otra información que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia y constancia expresa del destino de los servicios.

**Base legal:** art. 4 del D. S. N.º 055-2017-EF

#### 13. Tratamiento respecto del IGV de las donaciones de bienes en caso de desastres naturales

No se considera venta gravada con el IGV e ISC, la entrega de bienes efectuada gratuitamente por los donantes a las entidades receptoras de donaciones calificadas como tales por la SUNAT.

Tampoco se considera venta gravada con el IGV e ISC la entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres naturales.

La entrega de bienes a título gratuito por los donantes deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones en la que se deje constancia del destino de los bienes.

No se pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal del IGV por el bien donado ni se considerará como operación no gravada para efectos de la prorrata del crédito fiscal.

**Base legal:** art. 14 de la Ley N.º 30498

#### 14. Tratamiento respecto del IGV de los servicios prestados gratuitamente en caso de desastres naturales

La prestación de servicios a título gratuito que se realice a las entidades receptoras de donaciones no se considerará como operación no gravada para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

La prestación de servicios mencionadas anteriormente deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones en el que se deje constancia del destino de los servicios.

#### 15. Emisión de comprobante de pago

En cuanto a la emisión de comprobantes de pago por parte del donante, se deberá emitir en el caso de donación de bienes, con la leyenda "Transferencia Gratuita" y referencialmente se debe colocar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

**Base legal:** art. 8, num. 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago

#### Caso práctico

##### Donación de efectivo

La empresa Conservas Marinas SAC ha donado, en el año 2021, a una asociación deportiva sin fines de lucro dinero en efectivo por

un monto de S/ 30,000; la mencionada asociación se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones por la SUNAT.

La utilidad contable de la empresa donante es de S/ 6,000,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/ 24,000, asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/ 200,000, la cual se está compensando en base al sistema a) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación para efectos de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que la participación de trabajadores es de 8%.

**Solución**

Registro contable de la donación

x		DEBE	HABER
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>		30,000.00	
659 Otros gastos de gestión			
6591 Donaciones			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			30,000.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por la donación efectuada en efectivo		

x		DEBE	HABER
<b>94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		30,000.00	
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS</b>			30,000.00
x/x	Por el destino del gasto		

Registro contable de la donación

Utilidad contable	6,000,000.00
Adiciones	24,000.00
Renta neta del ejercicio	6,024,000.00
Pérdida tributaria	(200,000.00)
Renta neta después de pérdidas compensables	5,824,000.00 (*)
Participación de los trabajadores 8 %	(465,920.00)
Renta neta imponible	5,358,080.00
IR 29.5 %	1,580,633.60

(\*) 10 % (S/ 582,400) límite.

El límite máximo para deducir como gasto la donación es de S/ 582,400; por lo tanto, el monto donado de S/ 30,000 será deducible totalmente por no exceder el límite máximo deducible y la asociación está calificada por la SUNAT como entidad perceptora de donaciones.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de marzo 2022

# Tributos municipales: impuesto predial

## 1. Aplicación del impuesto predial en el ejercicio 2022

**Consulta**

Enrique es propietario de un predio de 220 m<sup>2</sup> en el distrito de Independencia. Según el autoavalúo del 2022, su predio tiene un valor de construcción de S/ 225,500.00 y el valor del terreno es de S/ 16,500.00.

Al respecto, se realizan las siguientes consultas:

1. ¿Cuál es el valor total del predio?
2. ¿Cuál es el impuesto predial a pagar por el ejercicio 2022?
3. ¿Cuándo se debe pagar dicho impuesto?

**Respuesta**

Para determinar el valor total del predio y la base imponible sobre la cual trabajaremos para hallar el impuesto predial correspondiente, debemos señalar el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal, el cual establece lo siguiente:



**Artículo 11**

[...]

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

[...]

Concepto	Valor
Valor del terreno	S/ 16,500.00
Valor de construcción	S/ 225,500.00
Base imponible total	S/ 242,000.00

El artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal señala la forma en que hallaremos el impuesto predial, la cual es:

**Artículo 13**

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.20 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.60 %
Más de 60 UIT	1.00 %

Ahora bien, contando con la base imponible y la escala a aplicar, tenemos que el impuesto predial correspondiente al predio de Enrique es el siguiente:

Tramo de autoavalúo	UIT 2022 = S/ 4,600	Tasa %	Base imp. por tramos	Imp. predial por tramos
Tramo 1: hasta 15 UIT	S/ 69,000.00	0.20 %	S/ 69,000.00	S/ 138.00
Tramo 2: más de 15 UIT y hasta 60 UIT	S/ 207,000.00	0.60 %	S/ 173,000.00	S/ 1,038.00
Tramo 3: más de 60 UIT	-	1 %	-	-
<b>Total</b>				<b>S/ 1,176.00</b>

Finalmente, a efectos de declarar el impuesto predial correspondiente a S/ 1,176, este puede ser cancelado de dos maneras. Para ello, citemos el artículo 15 de la Ley del Tributación Municipal:

**Artículo 15.-** El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**2. Responsabilidad solidaria en el impuesto predial en caso de copropiedad**

**Consulta**

Juan es propietario de dos inmuebles ubicados en el distrito de Lince, los mismos que están valorizados en S/ 140,000.00 y S/ 120,000.00. Además, junto con Ana, comparten en copropiedad un predio ubicado en la av. Arequipa 320 (Lince). El valor de este último inmueble es de S/ 360,000.00.

Al respecto, se realizan las siguientes consultas:

1. ¿Cuál es el monto correspondiente al impuesto predial 2022 que deben pagar Juan y Ana?
2. Respecto al tercer inmueble, cuya propiedad la comparten Juan y Ana, ¿la Administración Tributaria podrá exigir a Ana el pago del impuesto correspondiente a Juan por su condición de copropietaria y en base a la responsabilidad solidaria?

**Respuesta**

A efectos de calcular el impuesto predial, tanto de Ana como de Juan, debemos remitirnos al primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal, que dispone lo siguiente:

**Artículo 11.-** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. [...]

Entonces, hallemos la base imponible total sumando los predios de los cuales son propietarios:

Predios	Juan	Ana
Predio 1	S/ 140,000.00	
Predio 2	S/ 120,000.00	
Predio 3 (copropiedad)	S/ 180,000.00	S/ 180,000.00
Base imponible total	S/ 440,000.00	S/ 180,000.00

De ese modo, obtenemos el impuesto predial correspondiente:

Para Juan:

Base imponible: S/440,000.00

Tramo de autoavalúo	UIT 2022 = S/ 4,600	Tasa %	Base imp. por tramos	Imp. predial por tramos
Tramo 1: hasta 15 UIT	S/ 69,000.00	0.20 %	S/ 69,000.00	S/ 138.00
Tramo 2: más de 15 UIT y hasta 60 UIT	S/ 207,000.00	0.60 %	S/ 207,000.00	S/ 1242.00
Tramo 3: más de 60 UIT	S/ 276,000.00	1 %	S/ 164,000.00	S/ 1640.00
<b>Total</b>				<b>S/ 3020.00</b>

Para Ana:

Base imponible: S/180,000.00

Tramo de autoavalúo	UIT 2022 = S/ 4,600	Tasa %	Base imp. por tramos	Imp. predial por tramos
Tramo 1: hasta 15 UIT	S/ 69,000.00	0.20 %	S/ 69,000.00	S/ 138.00
Tramo 2: más de 15 UIT y hasta 60 UIT	S/ 207,000.00	0.60 %	S/ 111,000.00	S/ 666.00
Tramo 3: más de 60 UIT	S/ 276,000.00	1 %	-	-
<b>Total</b>				<b>S/ 804.00</b>

Para responder la segunda interrogante, nos remitimos al Código Tributario a fin de sentar las bases para el esclarecimiento del deudor tributario del predio compartido. En este sentido, en su artículo 7 se establece lo siguiente:

**Artículo 7.-** Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

A su vez, agregamos el artículo 19 del referido Código, a fin de acercarnos a la obligación que le pertenece al responsable solidario:

**Artículo 19.-** Responsables solidarios por hecho generador

Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de obligaciones tributarias.

Entonces, volviendo al caso concreto, sabemos que Juan y Ana comparten la propiedad del inmueble. Recordando que los sujetos pasivos del impuesto predial son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, añadimos el artículo 9 de la Ley de Tributación Municipal, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 9.-** [...]

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

[...]

En ese sentido, ambos comparten la responsabilidad del pago del impuesto predial sobre el mismo; por lo tanto, la Administración Tributaria podrá exigir a Ana el pago del impuesto correspondiente a Juan por su condición de copropietaria.

**3. Beneficio en la aplicación del impuesto predial para pensionistas**

**Consulta**

El señor Isaac Martínez (de 70 años de edad) tiene un inmueble

ubicado en el Callao. Este predio es destinado exclusivamente a vivienda y tiene un valor en autoavalúo de S/ 230,000.00. No tiene otro predio a su nombre. Además, percibe una pensión de S/ 1,200.00 mensuales.

Al respecto, se consulta:

1. ¿Cuál es el impuesto predial que corresponde pagar en el ejercicio 2022?
2. ¿El monto correspondiente al predio del señor Isaac tiene algún tipo de descuento según las características ya señaladas?

**Respuesta**

El tratamiento tributario aplicable al impuesto predial para el caso concreto, lo encontramos en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, que establece lo siguiente:

**Artículo 19.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

[...]

En este sentido, hallemos la base imponible:

Valor de autoavalúo	S/ 230,000.00
Tramo no imponible (50 UIT)	S/ 215,000.00
Base imponible	S/ 15,000.00

Finalmente, el impuesto que le corresponde pagar es el siguiente:

Tramo de autoavalúo	Tasa %	Base imponible	Imp. predial
Tramo 1: hasta 15 UIT	0.20 %	S/ 15,000.00	S/ 30.00

A propósito de la consulta y en relación con lo mencionado, realizaremos una serie de preguntas y respuestas:

**¿La condición de pensionista se refiere estrictamente a los derivados del trabajo?**

La condición de pensionista puede derivarse no solo del trabajo, sino de otras circunstancias, como la situación de invalidez o incapacidad de una persona, la adquisición de la condición de viudez, la orfandad, entre otros.

**¿Solo los pensionistas pueden acceder a este beneficio?**

No, el 21 de julio del 2016 se incorporó el párrafo final del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, en la cual se establece que forman parte de este beneficio los adultos mayores sin necesidad de tener la calidad de pensionistas. La norma en mención estipula lo siguiente:

**Artículo 19.-**

[...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

**¿A partir de cuándo se accede al beneficio?**

El beneficio del artículo 19 de la Ley de Tributación es aplicable desde que el contribuyente cumple con los requisitos del supuesto de la norma. (Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00442-7-2008)

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de marzo 2022





---

# Gestión Laboral

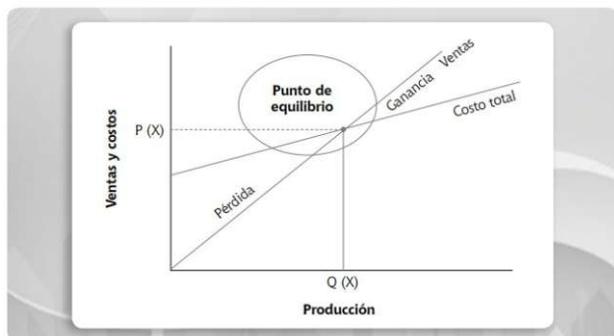
# Punto de equilibrio como herramienta financiera



## 1. ¿Qué es el punto de equilibrio?

Se denomina punto de equilibrio a la herramienta que “sirve para definir el momento en que una empresa cubre sus costes fijos y variables; es decir, cuando los ingresos y los egresos están al mismo nivel”<sup>1</sup>. Es considerado una herramienta financiera clave para las empresas, pues les permite determinar el grado de solvencia y nivel de rentabilidad, así como tomar decisiones para obtener ganancias y formulación de estrategias.

Para que una empresa alcance el punto de equilibrio, debe cubrir sus costos en función al nivel de ventas, es decir, los costos fijos y los variables deberán igualar a los ingresos totales para de esta manera empezar a ser rentable. Cuando se logra vender lo mismo que se gasta, no se gana ni se pierde, no se está obteniendo ganancias ni pérdidas, es aquí donde se puede decir que la empresa llegó a su punto muerto o punto de equilibrio.



Como se puede observar en la gráfica anterior, los costos fijos y variables están igualando a las ganancias totales obtenidas de las ventas, lo que significa que la utilidad será positiva porque se obtiene el punto de equilibrio.

### 1.1. Importancia

- Permite desarrollar estrategias de negocios y planificar mejor los objetivos y metas.
- Como herramienta financiera permite analizar el nivel de rentabilidad de la empresa.
- Sirve de base para generar ganancias y saber en qué momento la empresa puede recuperar la inversión inicial.
- Ayuda a anticipar ingresos, incluso antes de que la empresa empiece a operar.

## 2. Componentes del punto de equilibrio

Para conocer la forma de cálculo del punto de equilibrio de una empresa, es necesario conocer términos importantes que la componen, como los que mencionamos a continuación.

### 2.1. Costos totales

Se define al costo total como la suma de todos los gastos de una empresa que son necesarios para llevar a cabo sus operaciones, su cálculo es importante, pues permite determinar la rentabilidad y el beneficio que está obteniendo la empresa. Su fórmula de cálculo

## RESUMEN

*Cuando se tiene una empresa y/o negocio o cuando se está pensando en crearla, es necesario que se tengan en cuenta herramientas financieras importantes como el punto de equilibrio, cuyo objetivo es determinar la solvencia y rentabilidad de la empresa, asimismo, permite evaluar los precios de venta para así mantener un ingreso estable y evitar la quiebra y/o pérdidas económicas.*

es la siguiente:

$$CT = (CVU \times Q) + CF$$

Donde:

- CT: Coste total
- CVU: Coste variable unitario o por unidad producida
- Q: Cantidad producida
- CF: Costes fijos

### 2.2. Costos fijos

Se denomina así a aquellos costos que no varían y que independientemente del nivel de producción y de operación siempre será los mismos, y las empresas lo asumen de manera constante, pues son importantes para el funcionamiento de la empresa. Aun cuando la empresa no opere o este a mitad de producción, debe incurrir en estos costos.

Dentro de los costos fijos encontramos a los sueldos de los empleados, el alquiler del local u oficina, suministros (agua, calefacción, teléfono, electricidad), pago de seguros, reparaciones y mantenimiento de maquinarias, depreciación de maquinaria y equipo. Impuestos, costo de investigación, innovación y desarrollo, permisos municipales, licencias, patentes, etc.

Características

- No varían, así haya cambios en la producción.
- Si aumenta la productividad y las ventas, y varían los niveles de producción, estos costos no sufren variaciones.
- Lo mejor es llevar un registro detallado de estos costos para poder tener un control y se puedan tomar decisiones administrativas.

Ejemplo

La empresa H&D alquila un local comercial con un costo mensual de S/ 1,500. Si un mes vende 10,000 unidades y al siguiente sus ventas bajan a 5,000 unidades, el costo del alquiler será el mismo todos los meses.

### 2.3. Precio de venta unitario

Se define al precio de venta como el importe o monto que es vendido cada unidad producida y que debe pagar el cliente al vendedor.

### 2.4. Costo variable

Se denomina así a los costos que, como bien dice su nombre, pueden variar según el nivel de producción y de acuerdo a la actividad que realiza la empresa. Esto quiere decir que si la empresa tiene mayor demanda de productos, mayor será el gasto; y si la empresa deja de operar, pues estos gastos se eliminan.

Dentro de los costos variables encontramos la cantidad de dinero, que se debe pagar por materia prima, insumos, mano de obra, embalaje, empaquetado, insumos, etc.

Características

- Varían si hay cambios en la producción.
- Si la producción de bienes se anula, los costos variables desaparecen.
- La cantidad de costos variables va en función y son

proporcionales a la cantidad de bienes producidos.

- Costos que se pueden controlar y gestionar.

Ejemplo

La empresa H&D produce vino, para ello requiere de la uva como materia prima. Si se llegara a incrementar sus ventas, necesitaría producir más, y para ello requerirá mayor cantidad de materia prima (uva), por lo que se verá aumentado los costos variables.

### 3. Fórmula de cálculo del punto de equilibrio

La fórmula más utilizada para calcular el punto de equilibrio es la fórmula de punto de equilibrio en unidades:

$$PE = \text{Costos fijos} / (\text{Precio de venta} - \text{Costo variable unitario})$$

Es decir, se divide el costo fijo por la diferencia entre el precio unitario y el costo variable unitario. A la diferencia entre el precio de venta y el costo variable unitario, se le conoce como margen de contribución o ganancia bruta.

### Gaso práctico

La empresa Imkashu SAC se dedica a la producción y comercialización de chompas de lana de alpaca. El costo unitario de cada chompa es de 50 soles. La empresa desea saber su punto de equilibrio y así analizar cuántas chompas deberá vender para obtener una mejor rentabilidad.

Datos:

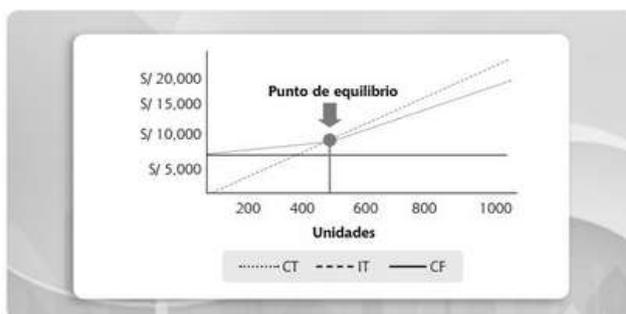
Ingresos totales = S/ 26,000

Costo variable por unidad = S/ 35

Costo fijo = S/ 7,800

Solución

$$PE = 7,800 / (50 - 35) \\ PE = 520$$



**Respuesta:** La empresa Imkashu SAC necesitaría vender 520 chompas de lana de alpaca a un precio de 50 soles para alcanzar el punto de equilibrio y obtener beneficios.

-----

**Nota**

1. Véase <https://gestion.pe/economia/que-es-el-punto-de-equilibrio-de-una-empresa-y-como-calcularlo-con-unejemplo-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, primera quincena de marzo 2022

# Participación en las utilidades a los trabajadores



## 1. Introducción

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 29 reconoce el derecho de los trabajadores al reparto de utilidades. En nuestra legislación laboral, este derecho está regulado por norma de rango inferior que son las siguientes: Decreto Legislativo N.º 892 y sus modificatorias, introducidas por la Ley N.º 27564 (24-11-2001); la Ley N.º 28464 (12-01-2005), su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-98-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 892, así como las normas previstas en el Decreto Legislativo N.º 677.

## 2. Empresas obligadas a repartir utilidades

El Decreto Legislativo N.º 892, norma que regula el pago de este beneficio, señala los requisitos que deben cumplir las empresas para estar obligadas a repartir utilidades. Estos requisitos son los siguientes:

- Generar rentas de tercera categoría;
- Tener más de 20 trabajadores; y
- Haber generado utilidades durante el ejercicio respectivo.

## 3. Empresas excluidas

La norma precisa que se trata de empresas, por tanto, quedarán fuera de esta obligación las cooperativas, empresas autogestionarias, sociedades civiles y, claro está, las empresas que no excedan de 20 trabajadores.

## 4. Elementos a considerar para efectuar el cálculo de utilidades

### 4.1. Determinación de número de trabajadores

Para establecer si una empresa excede o no de 20 trabajadores, se sumarán el número de trabajadores que hubiera laborado cada mes del ejercicio correspondiente y el resultado se divide entre 12. Cuando el número de trabajadores varíe dentro de un mes, se considerará el número mayor, si el número resultante implicara una fracción mayor o igual a 5, se redondeará a la unidad superior.

Cabe precisar que la norma señala que la empresa debe tener más de 20 trabajadores, por lo que las empresas obligadas a repartir utilidades son las que, haciendo un promedio anual de todos sus trabajadores, resulte 20.5 trabajadores.

### 4.2. Trabajadores con derecho a utilidades

Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que laboran en empresas con más de 20 trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades de contratación laboral.

Los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida participarán en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

Asimismo, participarán en el reparto de las utilidades los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y que haya dado lugar a descanso médico, debidamente acreditado, al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud en el trabajo, según lo señala la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N.º 29783.



**Autor:** Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

## RESUMEN

*Estando próximos a la declaración anual de renta, aquellas empresas generadoras de renta de tercera categoría que hayan generado una utilidad tributaria, están en la obligación de efectuar la participación de utilidades a sus trabajadores; es por ello que en el presente informe, le detallaremos los principales alcances normativos a fin de que puedan efectuar sus operaciones sin ningún problema.*

## 5. Distribución de utilidades

El porcentaje a repartir se realiza en función a la actividad que realice la empresa. A continuación, un cuadro que sintetiza el porcentaje según la actividad:

Distribución de utilidades según tipo de empresa	Porcentaje
Empresas agrarias	5 % entre el 2021 al 2023, 7.5 % entre el 2024 al 2026 y 10 % a partir del 2027 en adelante
Empresas pesqueras	10 %
Empresas de telecomunicaciones	10 %
Empresas industriales	10 %
Empresas mineras	8 %
Empresas de comercio al por mayor y al por menor, y restaurantes	8 %
Empresas que realizan otras actividades	5 %

Para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Uniforme (CIU) de las Naciones Unidas, revisión 3, salvo ley expresa en contrario.

En el caso de que la empresa realice más de una actividad, se considerará la actividad principal, entendiéndose por esta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio.

El cálculo de las participaciones en las utilidades se hace en base al saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado las pérdidas de los ejercicios conforme a las normas del impuesto a la renta.

## 6. Procedimiento para la distribución de las utilidades

El 50 % de las utilidades será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días que el trabajador haya prestado servicios real y efectivamente. Igualmente se consideran como días laborados los días de ausencias que por mandato legal expreso deben ser considerados como asistencia para todo efecto legal.

En el caso del personal no sujeto al cumplimiento de un horario o a control de ingreso y salida, como el caso de trabajadores de dirección y confianza, se considerará como días efectivos de trabajo, todos los laborables en la empresa, salvo prueba en contrario.

A ese efecto, se dividirá el 50 % de las utilidades entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

## 7. Días considerados como efectivamente laborados

- Licencias sindicales: son los días de permiso otorgado a los dirigentes sindicales para cumplir sus funciones, tal como lo establece el artículo 32 del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR.
- Inasistencias por cierre dispuesto por la SUNAT: son los días no laborados por encontrarse cerrado el centro de trabajo por orden de la Administración Tributaria como consecuencia de una infracción.
- El periodo dejado de laborar en caso de despido nulo: es el tiempo que el trabajador no laboró a causa de un despido que haya sido declarado nulo. La excepción a este cómputo es el récord vacacional de acuerdo al artículo 54 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR.
- Suspensión laboral por caso fortuito o fuerza mayor: referido al periodo dejado de laborar ante una suspensión perfecta de labores cuya causa haya sido declarada improcedente, y como consecuencia de ello, la autoridad de trabajo haya ordenado la reanudación de labores. Ver artículo 23 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR.
- La hora de permiso por lactancia materna: es el descanso de una hora diaria de permiso al que tiene derecho la madre trabajadora, al término del periodo postnatal, por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad (Ley N.º 27240).
- El accidente de trabajo o enfermedad ocupacional: que haya dado lugar a descanso médico, debidamente acreditado, al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud en el trabajo (Ley N.º 29783). De la misma manera, los días de descanso por maternidad.

### 7.1. Días no considerados como efectivamente laborados

Los días que no se consideran como efectivamente laborados para el cálculo de las utilidades serán:

- Los días de vacaciones
- Los días de descanso semanal obligatorio
- Los días de descanso de jornadas atípicas
- Los días feriados
- Los días no laborables
- Los días de descanso por enfermedad o accidente común
- Los días de licencia por adopción
- Otros supuestos de licencia con goce de haber

## 8. En función de las remuneraciones de cada trabajador

El otro 50 % se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

### 8.1. Conceptos remunerativos

El artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. En este sentido, hay una serie de bonificaciones, comisiones, asignaciones, entre otros, que serán computables para el cálculo de utilidades. (Cuadro N.º 1)

**8.2. Conceptos no remunerativos**

Los conceptos que no tienen carácter remunerativo para efectos de cálculo de las utilidades, debemos tener en cuenta los indicados por los artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N.º 001-97- TR). (Cuadro N.º 2)

**Cuadro N.º 1**

Remuneración computable para cálculo de utilidades
Remuneración básica
Comisiones o destajo
Alimentación principal
Remuneración en especie
Alimentación en dinero
Prestaciones alimentarias de suministro directo
Remuneración vacacional
Remuneración por vacaciones trabajadas
Récord trunco vacacional
Remuneración por trabajo en días de descanso y feriados
Gratificaciones de julio y diciembre
Gratificaciones trunca
Otras gratificaciones regulares
Pago de horas extras
Sobretasa por horario nocturno
Movilidades de libre disponibilidad
Remuneración por hora de lactancia
Asignación familiar
Bonificación de 10.23 % AFP
Incremento 3 % AFP
Incremento 3.3 % SNP
Bonificación por tiempo de servicios
Bonificación por riesgo de caja
Bonificación por producción
Bonificación por altura, turno u otra condición especial
Premios o bonificaciones por ventas
Bonificaciones otorgadas con carácter regular
Licencia con goce de haber
Tributos a cargo del trabajador asumidos por el empleador

**Cuadro N.º 2**

No son computables para el cálculo de utilidades
Prestaciones alimentarias de suministro indirecto
Bonificación por cumpleaños
Bonificación por matrimonio
Bonificación por nacimiento de hijos
Bonificación por fallecimiento de familiar
Bonificación por cierre de pliego
Bonificación extraordinaria según Ley N.º 29351, Ley N.º 30334
Bonificación que se otorguen por convenio colectivo en fechas especiales
Otras bonificaciones otorgadas de forma extraordinaria y por única vez
Gratificación extraordinarias
La canasta de Navidad o similares
Refrigerio o comida que no constituye alimentación principal
El costo o valor de las condiciones de trabajo
El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo
Bienes que la empresa produce y entrega a sus trabajadores
Viáticos
Vestuario
Gastos de representación
Sumas de dinero o bienes que no son de libre disposición
Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa
Asignación por educación
Pensiones de jubilación o cesantía, e invalidez
Compensación por tiempo de servicios
Subsidios
Subvención económica
Incentivo por cese del trabajador
Indemnización por despido arbitrario
Indemnización por hostilidad
Indemnización por no reincorporar a un trabajador cesado por cese colectivo
Indemnización por vacaciones no gozadas

Cabe precisar que la participación en las utilidades no se considerará remuneración, en tal sentido, no será computable para el pago de beneficios sociales (CTS, vacaciones, gratificaciones) ni contribuciones sociales.

Contribuciones y tributos aplicable a las utilidades	Afectación
Renta de quinta	Sí
Renta de tercera	No
ESSALUD	No
Seguro complementario de trabajo de riesgo	No
AFP/ONP	No
SENATI	No

## 9. Fecha de pago de utilidades

La distribución de las utilidades a los trabajadores se debe realizar dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Los trabajadores que hubieren cesado antes de la fecha en la que se distribuya la participación en la renta, tienen derecho a cobrar el monto que les corresponda.

El cobro de las utilidades tiene el mismo plazo prescriptorio fijado para los demás beneficios sociales, es decir, cuatro años a partir del cese, o en caso de los trabajadores que cesaron antes a partir del momento en que debió efectuarse la distribución. En este caso, no es de aplicación el interés moratorio.

Vencido el plazo, la participación no cobrada se agregará al monto a distribuir por concepto de participación en las utilidades del ejercicio en el que venza dicho plazo.

## 10. Deducción de renta de tercera

La participación en las utilidades fijadas en el Decreto Legislativo N.º 892 y las que el empleador otorgue unilateralmente a sus trabajadores o por convenio individual o convención colectiva, constituyen gastos deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

El requisito para efectuar la deducción en el ejercicio en que se devengan, es que las utilidades hayan sido pagadas antes del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Es decir, que a pesar de que se fija un término de hasta 30 días después del plazo para la presentación de la DJA del IR, para el pago de utilidades, estas serán deducibles para efectos de la renta de tercera categoría únicamente si han sido pagadas antes del plazo para la presentación de la DJA del IR. En este sentido, será preferible pagar las utilidades antes de la DJA del IR a fin de beneficiarse con la deducción del impuesto a la renta durante el ejercicio respectivo. No obstante, la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los gastos que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden por no haberlos realizado antes de la presentación de la DJA del IR, serán deducibles en el ejercicio en el que efectivamente se paguen.

## 11. Intereses

Vencido el plazo de 30 días para el reparto de utilidades y previo requerimiento de pago por escrito, los montos que no se hayan pagado generan intereses moratorios establecidos por el Decreto Ley N.º 25920, a excepción de los casos de suspensión de la relación laboral en que el plazo se contará desde la fecha de reincorporación al trabajo.

El requerimiento podrá realizarse mediante carta simple. Igualmente, en caso de demanda de pago de utilidades, el empleador se entenderá requerido con la citación de la demanda.

Como ya lo señalamos, en el caso de los trabajadores que hubiesen cesado antes del plazo previsto para la distribución de utilidades, no son de aplicación los intereses moratorios.

## 12. Límite a la participación

El monto que reciba cada trabajador por concepto de utilidades no podrá ser mayor a 18 remuneraciones mensuales que cada trabajador perciba a la fecha del cierre del ejercicio.

### 13. Liquidación a entregar a los trabajadores

La entrega de la hoja de liquidación por el reparto de las utilidades, se entrega a los trabajadores y extrabajadores con derecho a este beneficio. Este documento debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del empleador
- Nombre completo del trabajador
- Renta anual de la empresa antes del impuesto
- Número de días laborados por el trabajador
- Remuneración del trabajador considerada para el cálculo
- Número total de días laborados por el total de trabajadores de la empresa
- Remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa
- Remanente generado por el trabajador, de ser el caso

## 14. Infracciones laborales, por el incumplimiento

De acuerdo a lo señalado por el D. S. N.º 019-2006-TR y sus modificatorias:

### Artículo 23.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

[...]

23.2. No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, boletas de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición.

[...]

23.8. No cumplir oportunamente con los deberes de información, hacia las entidades depositarias, relativos a la disponibilidad e intangibilidad de los depósitos por compensación por tiempo de servicios.

### Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

[...]

24.4. No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley

El cálculo del monto de las multas administrativas se expresa en unidades impositivas tributarias (UIT), de conformidad con la siguiente tabla:

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.045	0.05	0.07	0.08	0.09	0.11	0.14	0.16	0.18	0.23
Grave	0.11	0.14	0.16	0.18	0.20	0.25	0.29	0.34	0.38	0.45
Muy grave	0.23	0.25	0.29	0.32	0.36	0.41	0.47	0.54	0.61	0.68

Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leve	0.09	0.14	0.18	0.23	0.32	0.45	0.61	0.83	1.01	2.25
Grave	0.45	0.59	0.77	0.97	1.26	1.62	2.09	2.43	2.81	4.50
Muy grave	0.77	0.99	1.28	1.64	2.14	2.75	3.56	4.32	4.95	7.65

No mype										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1000 y más
Leve	0.26	0.89	1.26	2.33	3.10	3.73	5.30	7.61	10.87	15.52
Grave	1.57	3.92	5.22	6.53	7.83	10.45	13.06	18.28	20.89	26.12
Muy grave	2.63	5.25	7.88	11.56	14.18	18.39	23.64	31.52	42.03	52.53

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de marzo 2022

## ¿Cuáles son las indemnizaciones laborales inafectas al impuesto a la renta? A propósito de las vacaciones no gozadas, despidos arbitrarios y otros

### 1. Cuestiones previas

El inciso a) del segundo párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR)<sup>1</sup>, prescribe que constituyen ingresos inafectos de este impuesto, aquellos derivados de las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. Esto significa que los montos que perciban los trabajadores por estos conceptos no serán consideradas rentas gravables y, por tanto, no estarán sujetos a la retención del impuesto a la renta por rentas de quinta categoría.

De la misma manera, el inciso antes señalado también otorga el mismo tratamiento a otros conceptos que, sin tener la calidad de indemnización, igualmente gozan de la referida inafectación. Estos están vinculados con las cantidades que se abonen a los trabajadores, de producirse su cese en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88 y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el artículo 147 del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo<sup>2</sup>. En estos casos, la inafectación solo alcanza al monto equivalente al de la indemnización que le hubiera correspondido al trabajador en caso de despido injustificado.

Para el informe contable que se presenta a continuación, creemos oportuno analizar cada una de las indemnizaciones previstas en nuestra legislación laboral, que gozan de la citada inafectación. Asimismo, describiremos aquellos montos que, sin tener el carácter de indemnización, tienen el mismo tratamiento.

### 2. ¿Qué naturaleza tienen las indemnizaciones?

De manera general puede afirmarse que una indemnización es el resarcimiento económico de un daño o perjuicio causado. En otras palabras, representa una suma destinada a reparar o compensar un daño<sup>3</sup>.

Sobre este concepto, debe considerarse que existen diversos tipos de indemnizaciones. Están las indemnizaciones civiles, comerciales, y también las laborales. Sobre estas últimas, debe



**Autor:** Fernando Effio Pereda

considerarse que nuestra legislación laboral vigente contempla una serie de indemnizaciones, tales como los siguientes:

- indemnización por despido injustificado;
- indemnización por resolución de contrato sujeto a modalidad;
- indemnización por vacaciones no gozadas;
- indemnización por retención indebida de la CTS;
- indemnización por realizar horas extras impuestas por el empleador

En relación con estos conceptos, debe advertirse que, tal como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, el segundo párrafo del artículo 18 de la LIR, los inafecta de este impuesto. Esto significa que los montos que los trabajadores perciban por alguno de estos conceptos no serán rentas gravables, es decir, no estarán sujetos a la retención por impuesto a la renta de quinta categoría.

Considerando lo mencionado líneas arriba, a continuación analizaremos cada una de las indemnizaciones laborales que están inafectas al IR, precisando los montos que corresponden a cada una de ellas.

### 3. Indemnización por despido injustificado

El artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, TUO de la LPCL), establece que es causal de extinción de un contrato de trabajo, entre otros, el despido, en los casos y forma previsto por la ley.

Sobre el particular, el artículo 22 de la misma norma precisa que para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. En estos casos, la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. De configurarse estos supuestos, el despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.

Sin embargo, si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido. La citada indemnización por despido arbitrario será equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozosavos y treintavos, según corresponda. Ahora bien, se precisa que su abono procede superado el periodo de prueba.



Como se observa en el gráfico anterior, la indemnización por despido injustificado (entiéndase arbitrario) es el monto que tiene derecho el trabajador en caso de haber sido cesado por un acto unilateral del empleador sin expresión de causa o cuando esta no se ha podido probar.

Esto significa que, únicamente en los casos en que se produzca algunas de las causas que originan el despido arbitrario, el empleador tendrá la obligación de abonarle la indemnización antes descrita, en la proporción que corresponda de acuerdo con el tiempo laborado. De ser así, este monto no se encontrará gravado con el impuesto a la renta para el beneficiario<sup>4</sup>.

#### Importante

*Si el empleador, decide abonarle al trabajador, un monto mayor al que en estricto le corresponda por esta indemnización, este exceso sí estaría gravado con el impuesto a la renta, debiéndose incluir dentro de la base de cálculo de la retención de quinta categoría.*

### 4. indemnización por hostilidad

El artículo 35 del TUO de la LPCL prescribe que el trabajador que se considere hostilizado en su centro de labores podrá optar exclusivamente por lo siguiente:

- **Accionar (demandar) para que cese la hostilidad.** En ese caso, sí la demanda fuese declarada fundada se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta.
- **Terminación del contrato de trabajo.** En cuyo caso demandará el pago de una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones<sup>5</sup>; esto, independientemente de la multa y de los beneficios sociales que puedan corresponderle.

Para estos efectos, se entiende que son actos de hostilidad, entre otros, los siguientes:

- la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el empleador;
- la reducción de la categoría y de la remuneración, así como el incumplimiento de requisitos objetivos para el ascenso del trabajador;
- el traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio;
- la inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador;
- el acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia;
- los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole;
- los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador; y
- la negativa injustificada de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo para los trabajadores con discapacidad.

Como se observa de lo anterior, la indemnización por hostilidad es el monto que la ley obliga a pagar al empleador, cuando realiza actos de hostigamiento en contra de algún trabajador, y este opta por darse por despedido en vez de accionar para que cesen los actos de hostilidad.

Considerando lo anterior, el monto que por esta indemnización deba pagar el empleador al trabajador, también estará inafecto al impuesto a la renta, no estando sujeto por tanto a la retención de

quinta categoría.

### 5. Indemnización por resolución de contrato sujeto a modalidad

El artículo 53 del TUO de la LPCL regula los denominados "contratos de trabajo sujetos a modalidad" (también denominados "contratos a plazo fijo" o "contratos a tiempo determinado"), los cuales a diferencia de los contratos a tiempo indeterminado, están sujetos a un vencimiento, pudiéndose celebrar cuando así lo requieran las necesidades del mercado o cuando se prevea una mayor producción de la empresa, o en todo caso, cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar.

En relación con este tipo de contratos, el artículo 76 de la referida norma señala que si el empleador, vencido el periodo de prueba, resolviera arbitrariamente el contrato (con anterioridad a su vencimiento), deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato con el límite de doce (12) remuneraciones.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que si el empleador resuelve el contrato sujeto a modalidad, suscrito con uno de sus trabajadores, deberá abonar la indemnización antes señalada. De ser así, este monto también estará inafecto del impuesto a la renta, no debiéndose computar para efectos de la retención de quinta categoría.

### 6. Indemnización por vacaciones no gozadas

El artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolidó la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada<sup>6</sup>, establece, de manera general, que los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Para estos efectos, la referida norma precisa que el año de labor exigido se computa desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador o desde la fecha que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios correspondiente. Por ejemplo, si un trabajador entró a laborar el 03-01-20, el año completo de servicios se cumplirá el 02-01-21, surgiendo a partir del día siguiente (03-01-21) el derecho a gozar sus vacaciones. El siguiente gráfico ayudará a entender lo descrito:

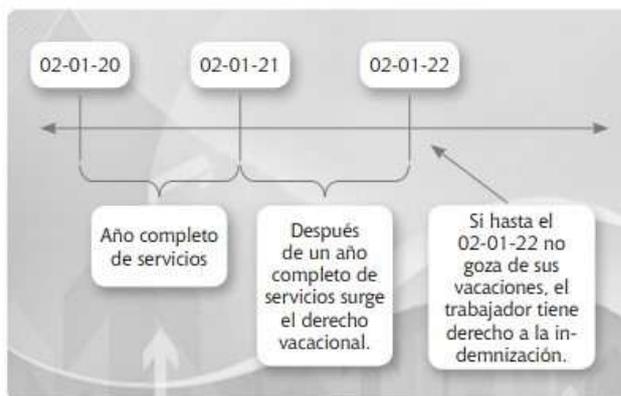


Cabe mencionar que en los casos en que se cumpla el supuesto previsto, la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo, decidirá el empleador en uso de su facultad directriz. En este caso, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, debiendo ser abonada antes del inicio del traslado.

No obstante lo anterior, la norma en comentario prevé que si el trabajador no disfrutara del descanso vacacional dentro del año

siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, deberá percibir lo siguiente:

- una remuneración por el trabajo realizado;
- una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y
- una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso (esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo)<sup>7</sup>. De esta manera, y continuando con el caso anterior, si por requerimiento de la empresa, el trabajador no gozó de sus vacaciones hasta el 02-01-22, el empleador estará en la obligación de abonarle la indemnización señalada en el punto c) anterior. De esta manera es cómo surge esta obligación<sup>8</sup>. Esto se puede visualizar en el siguiente gráfico:



Bajo el contexto antes señalado, y en aplicación de lo prescrito en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 18 de la LIR, este monto también no estará sujeto a este impuesto, independientemente del monto que se trate y de la oportunidad de pago<sup>9</sup>.

### 7. Indemnización por retención indebida de CTS por deudas

El artículo 47 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de servicios<sup>10</sup> (en adelante, TUO de la Ley de la CTS) señala que las cantidades que adeuden los trabajadores a sus empleadores al cese, por concepto de préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por el empleador, se descontarán de la siguiente manera:

- en primer lugar, de las sumas que tenga que abonar directamente el empleador por este beneficio;
- en segundo lugar, de la compensación por tiempo de servicios acumulada al 31-12-90 que pudiera mantener en su poder el empleador (en caso corresponda).

Y agrega que, en caso de existir un saldo, este le será abonado por el depositario (entendemos la entidad financiera elegida) con cargo a la compensación por tiempo de servicios del trabajador y sus intereses. Para estos efectos, en la constancia respectiva, el empleador especificará la suma que le será entregada directamente por el depositario.

Sobre el particular, el artículo 49 del referido TUO precisa que si el empleador retuviera, u ordenara retener, o en su caso cobrara cantidades distintas de las taxativamente antes previstas, pagará al trabajador por concepto de indemnización por el daño sufrido por este, el doble de dichas sumas sin perjuicio de los intereses legales moratorios que se devenguen desde la fecha de la retención o cobros indebidos



Como se observa de lo anterior, en la medida que el empleador incurra en este supuesto, tendrá la obligación de abonar al trabajador la indemnización antes señalada, la que al igual que los casos anteriores, estará inafecta del impuesto a la renta para el beneficiario.

**8. Indemnización por retención indebida de CTS por falta grave**

Otro supuesto que genera una indemnización, es el que se refiere a la retención de la CTS aduciendo falta grave. En efecto, el artículo 51 del TUO de la Ley de la CTS señala que si el trabajador es despedido por comisión de falta grave que haya originado perjuicio económico al empleador, este deberá notificar al depositario (entidad financiera elegida por el trabajador) para que la compensación por tiempo de servicios y sus intereses queden retenidas por el monto que corresponda en custodia por el depositario, a las resultas del juicio que promueva el empleador.

De ser así, la acción legal de daños y perjuicios deberá interponerse dentro de los treinta días naturales de producido el cese ante el Juzgado de Trabajo respectivo, conforme a lo previsto en la Ley Procesal del Trabajo, debiendo acreditar el empleador ante el depositario, el inicio de la citada acción judicial. Esta acción no perjudica a la acción penal que pudiera corresponder.

Vencido el plazo en mención sin presentarse la demanda, caducará el derecho del empleador y el trabajador podrá disponer de su compensación por tiempo de servicios e intereses.

En todo caso, si el empleador no presentase la demanda dentro del plazo indicado, quedará obligado, en calidad de indemnización, al pago de los días en que el trabajador estuvo impedido de retirar su compensación por tiempo de servicios, así como de entregar la certificación de cese de la relación laboral. Para estos efectos, se tomará como referencia la remuneración percibida por el trabajador al cese de la relación laboral.



Partiendo de lo anterior, si el empleador incurre en este supuesto, deberá abonar al trabajador la indemnización antes señalada; la misma que no deberá ser incluida por este para efectuar el cálculo de la retención del impuesto a la renta de quinta categoría.

**9. Indemnización por realizar horas extras impuestas por el empleador**

El artículo 9 del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en

Sobretiempo<sup>11</sup>, prescribe que el trabajo en sobretiempo es voluntario tanto en su otorgamiento como en su prestación. De acuerdo a ello, nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva.

En caso de producirse una imposición del trabajo en sobretiempo, esta será considerada infracción administrativa de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias.

De ser así, el empleador infractor deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100 % del valor de la hora extra, cuando este demuestre que le fue impuesta.

Como se observa de lo anterior, la indemnización por realizar horas extras es el pago en caso el trabajo en sobretiempo hubiese sido impuesto por parte del empleador. De ser así, este monto también estará inafecto del impuesto a la renta de quinta categoría para su beneficiario.

Indemnizaciones inafectas al impuesto a la renta de quinta categoría (Inciso a) el artículo 18 de la LIR)		
Tipos de indemnizaciones	¿Cuándo se produce?	Monto de la indemnización
Indemnización por despido injustificado	Cuando el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio	Una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones
Indemnización por hostilidad	Cuando el empleador realiza actos de hostigamiento en contra de algún trabajador, y este opta por darse por despedido en vez de accionar para que cesen los actos de hostilidad	Una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones
Indemnización por resolución de contrato sujeto a modalidad	Si el empleador, vencido el periodo de prueba, resolviera arbitrariamente el contrato (con anterioridad a su vencimiento)	Una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de 12 remuneraciones
Indemnización por vacaciones no gozadas	Si el trabajador no disfrutara del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquiere el derecho	Una remuneración ordinaria.
Indemnización por retención indebida de CTS por deudas	Si el empleador retuviera, u ordenara retener o, en su caso, cobrara cantidades distintas de las que les adeuden sus trabajadores por concepto de préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por el empleador	El doble de las sumas retenidas indebidamente sin perjuicio de los intereses legales moratorios que se devenguen desde la fecha de la retención o cobros indebidos
Indemnización por retención indebida de CTS por falta grave	Si el empleador retiene un monto de la CTS por falta grave que le haya originado perjuicio económico y no presentase la demanda dentro del plazo treinta días naturales de producido el cese ante el Juzgado de Trabajo respectivo	El monto de los días en que el trabajador estuvo impedido de retirar su compensación por tiempo de servicios

Indemnizaciones inafectas al impuesto a la renta de quinta categoría (Inciso a) el artículo 18 de la LIR)		
Tipos de indemnizaciones	¿Cuándo se produce?	Monto de la indemnización
Indemnización por realizar horas extras impuestas por el empleador	En caso de producirse una imposición del trabajo en sobretiempo, salvo las excepciones previstas	100 % del valor de la hora extra

## 10. Otros conceptos que gozan de la inafectación del IR

### 10.1. Sumas abonadas por ceses colectivos

De acuerdo con el artículo 46 del TUO de la LPCL, son causas objetivas para la terminación del contrato de trabajo, entre otros, los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

Sobre el particular, el inciso b) del artículo 48 de la referida norma, refiere que para la extinción de los contratos de trabajo por estos motivos, la empresa con el sindicato, o en su defecto con los trabajadores afectados o sus representantes, entablará negociaciones para acordar las condiciones del cese colectivo o medidas que puedan adoptarse para evitar o limitar el cese del personal. Entre tales medidas pueden estar la suspensión temporal de labores, en forma total o parcial; la disminución de turnos, días u horas de trabajo; la modificación de las condiciones de trabajo; la revisión de las convenciones colectivas vigentes; y cualesquiera otras que puedan coadyuvar a la continuidad de las actividades económicas de la empresa.

En ese caso, las cantidades que se abonen al trabajador, de producirse el cese por las razones señaladas en el párrafo anterior, también tendrán el mismo tratamiento que las indemnizaciones, es decir, estarán inafectas del impuesto a la renta.

No obstante, cabe precisar que esta inafectación solo alcanzará al monto equivalente al de la indemnización que le hubiera correspondido al trabajador en caso de despido injustificado.

En todo caso, de abonarse sumas mayores, el exceso estará alcanzado por las normas del impuesto a la renta.

### 10.2. Programas de incentivos o ayudas que fomenten la constitución de nuevas empresas

El artículo 46 del TUO de la Ley de Formación y Promoción Laboral<sup>12</sup> señala que el Estado promueve la consecución de un empleo pleno, productivo y libremente elegido, a través de la promoción de formas asociativas decididas por los propios trabajadores que deseen constituir sus empresas como un mecanismo eficaz para la generación de nuevos puestos de trabajo y como sustento del régimen de economía social de mercado a que se refiere el Artículo 58<sup>13</sup> de la Constitución Política del Perú.

Para ello, el artículo 47 de la referida norma señala que las empresas y sus trabajadores dentro del marco de la negociación colectiva o por convenio individual con sus respectivos trabajadores pueden establecer programas de incentivos o ayudas que fomenten la constitución de nuevas empresas por los trabajadores que en forma voluntaria opten por extinguir su vínculo laboral.

Bajo este contexto, es preciso recordar que este tipo de incentivos o ayudas, a favor de sus trabajadores, también constituye un concepto inafecto al Impuesto a la Renta. Sin embargo, debe recordarse que al igual que el caso anterior, este concepto está sujeto a un límite, el cual es el monto de la indemnización que hubiera correspondido al trabajador en caso de despido arbitrario, debiéndose gravar cualquier exceso.

-----

#### Nota

1. Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 08-12-04.
2. Es importante mencionar que aun cuando la LIR hace referencia al Decreto Legislativo N.° 728, debería considerarse para todos los efectos, el Texto Único Ordenado de dicha norma, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR (27-03-97).
3. Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, 3.ª ed., Buenos Aires: Editorial Heliasta, p. 202.
4. Para mayor detalle, sugerimos ver el Informe N.° 113-2016-SUNAT/5D0000, el cual define que "el ingreso que obtiene un trabajador del sector público comprendido en régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por despido injustificado, cuyo pago es ordenado mediante mandato judicial, se encuentra inafecto al impuesto a la renta"
6. Esta norma se publicó en el diario oficial El Peruano el 08-11-91.
7. Esto incluye a la retención del impuesto a la renta de quinta categoría. Esta afirmación se desprende de lo señalado en el inciso a) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
8. Es importante mencionar que la indemnización es de igual aplicación en los casos en que el trabajador goce de sus vacaciones con posterioridad al año en que adquirió este derecho. Esto ha sido precisado en la sentencia recaída en el Expediente N.° 1559-93-SL del 6 de abril de 1994.
9. Debe recordarse que a través del Informe N.° 051-2011-SUNAT/2B0000, esta entidad ha precisado que el gasto correspondiente a la indemnización por no haber disfrutado del descanso vacacional, establecida en el inciso c) del artículo 23 del Decreto Legislativo N.° 713, será deducible en el ejercicio de su devengo, en aplicación de la regla contenida en el artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta
10. Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-97-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 01-03-97.
11. Publicado en el diario oficial El Peruano, el 04-07-02.
12. Aprobada por Decreto Supremo N.° 002-97-TR, publicada el 27-03-97.
13. De acuerdo con este artículo, la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa, principalmente, en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de marzo 2022





**Gubernamental**

# El presupuesto participativo municipal y los factores que limitan su adecuada aplicación a dieciocho años de su vigencia



## 1. Antecedentes

El 8 de agosto del 2003 se publicó la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, proceso definido como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos y que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, y en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

En términos más sencillos, la citada definición consiste en el espacio participativo mediante el cual las organizaciones vecinales a través de sus representantes, denominados agentes participantes, identifican y acuerdan los proyectos a ejecutarse por los Gobiernos Regionales y Locales durante un periodo anual.

Complementariamente a la acotada disposición, mediante la Resolución Directoral N.º 007-2010-EF-76.01, se aprobó el Instructivo N.º 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, estableciendo los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

## 2. Propuestas legislativas para mejorar el proceso del presupuesto participativo

En las oportunidades que a continuación se indican, se presentaron las siguientes propuestas legislativas orientadas a mejorar el proceso del presupuesto participativo:

- **Proyecto de Ley N.º 726/2016- CR**, presentado el 1 de diciembre del 2016, que busca conferir carácter vinculante al presupuesto participativo, cuyo objetivo es garantizar que el presupuesto participativo sea vinculante de conformidad con los acuerdos que se toman en el proceso participativo, logrando que la población fortalezca las relaciones y la articulación entre los gobiernos descentralizados y la población.
- **Proyecto de Ley N.º 2706/2017- CR**, presentado el 17 de abril del 2018, sobre el fortalecimiento del presupuesto participativo, otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y el fortalecimiento de capacidades con el soporte de la Contraloría General de la República.
- **Proyecto de Ley N.º 4170/2018- CR**, presentado el 10 de abril del 2018, Ley que establece disposiciones normativas para asegurar el ejercicio pleno del derecho de las comunidades campesinas y nativas a decidir sobre sus recursos.

Ante las citadas iniciativas, el 24 de mayo del 2019, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República remitió (al presidente del

**Autor:** Willy Rodríguez Huasupoma

## RESUMEN

*El 8 de agosto del 2003 se publicó la Ley Marco del Presupuesto Participativo, proceso mediante el cual las organizaciones sociales a través de sus agentes participantes intervienen en la identificación de los proyectos a ejecutarse en sus ámbitos territoriales regionales y locales. Habiendo transcurrido dieciocho años de su aplicación, tan buen propósito ha ido debilitándose por diversos factores; y que, con énfasis a nivel municipal, son abordados por el autor en la presente publicación.*

Congreso) un dictamen consistente en la modificación del numeral 8 de los Principios Rectores, y de los artículos 7, 8, 9 y 12 de la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, cuya síntesis se expone en los siguientes puntos.

### 2.1. Del numeral 8: los principios rectores

Se precisa que el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados, son vinculantes para los participantes y están supeditados a la real disponibilidad de los recursos financieros para su atención.

### 2.2. Del artículo 7: oficialización de compromisos

*Los acuerdos y compromisos de los proyectos se incorporan en el "Anexo: Acuerdos de Presupuesto Participativo", para su sustentación y aprobación por el concejo municipal, como parte del presupuesto institucional. Estos proyectos son consolidados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y remitidos al Congreso de la República en la aprobación del presupuesto del sector público*

El autor estima que el indicado anexo que contribuiría a asegurar el cumplimiento de los acuerdos del presupuesto participativo. En el interno municipal, su aplicación correspondería a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Administración o sus equivalentes.

*La responsabilidad de los titulares de los Gobiernos Regionales y Locales, en asignar para el presupuesto participativo, un mínimo, el 50 % de los recursos destinados a los nuevos proyectos de inversión que tengan como fuente de financiamiento los Recursos Determinados y los Recursos Directamente Recaudados.*

Debe indicarse que en la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N.os 726-2016-CR y 2706/2017-CR, se alude al indicado 50 %, porcentaje que no es sustentado, en tanto que en el Proyecto de Ley N.º 4170-2018-CR, se propone el 30 % de los ingresos del canon para financiar proyectos que beneficien directamente a la comunidad o a las comunidades campesinas y nativas, de las zonas de influencia donde se exploten los recursos naturales, porcentaje que tampoco se fundamenta.

Al no existir un porcentaje mínimo para el presupuesto participativo, este está sujeto al libre albedrío de la autoridad municipal, omisión que debería corregirse. Ante ello y con un criterio discrecional y de real participación ciudadana en la orientación de los fondos, el porcentaje debería estar por el orden del 70 %.

*A nivel de los Gobiernos Regionales, su titular es responsable de la difusión del acotado anexo a través del portal web de la entidad.*

El autor considera que la responsabilidad en la difusión del citado anexo debería ser extensiva a las autoridades de los Gobiernos Locales y, por ende, a sus funcionarios.

*Luego de aprobarse el PIA, cualquier modificación de los proyectos fijados en el acotado anexo, debe contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable del Consejo de Coordinación Regional (CCR) o Concejo de Coordinación Local (CCL) o Provincial y bajo el mismo procedimiento establecido para adoptar los acuerdos del presupuesto participativo.*

Si bien los indicados consejos regionales y locales tienen un nivel importante de representatividad ciudadana, el autor opina que la eventual modificación de los proyectos debe corresponder en quienes los aprobaron, los agentes participantes.

### 2.3. Del artículo 8: vinculación de la programación participativa con los planes de desarrollo concertados

Para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto y de acuerdo a su ámbito territorial, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales toman como base el plan de desarrollo concertado, instrumento orientador de la inversión, asignación y ejecución de recursos, así como de la gestión

individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

Sin perjuicio de la validez de la propuesta, el autor hace notar que existen municipalidades especialmente rurales y con limitados recursos que carecen de estos planes o no están actualizados, dificultando lo anteriormente mencionado.

### 2.4. Del artículo 9: de los mecanismos de control y vigilancia ciudadana del presupuesto participativo

A través de un Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, la sociedad civil organizada que participó en el proceso de presupuesto participativo realiza la vigilancia de la ejecución del presupuesto participativo, así como de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso de presupuesto participativo, estando los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales obligados a otorgar todas las facilidades que requieran conforme a las normas de acceso a la información pública. Al otorgar dichas facilidades, los Gobiernos Regionales están prohibidos de asignar, prestar, arrendar o donar cualquier tipo de recursos, bienes o personal público a las organizaciones de la sociedad civil que realiza el control y vigilancia ciudadana.

Al valorarse dicha iniciativa, el autor considera que para la viabilidad de lo expuesto deberá tenerse en cuenta lo siguiente: i) quienes asuman el indicado Comité, deberán ser elegidos de manera democrática y sin ningún compromiso de cualquier índole con la autoridad municipal y sus funcionarios; ii) para el adecuado desempeño de sus funciones, los conformantes del Comité deberán contar con una capacitación previa; y iii) las restricciones establecidas para los Gobiernos Regionales, también debería extenderse a los Gobiernos Locales.

### 2.5. Del artículo 12: fortalecimiento de capacidades

El MEF y la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puede programar e implementar acciones de capacitación dirigidas a los agentes participantes del presupuesto participativo, para los fines de la programación y vigilancia participativa.

Como organismo rector del Sistema de Presupuesto Público y, de otro lado, como parte del control preventivo, la capacitación del MEF y de la Contraloría General de la República no debería tener un carácter optativo.

### 2.6. De la incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

El cambio de gestión del Gobierno Regional o Gobierno Local implica garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública acordados y comprometidos previamente en el marco de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad regional o local.

Esta medida es considerada por el autor como de significativa importancia; más aún, si tenemos en cuenta que en el presente año se realizarán los procesos para elegir a las próximas autoridades regionales y municipales.

Finalmente, el autor expresa su preocupación que ante el esfuerzo desplegado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de sus importantes aportes orientados a fortalecer el presupuesto participativo, el respectivo dictamen no fuera debatido y aprobado con las modificaciones que correspondieran, por el Congreso de la República.

3. El Tribunal Constitucional y la obligatoriedad de los alcaldes en la

ejecución de los acuerdos del presupuesto participativo

Una de las interrogantes que con relativa frecuencia se formulan las autoridades y funcionarios municipales, así como un determinado sector de la ciudadanía, es respecto a la obligación funcional de los alcaldes de dar cumplimiento a los acuerdos del presupuesto participativo y de las eventuales responsabilidades que sobre el particular se podrían determinar.

En relación a lo expuesto y para fines ilustrativos, el autor estima mencionar la resolución del Tribunal Constitucional del 6 de octubre del 2008, recaída sobre el Expediente N.º 04313-2008-PC/TC, Lima Norte<sup>1</sup>. Al considerarse los hechos a comentarse a continuación como casuística, el autor ha obviado la identificación del accionante y de la autoridad local.

### 3.1. De los antecedentes

El 31 de enero del 2008, un ciudadano interpuso la demanda de cumplimiento contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, Lima, a fin de que dicha autoridad cumpla con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N.º 28506, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y en el artículo 20, incisos 7 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que por lo tanto, incluya en el Plan Anual de Ejecución de Obras 2007 el Proyecto Alameda Turística, Ecológica y Productiva La Merced, y que fuera propuesto en el marco del proceso de programación participativa implementado por la citada entidad.

La normativa invocada por el demandante establece lo siguiente:

#### **Ley N.º 28506, Ley Marco del Presupuesto Participativo**

**Artículo 7.-** Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales o Consejos Municipales, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.

**Artículo 8.-** Los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

#### **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)**

##### **Artículo 20.-**

Son atribuciones del alcalde:

[...]

7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;

9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado; [...].

Es así que mediante resolución del 2 de octubre del 2007, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declaró improcedente la demanda, al considerar que las normas legales cuyo cumplimiento se pretende no contienen un mandato específico, confirmada posteriormente y por los mismos fundamentos, por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante resolución del 13 de junio del 2008.

Que el Tribunal Constitucional, en el precedente vinculante contenido en la STC N.º 0168-2005-PC (fundamento 14), ha

establecido que el mandato contenido en la norma legal cuyo cumplimiento se pretende, a efectos de ser amparado, debe contar con las siguientes características:

- Ser un mandato vigente.
- Ser un mandato cierto y claro, es decir, que debe inferirse indubitadamente de la norma legal.
- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- Ser incondicional, pudiéndose tratar de un mandato condicional siempre y cuando la satisfacción de dicha condición no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente a ello, en el caso de estar contenido en un acto administrativo, el mandato deberá contar adicionalmente con las siguientes características:

- Reconocer un derecho incontestable del demandante.
- Permitir individualizar al beneficiario.

### 3.2. De los criterios y la resolución fijados por el TC

- Que, de las normas legales anteriormente citadas (las Leyes N.os 28506 y 27972), si bien son normas vigentes, no se desprende un mandato de cumplimiento obligatorio para los alcaldes; únicamente se limitan a referir que el proyecto de presupuesto participativo que los alcaldes someten a la aprobación del Concejo Municipal tiene como criterio de orientación los planes y proyectos concertados con los vecinos. Además, la aprobación del presupuesto participativo depende en última instancia del Concejo Municipal no del alcalde [artículo 9, inciso 1), de la Ley Orgánica de Municipalidades]. Por todo ello, expresó encontrarse ante contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen características mínimas a los que el citado Colegiado hizo referencia.
- Que, finalmente, siendo que en el caso sub judice (pendiente de resolución judicial), no se observa la existencia de un mandato de cumplimiento obligatorio contenido en las normas legales citadas, ni en acto administrativo alguno en rigor, la pretensión incoada (iniciada o impulsada ante el Poder Judicial), debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.
- Por las consideraciones expuestas, la indicada demanda fue desestimada, resolviéndose como improcedente por el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, el Tribunal Constitucional.

Ante lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre la responsabilidad funcional del alcalde, el autor expresa lo siguiente:

- Conforme a los numerales 1 y 16 del artículo 9 de la LOM, corresponde al concejo municipal la aprobación del presupuesto participativo, así como el presupuesto anual y sus modificatorias, respectivamente; en tal sentido, el autor estima que, antes de aprobar el presupuesto institucional, dicho órgano de Gobierno debe verificar la inclusión de los proyectos aprobados participativamente con su correspondiente asignación presupuestal.
- La generalidad de la ley de presupuesto participativo, observada por el Tribunal Constitucional, mantiene relación con los aspectos contenidos en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Legislativo, esfuerzo vano de este último colegiado cuyo resultado de su trabajo no fue puesto en debate ante el pleno del Congreso.

## 4. El presupuesto participativo durante la emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19

### 4.1. Suspensión de las actividades del Presupuesto

## Participativo 2020 y 2021

Ante una emergencia sanitaria nacional declarada el 11 de marzo del 2020 y que conllevó el aislamiento social, mediante el Decreto de Urgencia N.º 057-2020 (publicado el 19 de abril del 2020), se dispuso la suspensión de las actividades del proceso de presupuesto participativo; exceptuándose de dicha medida en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con tecnologías digitales que permitieran la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones sociales y de los ciudadanos.

Al subsistir la acotada emergencia sanitaria, mediante el Decreto de Urgencia N.º 024-2021 (publicado el 4 de marzo del 2021), se reiteró la suspensión de las citadas actividades y con los mismos términos de excepción.

De las medidas excepcionales dictadas por el Gobierno, se determinó lo siguiente:

- El reconocimiento de una de las debilidades que afronta el país en materia de tecnología digital y en conectividad, resultando el internet muy limitado en las zonas rurales. En términos referenciales, es de mencionarse que en el 2019 y 2020 el autor realizó una asistencia técnica en tres municipalidades de la provincia de Recuay, Áncash, observando que dos de ellos distritos presentaban deficiente servicio de internet e inclusive, carentes de wifi o interconexión inalámbrica. Según las manifestaciones recibidas, las indicadas limitaciones también se presentaban en los distritos vecinos.
- Por las limitaciones expuestas, las administraciones municipales tuvieron mayor potestad para la ejecución de proyectos, sin la intervención ni aportes ciudadanos en la identificación de los mismos (años 2020 y 2021), tampoco en la rendición de cuentas contemplados en el presupuesto participativo (periodos 2019 y 2020).

## 4.2. De las actividades del presupuesto participativo por el 2022

En lo que corresponde al 2022 y hasta el momento de elaborarse el presente documento, el 11 de febrero del 2022, no se ha emitido si así correspondiera alguna disposición de carácter limitativo a las actividades del presupuesto participativo, similar a los dos años anteriores.

En las municipalidades en las se suspendió las actividades del Presupuesto Participativo 2021 y no se identificó los proyectos para el 2022, se estima que en uso a su función de fiscalización, corresponderá al concejo municipal y a los regidores, cautelar el cumplimiento de la debida ejecución de los proyectos aprobados y de su difusión por los respectivos canales de comunicación.

## 5. Comentarios adicionales sobre el presupuesto participativo

Finalmente, debe mencionarse una publicación en la que sobre el presupuesto participativo expuso el Mag. Claros, cuya síntesis es la siguiente<sup>2</sup>:

- a) Dificultades en el entendimiento de un proceso, que no siempre se expone por parte de sus conductores o del equipo técnico, de manera sencilla y con un lenguaje de fácil comprensión, incurriéndose en muchas ocasiones en tecnicismos que confunden al asistente (el agente participante).

En algunas ocasiones, carencia de equipo técnico que pueda conducir de manera satisfactoria las diferentes etapas del proceso participativo; motivada por ausencia de profesionales en las localidades especialmente rurales del interior del país.

- b) Fragilidad en las propuestas de los agentes participantes por el

desconocimiento a cierta información básica sobre los proyectos requerida para hacerlas viables, como son el costo de los mismos y/o su posibilidad técnica de ejecución.

- c) Falta de una adecuada concientización a la población sobre la importancia del proceso participativo y el rol protagónico de la población en el presupuesto participativo y de la fiscalización a la gestión mediante los Comités de Vigilancia, ya sea por desidia de las autoridades y funcionarios ediles o por su resistencia a estar sujetos al control ciudadano. Al respecto, se podría ensayar el siguiente supuesto: "no te concientizo porque no me interesa o porque no me conviene".
- d) La pérdida de credibilidad y confianza de la población a las autoridades locales, por una deficiente gestión y presuntos malos usos de los recursos, con una mínima concurrencia a los talleres.
- e) El enfoque político al proceso; de un lado, los adversarios a la gestión para tratar de debilitarlo o que este fracase, y en lo que respecta a la autoridad municipal, cierto direccionamiento a fin de imponer ciertas propuestas contándose con el apoyo de agentes participantes afines al gobernante local.
- f) Inacción de los Órganos de Control Institucional por la no determinación de responsabilidades a las autoridades y funcionarios de las municipalidades omisas, limitando a las organizaciones vecinales el uso de legítimo derecho de participación y control ciudadanos.

Corresponderá al lector contrastar lo expuesto en la publicación del 2009, con los presupuestos participativos de los tres (3) o cuatro (4) últimos años, determinando la gradualidad de la corrección de unos hechos expuestos hace trece (13) años.

## 6. Conclusiones

El proceso participativo, a los dieciocho años de su vigencia, presenta debilidades en su ejecución por diversos factores técnicos y legales.

Existe un dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso (aún en trámite) cuyos aspectos significativos son los siguientes:

- a) Otorga un carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, lo cual garantizaría la previsión presupuestal y el financiamiento de los proyectos.
- b) Los acuerdos y compromisos se oficializan en un anexo del PIA. La modificación de los proyectos en el anexo, debe contar con la opinión favorable del CCR o CCL o Provincial, variaciones que deberían hacerse por el mismo nivel de aprobación, los agentes participantes.
- c) La actual normativa no contempla un porcentaje mínimo para asignarse al presupuesto participativo, omisión que debería corregirse.
- d) Se propone un Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, que de implementarse, debería ser elegido democráticamente, sin ningún compromiso de cualquier índole y contar con una capacitación previa.
- e) En el cambio de gestión del Gobierno Regional o Gobierno Local, debe garantizarse la continuidad de la ejecución de los proyectos acordados y comprometidos previamente.

Ante la generalidad de la acotada ley, el Tribunal Constitucional desestimó una demanda para que el alcalde incluyera un proyecto propuesto participativamente en el Plan Anual de Ejecución de Obras.

En el 2020 y 2021 por la emergencia sanitaria, se suspendieron las actividades del proceso de presupuesto participativo, excepto en los Gobiernos Regionales y Locales con adecuadas tecnologías digitales. Hasta el momento, no se ha emitido si así correspondiera alguna disposición similar a los dos años anteriores.

En el 2009, se emitió una publicación sobre el presupuesto participativo, hechos que a la fecha y según evaluación, se mantendrían vigentes.

-----

**Notas**

1. Recuperado de <<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04313-2008-AC%20Resolucion.pdf>>.
2. Claros, Roberto, *Transparencia, participación y rendición de cuentas en la gestión municipal*, Lima: Universidad ESAN, 2009.

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
marzo 2022

# Cese por límite de edad en la Administración Pública: Análisis en los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057

**1. Introducción**

El término de la relación laboral puede producirse por muchas causales, una de estas es el límite de edad como justificación válida para el término de la misma.

Los 70 años es una edad establecida por el legislador, que permite de modo razonable pensar que a esas alturas de la vida el simple devenir del tiempo ha causado un detrimento en las facultades y aptitudes del trabajador que pueden hacer poco conveniente la subsistencia de la relación laboral<sup>1</sup>.

Es sabido que en el sector público, las entidades públicas se vinculan a sus servidores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que la regulación del término por límite de edad en cada uno de ellos tendrá particularidades que requieren ser estudiadas en forma separada e identificar su tratamiento<sup>2</sup>.

En el presente informe abordaremos las particularidades en torno a la causa de cese por límite de edad en los tres (3) regímenes laborales generales empleados por las diversas entidades públicas, ello a fin de tener una visión integral en torno a la regulación de la misma.

**2. Cese por límite de edad en el D. Leg. N.º 276**

El artículo 34, literal c) del D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

El artículo 35, literal a), de la misma norma, considera al límite de

**Autor:** José Luis Jara Bautista**RESUMEN**

*En el presente informe se desarrolla uno de los temas de mayor trascendencia, referido al término de la relación laboral en la Administración Pública, sustentada en el límite de edad. Para lo cual, se desarrolla las particularidades de la regulación del cese por límite de edad en la Administración Pública observando la diferencia en los regímenes laborales generales (Decretos Legislativos N.os 276, 728 y 1057).*

setenta años de edad como una causa justificada para cese definitivo de un servidor.

El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el D. Leg. N.º 276, ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

La norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del D. Leg. N.º 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. N.º 728).

### 2.1. Aplazamiento de cese por límite de edad en el D. Leg. N.º 276<sup>3</sup>

El TC se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2430-2003- AA/TC:

*De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante, [...]»<sup>4</sup>.*

Concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo, “ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público”<sup>5</sup>.

Sin embargo, es importante indicar que el TC en los fundamentos 7 y 8 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 7468-2006-PA/TC, al hacer extensivo al ámbito público lo aplicable al régimen laboral privado para la jubilación por límite de edad, respecto a garantizar el derecho a la pensión, ha sostenido que el cese por cumplimiento de 70 años de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. Dicho aspecto ha sido desarrollado en el Informe Legal N.º 098-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por Servir.

Se debe precisar que lo señalado en el Informe Técnico N.º 634-2013-SERVIR/ GPGSC, emitido por Servir, respecto a “los pensionistas del Estado pueden reingresar a prestar servicios en calidad de designados en cargos de confianza”, del término pensionistas del Estado se desprende que se hace referencia a los pensionistas bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, siempre que no hayan llegado a cumplir los 70 años de edad<sup>6</sup>.

En esta línea de ideas, Servir, en su Informe Técnico N.º 1638-2016-SERVIR/ GPGSC, de 22 de agosto del 2016<sup>7</sup>, concluye lo siguiente:

#### III. Conclusiones

[...]

3.2. En el marco del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.

3.3. El cese por cumplimiento de 70 años de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen

previsional.

Siguiendo este orden de ideas, concordante con los Informes Legales N.os 098-2010-SERVIR/GG-OAJ y 177-2010-SERVIR/ GG-OAJ, para el caso de los servidores de carrera pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. N.º 276, se considera causal de cese y jubilación obligatoria el llegar a los setenta años de edad<sup>8</sup>.

Conforme puede advertirse, el TC ha sostenido que el cese por cumplimiento de 70 años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, aspecto que ha sido desarrollado en el Informe Legal N.º 098-2010-SERVIR/GG-OAJ<sup>9</sup>, emitido por Servir.

Sin embargo, para el caso de funcionarios de confianza, no existe dicha disposición; aplicándose en este caso lo establecido en el numeral 3.1.13 del Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP, denominado “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N.º 013-92-INAP-DNP, que establece que los pensionistas del Estado pueden reingresar a prestar servicios en calidad de designados en cargos de confianza.

De lo anterior se desprende que en caso se configure la existencia de un plazo excesivo que no tenga como fin salvaguardar el derecho del servidor de acceder a una pensión, las entidades públicas estarían incurriendo en responsabilidad por la omisión de emitir oportunamente la resolución de cese por límite de edad.

### 3. Tratamiento del límite de edad en el D. Leg. N.º 1057

El Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N.º 1057, su reglamento aprobado por D. S N.º 075-2008-PCM, modificado por el D. S N.º 065-2011-PCM, Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. 1057 y otorga derechos laborales; y Ley N.º 31131, cuya inconstitucionalidad parcial fue declarada recientemente por el TC.

Si bien en la actualidad nos encontramos frente a un contrato laboral, establecido de modo expreso por la norma, en la que se distingue la dependencia del prestador de servicios al efectuar la actividad encargada por la entidad del Estado, no es otra cosa que la existencia de la subordinación en este tipo de relación<sup>10</sup>. Además, de prever el otorgamiento de una remuneración, que como cualquier otro contrato laboral, este significa el sustento del prestador de servicios y de su familia, todavía en la actualidad a más de 8 años de su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, todavía existen derechos que no han sido reconocidos como la bonificación por escolaridad y la CTS.

El Régimen CAS prevé expresamente las causales por la que se extingue la relación laboral; sin embargo, curiosamente no ha previsto que el límite sea un supuesto de término de la relación laboral.

Consideramos que el Régimen CAS no previó al límite de edad en virtud a que primigeniamente no fue concebido como régimen laboral, sumado a ello que su temporalidad hacía inimaginable que este pueda perdurar por tantos años, llegando a convertirse en el régimen laboral que en la actualidad alberga la mayor cantidad de servidores en el sector público.

Para desarrollar el tema de límite de edad en el D. Leg. N.º 1057, debemos tener presente que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, por lo que no podría extenderse lo dispuesto en el Régimen 276, respecto al límite de edad para prestar sus servicios.

En esa línea de ideas, conforme acertadamente ha sido detallado por Servir, en el Informe Técnico N.º 991-2017-SERVIR-GPGSC, al no haber sido previsto en el Régimen CAS, no podría ser extendida

la causal de cese por límite de edad de los regímenes regulados por el D. Leg. N.º 276 o 728, es decir, bien podríamos tener en las entidades públicas servidores contratados bajo el D. Leg. N.º 1057, que superen los 70 años, o también casos en que ex servidores de los regímenes laborales regulados por el D. Leg. N.º 276 o 728, que fueron cesados por límite de edad, sean contratados posteriormente bajo el Régimen CAS.

#### 4. Cese por límite de edad en el D. Leg. N.º 728

En el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el TUO del D. Leg. N.º 728, aprobado por D. S. N.º 003-97-TR, se hace alusión al término jubilación, esta podemos enfocarla desde dos ámbitos<sup>11</sup>:

- a) *Como una causa válida e inobjetable de resolución o extinción del vínculo laboral, que se relaciona con la edad del trabajador, y*
- b) *También como un beneficio al que acceden los trabajadores que, al cesar en sus labores por la edad, percibirán una contraprestación económica, llamada pensión, que les permitirá seguir teniendo capacidad adquisitiva mientras vivan. Es decir, existe interdependencia entre la jubilación como fecha a partir de la cual el trabajador deja de laborar, con la pensión que se empezará a percibir por ese motivo.*

En el Régimen Laboral de la Actividad Privada, a diferencia de la regulación prevista por el D. Leg. N.º 276, si bien se prevé que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, deja a salvo que pueda pactarse en contrario.

Como se puede apreciar, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, regulación que no puede ser extendida al Régimen de Carrera Administrativa.

Esta diferencia se sustenta, precisamente, en el hecho de que la carrera administrativa presupone una progresión regular de los niveles inferiores hacia los niveles superiores, por lo que permitir la extensión de la permanencia de un servidor por encima de la edad límite de 70 años, va contra la lógica de dicha progresión.

##### 4.1. Jubilación facultativa a cargo del empleador

El artículo 21 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el artículo 29 del D. S. N.º 001-96-TR, establecen que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (es decir, cuando tenga 65 años de edad y 20 años de aportación como mínimo) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (cuando tenga 65 años de edad), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80 % de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100 % de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

Cabe precisar que el monto adicional a la pensión que pagará el empleador se extingue con el fallecimiento del trabajador. El empleador que decida aplicar esta causal, deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

Conforme podrá advertirse en el presente caso, nos encontramos frente a un término facultativo de la relación laboral al cumplirse ciertos requisitos, como la edad de 65 años del trabajador y el derecho a obtener una pensión.

##### 4.2. Jubilación obligatoria

El último párrafo del artículo 21 del D. S. N.º 003-97-TR, TUO de la

Ley de Productividad y Competitividad Laboral, precisa que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario.

Una lectura literal de la referida norma nos podría llevar a pensar que este tipo de jubilación procede, tenga o no derecho el trabajador a pensión de jubilación; sin embargo, contrariamente, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo (D. S. N.º 001-96-TR) señala que esta jubilación opera en forma obligatoria y automática si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión.

##### 5. Cese por límite de edad en la jurisprudencia

Sobre el particular, el TC en la sentencia expedida en el Expediente N.º 1485-2001-AA/TC, ha señalado lo siguiente:

*El trabajador adquiere el derecho a la jubilación cuando reúne los requisitos legales para su disfrute, lo pone en ejecución cuando él, libremente, decide a partir de qué momento debe retirarse de la actividad laboral, ya sea porque no puede o porque no desea seguir trabajando, criterio este, potestativo y responsable, que no compatibiliza con la figura de la "jubilación guillotina", que opera de manera obligatoria y automática, sin contar con la anuencia del trabajador, como es la consignada en forma extralegal en la parte final del artículo 21 del D. S. N.º 003-97-TR, que aprueba el TUO del D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

El TC, en la sentencia de 12 de setiembre del 2005, recaída en el Expediente N.º 3572-2005-PA/TC, emitida por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, declaró infundada la demanda interpuesta por un trabajador que consideraba que su despido por jubilación a los 72 años era injustificado, señalando que "teniendo en cuenta que el contrato de trabajo del demandante se convirtió en indeterminado, este solo podía extinguirse por cualquiera de las causales de extinción estipuladas en el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, entre las cuales se encuentra la jubilación al cumplir 70 años de edad, como ha ocurrido en el presente caso. En consecuencia, no se ha acreditado la vulneración de derecho constitucional alguno".

En otra oportunidad, el TC, en sentencia de 12 de agosto del 2008, recaída en el Expediente N.º 02645-2007-PA/TC, emitida por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, declaró infundada la demanda interpuesta por un trabajador que consideraba que su despido por jubilación a los 70 años era injustificado. Los argumentos de la sentencia son los siguientes:

- *El demandante pretende que se declare la inaplicabilidad de la carta de gerencia general de OSINERG de fecha 26 de marzo del 2004 por la que se dispuso la extinción del vínculo laboral del recurrente con OSINERG por la causal de jubilación obligatoria y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando.*
- *De conformidad con el artículo 16, inciso f), y el artículo 21 del Decreto Legislativo N.º 003-97-TR, una de las causas de extinción del contrato de trabajo es la jubilación, siendo ella obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario.*
- *A la fecha en que le fue remitida al trabajador la carta por parte del empleador por la que se le comunica la extinción de su vínculo laboral, la cual obra en autos, a fojas 5, es decir, al 26 de marzo del 2004, el actor contaba con 70 años de edad cumplidos, conforme consta en su Documento Nacional de Identidad, en autos, a fojas 2.*
- *En consecuencia, conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, como la STC N.º 01886-2006-PA, en la extinción del contrato del demandante no se ha producido la vulneración de derecho constitucional alguno, razón por la que la demanda debe desestimarse.*

El TC ha sido restrictivo con el derecho del empleador público para

extinguir el vínculo por límite de edad.

En la resolución recaída en el Expediente N.º 7468-2006-PA/TC, emitida a propósito de la acción de amparo interpuesta por una trabajadora sujeta al régimen del D. Leg. N.º 276, que fue cesada al haber cumplido 70 años de edad, faltándole 5 meses para alcanzar los años de aportación para tener derecho a pensión, el TC ha expuesto una posición que es importante considerar. Para dicho colegiado:

*7. En el caso de autos si bien es cierto que la empleada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 276, literal c) del artículo 342 concordante con el literal c) del artículo 1822 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta [...] obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo.*

En esa línea, sostuvo que el haber dejado a la recurrente sin derecho a pensión por una aplicación literal del D. Leg. N.º 276 en un supuesto de que en el régimen laboral privado sí la protege, constituyó una exclusión que “no puede justificarse [...] si no se funda en razones objetivas” (fundamento 10). En consecuencia, ordenó que la entidad demandada asuma el pago de las aportaciones que faltaban para reunir los años necesarios para obtener una pensión de jubilación.

Como bien refiere Serkovic<sup>12</sup>, suele suceder que cumplidas estas condiciones legales para la extinción de la relación de trabajo, esta siga teniendo efectos por voluntad de las partes sin alteración alguna. Estamos ante el supuesto de un pacto tácito de ampliación temporal del contrato de trabajo; el empleado sigue acudiendo al centro de labores y la empresa continúa permitiendo la prestación de los servicios. En esta circunstancia, la decisión del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo, ha sido objeto de diversos pronunciamientos judiciales no siempre concordantes; haciendo un recuento de las mismas, se puede detallar lo siguiente:

- *En un primer momento, la Corte Suprema de Justicia consideró que, pese a la existencia del pacto tácito, era facultad unilateral y discrecional del empleador dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, sin responsabilidad.*
- *Posteriormente, el mismo colegiado varió su posición de modo radical. El acuerdo tácito implicaba que el contrato de trabajo solamente podría ser extinguido, de modo válido por el empleador, ante una causa justa de despido, caso contrario era procedente la indemnización correspondiente.*
- *Una reciente sentencia de la máxima instancia judicial, recaída en la Casación N.º 9155-2015-Lima, ha retomado el primer criterio. Ante la continuidad laboral luego de los 70 años del trabajador, queda implícito que el empleador podrá dar término a la relación de trabajo invocando la edad, en cualquier momento. Es un prudente criterio. Si bien dictado con un ánimo protectorio, la orientación jurisprudencial de considerar que la relación laboral con un trabajador que ha excedido la edad límite, ya no puede extinguirse por esa causa, trajo como consecuencia la conclusión generalizada de los contratos de trabajo. Los empleadores evitaban así quedar incurso en un despido arbitrario con sus gravosas consecuencias.*

Como parte de los 35 plenos distritales que estaban programados para el año 2017, recientemente se desarrolló el Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima, bajo la dirección del

presidente de la Comisión del Primer Pleno en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el magistrado Gino Ernesto Yangali Iparraguirre. Como se sabe, un pleno jurisdiccional tiene el propósito de uniformizar criterios jurisprudenciales en temas controversiales que los jueces enfrentan en su labor de administrar justicia. En particular, el tema discutido fue si el cese unilateral por causal de jubilación solo se puede aplicar el día que el trabajador cumple los 70 años o si, pasada esa fecha, existe un acuerdo tácito para no aplicar esta disposición, por lo que solo podría ser despedido por una causa justa. Ante la diversidad de pareceres en distintas sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, se sometió a votación cada una de las posiciones, imponiéndose por mayoría la segunda ponencia<sup>13</sup>.

#### **SEGUNDA PONENCIA:**

*Los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, se puede extinguir el contrato de trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad. En este caso concreto, nos referimos específicamente a la aplicación de la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral.*

*Obtuvo 18 votos.*

## **6. Conclusiones**

Del desarrollo del presente informe, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- El D. Leg. N.º 276 ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario, se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (D. Leg. N.º 728).
- Si bien el cumplimiento de 70 años de edad constituye causal válida para la extinción de la relación laboral según el D. Leg. N.º 276, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, esta acción no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, observándose en todo momento la razonabilidad de la decisión que adopte la entidad.
- El D. Leg. N.º 1057 no ha establecido la causal de cese por límite de edad, por tanto, no podría aplicarse en forma extensiva la referida regulación contenida en los regímenes regulados por el D. Leg. N.º 276 o 728; es decir, sería ajustado al marco legal que existan servidores contratados bajo el D. Leg. N.º 1057, que superen los 70 años, o también casos en que ex servidores de los regímenes laborales regulados por el D. Leg. N.º 276 o 728, que fueron cesados por límite de edad, sean contratados posteriormente bajo el Régimen CAS.

## **7. Recomendaciones**

- Para un adecuado tratamiento y estudio del límite de edad como causal de término de la relación laboral en el sector público, debe tomarse en consideración la diversidad de regímenes laborales empleados por las entidades públicas.
- Considerando que el Régimen CAS, regulado por el D. Leg. N.º 1057, en la actualidad está reconocido expresamente como régimen laboral especial e incluso a través de la Ley N.º 31131 cuya inconstitucionalidad parcial fue declarada por el TC, tiene un tratamiento diferenciado en indefinidos y determinados (necesidad transitoria, suplencia, de confianza), debe incorporarse la causal de cese por límite de edad a nivel normativo, la misma que no ha sido considerada en el marco legal de este régimen laboral.
- Las entidades públicas deben procurar el pago oportuno de

beneficios laborales derivados del cese por límite de edad, toda vez que en la práctica se advierte que en muchos casos este se fracciona o, en el peor de los casos, se debe recurrir a otras instancias administrativas como Servir o Sunafil, e incluso judicializar a efecto de hacer efectivo el cumplimiento de pago de la liquidación que corresponde al término de la relación laboral.

#### Notas

1. El contrato de trabajo se extingue ¿entre otras causales? por la jubilación obligatoria y automática, siempre que coexistan dos elementos objetivos, que el trabajador cumpla setenta años de edad y tenga derecho a pensión, cualquiera sea su monto. Germán Serkovic. *La Jubilación Forzosa - Parte 1*. Recuperado de <<https://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=61894#ixzz5L1AhcS95>>.
2. Conforme es sabido, existen tres (3) regímenes laborales generales empleados por las diversas entidades públicas: i) Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; ii) Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR; y iii) Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM.
3. Informe Técnico N.º 1535-2016-SERVIR/GPGSC, de 12 de agosto del 2016. Recuperado de <[http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2016/IT\\_1535-2016-SERVIRGPGSC.pdf](http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1535-2016-SERVIRGPGSC.pdf)>.
4. Fundamento N.º 3.
5. Fundamento N.º 4.
6. Disponible en el portal de Servir: <<http://www.servir.gob.pe>>.
7. Esta posición de Servir ha sido ratificada en su Informe Técnico N.º 053-2019-SERVIR/GPGSC, de 10 de enero del 2019. Recuperado de

- <[https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2019/IT\\_053-2019-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_053-2019-SERVIR-GPGSC.pdf)>.
8. Disponible en el portal de Servir: <<http://www.servir.gob.pe>>.
  9. Recuperado de <[http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2016/IT\\_1535-2016-SERVIR-GPGSC.pdf](http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1535-2016-SERVIR-GPGSC.pdf)>.
  10. Un tercer y último momento que ha experimentado el contrato administrativo de servicios, tiene lugar con la introducción de modificaciones realizadas al reglamento del Régimen CAS, a través del D. S. N.º 065-2011-PCM; asimismo, la publicación de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales, la cual establece que "el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por su propia norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales", en Jara, José, Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), 1.a ed., Huacho: Ediciones Imagen, 2013, pp. 31 y 32.
  11. Obregón, Tulio, "La jubilación como causal de extinción del contrato de trabajo", en Actualidad Empresarial, N.º 186, primera quincena de julio del 2009.
  12. Serkovic, Germán, "Enfoque laboral: la jubilación obligatoria en la jurisprudencia. Parte I". Recuperado de <<https://elperuano.pe/noticia-la-jubilacion-obligatoria-la-jurisprudencia-parte-i-47625.aspx>>.
  13. "¿El cese por jubilación automática solo puede aplicarse el día que el trabajador cumple 70 años?". Recuperado de <<https://legis.pe/cese-jubilacion-automatica-solo-puede-aplicarse-di-trabajador-cumple-70-anos/>>.

#### Fuente:

Revista Actualidad Gubernamental,  
marzo 2022



# Documentos del procedimiento de selección



## 1. Introducción

La convocatoria para la contratación de un procedimiento de selección constituye un acto administrativo por cuanto es una declaración unilateral de la entidad, originada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y directos en los postores, personas, naturales o jurídicas que participan en un procedimiento de selección mediante la cual se exterioriza la voluntad de la entidad pública a contratar. Para ello, previamente la Administración Pública comunica y explica a los interesados lo que desea contratar y aclara cómo, cuándo y dónde deberán ofrecer sus propuestas, en qué condiciones, aclarando además, tanto la forma por la cual se evaluará y calificarán las propuestas estableciendo los criterios que regirán la elección de la mejor oferta o propuesta, así como también las condiciones en que pretende realizar el contrato, todo ello se encuentra establecido en las bases estándar y otros documentos del procedimiento de selección.

## 2. Documentos del procedimiento de selección

Son aquellos que establecen y señalan los requerimientos, instrucciones y otras reglas de cumplimiento obligatorio que se establecen para convocar un procedimiento de selección, así como para que los postores puedan reunir los requisitos exigidos y presentar su oferta.

El numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) señala que los documentos del procedimiento de selección son los siguientes:

1	Bases estándar
2	Solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales
3	Solicitudes de cotización para comparación de precios
4	Documentos asociados para el método especial del catálogo electrónico de acuerdo marco

## 3. Tipos de documentos del procedimiento de selección



**Autor:** Adith Ríos Soria

### RESUMEN

*El presente artículo ha tratado sobre los documentos fundamentales que sirven de orientación a los postores respecto a los requerimientos de la entidad para convocar los respectivos procedimientos de selección, tales como las bases de los procedimientos de selección, solicitudes de expresión para la selección de consultores individuales, solicitudes de cotización para la comparación de precios, etc., aclarando que, en los casos de subasta inversa electrónica y en la compra por catálogo electrónico de acuerdo marco, otros son los requerimientos.*

Bases estándar	Solicitudes de expresión de interés	Solicitudes de cotización	Documentos asociados
LP, CP, AS, SIE	Consultores individuales	Comparación de precios	Para el método especial del catálogo electrónico de acuerdo marco

### 3.1. Base legal de los procedimientos de selección

Los documentos del procedimiento de selección se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento:

Procedimientos de selección	Documentos de los procedimientos de selección	Encargado del procedimiento
1. Licitación pública (LP)	Bases	Comité de Selección
2. Concurso público (CP)	Bases	Comité de Selección
a) Servicios en general	Bases	Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)
b) Consultorías en general	Bases	Comité de Selección
c) Consultoría de obras (elaboración del expediente de obra consultoría de obra)	Bases	Comité de Selección
d) Modalidad mixta (servicios y obras)	Bases	Comité de Selección
3. Adjudicación simplificada (AS)	Bases	OEC
4. Subasta inversa electrónica (SIE)	Bases	OEC
5. Selección de consultores individuales	Solicitud de expresiones de interés	Comité de Selección
6. Comparación de precios	Solicitud de cotización	OEC
7. Contratación directa		OEC
<b>Procedimiento especial</b>		
8. Catálogo electrónico de acuerdo marco	Documentos asociados Numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento	OEC

Además, con la emisión del Reglamento se ha incorporado los documentos asociados como un documento más de los procedimientos de selección. El numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento señala que, "tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados".

Procedimiento de selección	Denominación
<b>Bases estándar bienes</b>	
LP	Bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes
LP	Bases estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes
SIE	Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes
AS	Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes
AS	Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes

Bases estándar ejecución de obras	
LP	Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras
AS	Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras

Bases estándar servicios	
CP	Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general
SIE	Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de servicios

Bases estándar consultorías	
CP	Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría en general
CP	Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra
CP	Bases estándar de concurso de proyectos arquitectónicos para la contratación del servicio de consultoría de obra

Bases de la subasta inversa	
SIE	Las bases deberán contener la convocatoria, la ficha técnica del bien o servicio requerido, la misma que se obtendrá del Listado de Bienes o Servicios Comunes publicado en el Seace, la proforma del contrato, los plazos, la forma, el lugar y las demás condiciones para el cumplimiento de la prestación, siguiendo lo establecido en el artículo 26 de la ley, en lo que resulte aplicable.

Bases estándar para consultores individuales	
BCI	Solicitud de expresión de interés estándar de selección de consultores individuales

Otros procedimientos de selección para leyes específicas	
Bases estándar de concurso público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC	
Bases estándar de adjudicación simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC	
Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de inversiones en el marco del Decreto Supremo N.º 236-2020-EF	
Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de asistencia técnica para la gestión de inversiones en el marco del Decreto Supremo N.º 236-2020-EF	

## 4. Documentos de los procedimientos de selección

### 4.1. Elaboración y responsabilidad

Se elabora sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar y las expresiones de interés aprobadas por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Comité de Selección u el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), desarrollan los documentos del procedimiento de selección a convocar, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido. La responsabilidad corresponde al quien elabora dichos documentos.

### 4.2. Visación

De acuerdo con el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad.

### 5. Bases estándar

De acuerdo con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, es un documento fundamental de las contrataciones del Estado elaborado por el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, originado en las bases estándar aprobado por el OSCE a través de las directivas correspondientes, cuya finalidad es establecer las reglas de juego e instrucciones del procedimiento de selección, formuladas por la entidad contratante, donde se especifica el objeto de la contratación o los requerimientos mínimos exigidos, las características técnicas de los bienes, términos de referencia para los servicios y consultorías, los requisitos que debe contener el expediente técnico para la ejecución de la obra, el valor referencial para los bienes y servicios, estudios, consultorías y obras, las condiciones a seguir, plazos de ejecución, cronograma de entrega, evaluación de los postores, el otorgamiento de la buena pro, preparación y ejecución del contrato, derechos y obligaciones de los participantes o postores, así como del contratante en el marco de la ley y el Reglamento de contrataciones; por lo tanto, es obligatorio que los participantes conozcan detalladamente este documento.

Asimismo, las bases estándar son documentos fuentes emitidos por el OSCE a través de directivas, cuya finalidad es establecer lineamientos o reglas comunes y uniformes que sirven de soporte y apoyo para que el Comité de Selección pueda formular o elaborar las bases para convocar los procedimientos de selección correspondientes.

### 5.1. Finalidad

- Establecer las reglas de juego e instrucciones del procedimiento de selección, formuladas por la entidad contratante.
- Establecer las disposiciones y condiciones generales de contratación.
- Promover la transparencia y libre competencia.

### 5.2. Objeto

- Uniformizar los criterios para las contrataciones que realiza el Estado y dotar de mayor transparencia a los procesos de selección.
- Orientar a las entidades del Estado sobre el contenido y obligatoriedad de emplear las Bases Estandarizadas aprobadas con la finalidad de contribuir a la transparencia, eficiencia y predictibilidad en las contrataciones públicas.
- Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las bases estandarizadas.
- De esta manera, se brinda a los usuarios y operadores del sistema de contrataciones públicas una herramienta uniforme que establezca reglas generales claras que reduzcan el tiempo y costos en las contrataciones.

### 5.3. Elaboración o formulación de las bases

Para la elaboración de las bases, el Comité de Selección deberá tener en cuenta las disposiciones de la ley, el Reglamento, las directivas emitidas por el OSCE y otras disposiciones regulatorias, es decir, deberá sujetarse estrictamente a las pautas señaladas en la normativa regulatorias. Adicionalmente, en caso de actividades reguladas por normas sectoriales, deberán tener en cuenta las mismas para incluirlas y no transgredirlas.

Asimismo, para los supuestos no previstos en las normas regulatorias y para su correcta interpretación, se considerarán como fundamentos, los principios que rigen las contrataciones del Estado, pues estos sirven de parámetro para la actuación de los funcionarios, más aún si dicha actuación tiene que ver con la elaboración de las reglas de juego de una determinada contratación, como es el caso de las bases. De igual forma, se debe observar las normas de derecho público que le sean aplicables.

### 5.4. Obligatoriedad de uso y aplicación

Las bases estándar que forman parte de la Directiva N.º 001-

2019-OSCE/CD son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato, puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

### 5.5. Aprobación de las bases

Las bases elaboradas por el Comité de Selección son aprobadas por el titular del Pliego o del funcionario en quien se haya delegado dicha facultad. La elaboración de los documentos del procedimiento de selección se realiza utilizando los formularios electrónicos previstos en el Seace, de acuerdo con la información requerida para el efecto y siguiendo las instrucciones de los documentos de orientación publicados por el OSCE, así como las disposiciones establecidas en los documentos estándar incluidos en el Anexo de la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

El OSCE aprueba las bases estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades.

A fin de implementar mecanismos electrónicos en el proceso de contratación, el OSCE promueve que los documentos del procedimiento se elaboren a partir de formularios electrónicos previstos en el Seace.

### 5.6. Publicación de las bases

De acuerdo con el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento, la convocatoria incluye la publicación en el Seace de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda.

## 6. Consultas y observaciones a las bases, absoluciones de consultas e integración de las bases

### 6.1. A las bases y su integración

Según el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del Seace, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

### 6.2. A las bases sobre vulneraciones a la normativa

De acuerdo con numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, en un plazo no menor a 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

### 6.3. A las bases con incidencias

El numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento señala que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del Área Usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

### 6.4. Motivación de absoluciones de consultas

Según el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, la

absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme con lo que establece el OSCE. En el caso de las observaciones, se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

### 6.5. Plazo para la absolución de consultas y observaciones a las bases

De acuerdo con el numeral 72.5 del artículo 72 del Reglamento, el plazo para que el Comité de Selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del Seace, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

## 7. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

### 7.1. Contenido de las bases

El numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento señala que las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica contienen lo siguiente:

- a) La denominación del objeto de la contratación
- b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda
- c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la ley, cuando corresponda (estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo)
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica
- e) El sistema de contratación
- f) La modalidad de ejecución contractual (cuando corresponda) g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan
- h) El costo de reproducción
- i) Los requisitos de calificación
- j) Los factores de evaluación
- k) Las instrucciones para formular ofertas
- l) Las garantías aplicables
- m) En el caso de ejecución de obras (cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno)
- n) Las demás condiciones de ejecución contractual
- o) La proforma del contrato, cuando corresponda

### 7.2. Contenido de las solicitudes de expresiones de interés

Según, el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento, las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección de consultores individuales contienen lo siguiente:

- a) La denominación del objeto de la contratación
- b) Los términos de referencia
- c) El valor estimado (que constituye el precio de la contratación) d) El formato de hoja de vida
- e) Los requisitos de calificación
- f) Los factores de evaluación
- g) Las instrucciones para formular expresión de interés

### 7.3. Solicitud de cotización en comparación de precios

En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la comparación de precios, aquella contiene como mínimo la

solicitud de cotización, la cual debe contener lo siguiente:

- a) Las especificaciones técnicas
- b) Los términos de referencia
- c) La ficha de homologación
- d) La ficha técnica o el expediente técnico de obra (según corresponda)

### 7.4. Elaboración del informe

El numeral 48.4 del artículo 48 del Reglamento establece que cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.

### 7.5. Prelación cuando exista divergencias

Según el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

### 7.6. Supuestos para declarar la nulidad

De acuerdo con el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales relacionados con la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de este acto, esta facultad es delegable.

### 7.7. Elevación al OSCE a través del Seace

Según el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del Seace, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

### 7.8. Pronunciamiento del OSCE

De acuerdo con el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del Seace es de 12 días hábiles y se computa desde el día siguiente de que la entidad registra en el Seace los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

### 7.9. Bases de la subasta inversa

Las bases deberán contener la convocatoria, la ficha técnica del bien o servicio requerido, la misma que se obtendrá del Listado de Bienes o Servicios Comunes publicado en el Seace, la proforma del contrato, los plazos, la forma, el lugar y las demás condiciones para el cumplimiento de la prestación, siguiendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones, en lo que resulte aplicable.

### 7.10. Estructura de las bases estándar para bienes

Las disposiciones generales de las bases estándar contienen reglas comunes a todos los procedimientos de selección de un mismo tipo y el contrato que se suscribirá producto de este. Para ello, se ha elaborado una estructura base común a todos los procedimientos de selección, la cual se muestra a continuación.

### 7.11. Contenido/estructura de las bases estándar

Los bases estándar aprobados por el OSCE contienen una sección general, una sección específica, formatos y anexos. La sección general contempla reglas del procedimiento de selección y ejecución contractual aplicables y no puede ser modificada. La sección específica contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos a emplear. En esta sección, la entidad incorpora la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación a través de formularios electrónicos previstos en el Seace.

Finalmente, los formatos incluyen la proforma de contrato y la constancia de prestación; mientras que los anexos son los documentos que deben completar los postores al presentar su oferta.

**Fuente:**

Revista Actualidad Gubernamental,  
marzo 2022

## La ficha técnica estándar (FTE) de un proyecto de inversión: FTE general y FTE sectoriales (Continuación)



### 4. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Ambiente (continuación)

#### 4.3. Ficha técnica estándar para mejoramiento, ampliación o recuperación de servicios de limpieza pública (válida también como ficha técnica simplificada)

Norma legal que la aprobó	R. M. N.º 101-2018-MINAM (dada el 8 de marzo del 2018)
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Mejoramiento, ampliación o recuperación de servicios de limpieza pública
Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Ambiente

**Autor:** Adith Ríos Soria

### RESUMEN

En el presente artículo se presenta la segunda parte del artículo, el cual se ha ocupado de la ficha técnica estándar (FTE), que se emplea, según el Sistema Invierte.pe, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión (PI) catalogado como estándar y cuyo monto de inversión es menor o igual a quince mil (15,000) UIT o el tope que el sector funcionalmente competente defina para la tipología del proyecto. A través de su desarrollo, se abordan las características y tipos de FTE que se utilizan según la normatividad vigente, así como los distintos casos para los cuales se emplean.

<p>Ámbito o forma de aplicación</p>	<p>La FTE se aplica para proyectos cuyo monto de inversión sea menor o igual a 15,000 UIT y que cuentan con “cierta certidumbre o precisión sobre su planteamiento técnico”. Estos proyectos, además de tener un monto de inversión en el rango señalado, según su instructivo deben contar con las siguientes condiciones para su aplicabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las intervenciones estarán orientadas a las áreas urbanas.</li> <li>• No debe incluir planta de tratamiento de lixiviados.</li> <li>• No debe incluir plantas de transferencia de residuos sólidos (RR. SS).</li> <li>• El relleno sanitario debe encontrarse a una distancia mayor a 13 km de radio con centro en el punto de referencia de un aeródromo.</li> <li>• Solo debe contemplarse un relleno sanitario como disposición final de los residuos sólidos de la(s) ciudad(es) que forma(n) parte del ámbito de influencia.</li> </ul>
<p>Contenido de la ficha</p>	<p>La FTE considera en su estructura 24 rubros o ítems específicos, los cuales se encuentran distribuidos a través de tres secciones (Datos generales, Identificación y Formulación y evaluación), aparte de los rubros destinados a las firmas y anexos. Su contenido guarda mucha similitud con la FTE de referencia, con la única diferencia en la descripción de la situación actual en la cual se consignan subnumerales propios de la tipología del proyecto.</p>
<p>Instructivo para su elaboración y registro</p>	<p>Para la elaboración y registro de la FTE, se cuenta con un sencillo instructivo, que presenta, de manera concisa pero clara, las orientaciones necesarias para el adecuado desarrollo de cada uno de los rubros que componen su estructura.</p>

**5. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector cultura**

El sector Cultura solo ha aprobado, hasta la fecha, una FTE, que corresponde a proyectos relacionados a los denominados “parques culturales bicentenario”, cuyas características más relevantes se reseñan seguidamente:

**5.1. Ficha técnica estándar para creación, mejoramiento o recuperación de parques culturales bicentenario (espacios públicos con servicios culturales)**

<p>Norma legal que la aprobó</p>	<p>R. M. N.º 073-2020-MC (dada el 19 de febrero del 2020)</p>
<p>Naturaleza de intervención y tipo de proyecto</p>	<p>Creación, mejoramiento o recuperación de parques culturales bicentenario (espacios públicos con servicios culturales)</p>
<p>Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)</p>	<p>&lt;<a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a>&gt; Sector: Cultura</p>
<p>Ámbito o forma de aplicación</p>	<p>Esta FTE se emplea para proyectos cuyo monto de inversión sea menor o igual a 5,000 UIT. Se aplica para los proyectos relacionados a espacios públicos con servicios de uso cultural. Según su instructivo, dichos proyectos deben tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área total del parque: 1-4 hectáreas</li> <li>• Compuesto por cinco componentes: área ecológica, explanada cultural, Centro de Recursos de la Ciudadanía (CREC), centro cultural y biblioteca comunitaria</li> </ul> <p>El instructivo también precisa que un “parque cultural bicentenario” se considera como tal si cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un espacio público ubicado en un lugar estratégico de la ciudad, con servicios que fomenten los derechos culturales, la memoria y la creatividad en las personas para construir una sociedad ética para el bien común.</li> <li>• Cuenta con áreas naturales abiertas, así como con infraestructura especializada para el desarrollo de exposiciones y actividades culturales que permitan la integración social.</li> <li>• Sus espacios son convocantes y de carácter público que promueven la integración y participación de la población, teniendo como lugar medular el Centro de Recursos de la Ciudadanía.</li> <li>• Posee un modelo de gestión y oferta de actividades centradas en la identidad y los valores que dinamizan espacios de encuentro para una ciudadanía responsable preparada en resolver retos en equidad y bienestar</li> </ul>

Contenido de la ficha	La FTE está estructurada a través de cinco secciones (Datos generales, Identificación, Formulación y evaluación, Conclusiones y recomendaciones y Anexos), que agrupan 25 rubros o ítems específicos. Tiene algunas diferencias importantes con respecto a la FTE de referencia, sobre todo en la identificación al incorporar 3 tipos de diagnósticos (del territorio, de la población afectada y de la UP).
Instructivo para su elaboración y registro	Para la elaboración y registro de la FTE, se dispone de un instructivo bastante completo, mediante el cual se explica con detalle lo que significa un “parque bicentenario” y de conceptos y términos asociados y se brindan didácticas orientaciones para el adecuado desarrollo de cada uno de sus rubros. Incluso este instructivo incorpora como anexos ejemplos prácticos de cómo realizar los cálculos o estimaciones de costos.

**6. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Educación**

El sector Educación acredita, hasta el momento, una sola FTE, el cual se aplica para proyectos de servicios de educación inicial, primaria y secundaria, de la forma como se puede apreciar a continuación:

**6.1. Ficha técnica estándar para mejoramiento, ampliación o recuperación de servicios de educación inicial, primaria y/o secundaria**

Norma Legal que la aprobó	R. M. N.º 908-2017-MTC/01 (dada el 12 de setiembre del 2017)
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Mejoramiento, ampliación o recuperación de servicios de educación inicial, primaria y/o secundaria
Ubicación digital de la ficha (página web, link y seccion)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Educación

Ámbito o forma de aplicación	La FTE se emplea para proyectos cuya escala de inversión sea mayor de 750 e igual a 15,000 UIT y se cuenta con “cierto estándar sobre sus costos y resultados”. Según el instructivo siguiente: • La FTE se aplica sobre proyectos del Sector Educación en los Servicios de Educación Inicial, Primaria y/o Secundaria, así como de Educación Básica Alternativa (para los casos que este servicio se brinde en las instalaciones existentes de la educación básica regular) y tiene como finalidad facilitar la programación adecuada del uso de recursos públicos, y solucionar el problema identificado o alcanzar el objetivo planeado mediante la aplicación de diseños homogéneos y replicables del servicio educativo, respetando los estándares de calidad o especificaciones técnicas mínimas indicadas en las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación (Minedu) y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), etc., permitiendo de esta manera, una intervención eficiente en calidad, tiempo y costo.
Contenido de la ficha	La FTE está estructurada considerando tres secciones (Alineamiento a una brecha prioritaria; Institucionalidad; y Formulación y evaluación), que agrupan 16 rubros o ítems específicos, aparte de los que comprenden los datos generales, los documentos de sustento, la señalización de la competencia en la que enmarca el proyecto y las firmas y sellos. Tiene poca semejanza con la estructura de la FTE de referencia, principalmente en la sección de Formulación y evaluación, que contempla el tratamiento de aspectos muy particulares propios de un proyecto educativo.
Instructivo para su elaboración y registro	Para la elaboración y registro de la FTE, se cuenta con un amplio y detallado instructivo, en el cual se brindan una profusa información y orientación para el adecuado desarrollo de cada uno de sus rubros. También se cuenta con un caso práctico de su registro.

## 7. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Interior

En el sector Interior se ha aprobado, hasta la fecha, una sola FTE, que circunscribe a proyectos que se apliquen en comisarías, tal como se explica seguidamente:

### 7.1. Ficha técnica estándar para mejoramiento y/o ampliación de servicios policiales en comisarías

Norma legal que la aprobó	R. M. N.° 457-2017-IN (dada el 26 de mayo del 2017)
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Mejoramiento y/o ampliación de servicios policiales en comisarías
Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Interior
Ámbito o forma de aplicación	La FTE, ni su instructivo, precisa montos mínimos ni máximos de inversión para su aplicación. Lo que si precisa su instructivo es lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FTE no puede utilizarse para la creación de nuevas comisarías.</li> <li>• En caso de que la Unidad Formuladora (UF) pertenezca a un Gobierno Regional o gobierno local, la UF debe contar con la opinión técnica de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, en relación al diseño, costos estándar, equipamiento estándar; y la opinión técnica de la Policía Nacional del Perú en relación a los costos de operación y mantenimiento respectivamente.</li> </ul>
Contenido de la ficha	La FTE tiene una estructura que conlleva 29 rubros o ítems específicos, que se encuentran agrupados a través de tres secciones (Datos generales; Identificación; Formulación y evaluación). Guarda mucha similitud con la estructura de la FTE de referencia, con las obligadas diferencias asociadas a la particularidad de su tipología de proyecto, como es el caso, por ejemplo, del ítem que se ocupa de las características y situación del servicio policial.
Instructivo para su elaboración y registro	Para la elaboración y registro de la FTE, se tiene un escueto y muy limitado instructivo, que poco ayuda como instrumento orientador para el desarrollo de sus distintos rubros.

## 8. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Salud

El sector Salud ha aprobado, hasta la fecha, dos FTE, que se aplican para los servicios de salud considerando los aspectos que se señalan seguidamente:

### 8.1. Ficha técnica estándar para creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicios de salud

Norma legal que la aprobó	R. M. N.° 048-2018-MINSA (dada el 26 de enero del 2018)
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicios de salud
Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Salud
Ámbito o forma de aplicación	La FTE se utiliza para proyectos de inversión, cuyo monto de inversión sea mayor de 750 o igual a 4,000 UIT. Según su instructivo, la FTE es de aplicación para proyectos de inversión de establecimientos de salud de categoría 1-3 del Ministerio de Salud (OIRIS, GERESA/ DIRESA, redes de salud y microrredes) y es referencial para otros sectores, subsectores y organizaciones que conforman el Sistema de Salud. Asimismo, señala que en esta FTE se ha establecido la cartera de servicios de establecimientos de salud 1-3 típicos, y que no aplica para casos especiales en los que se justifique la inclusión de servicios de una categoría con una mayor capacidad resolutive. De requerirse intervenir en otros servicios no considerados en esta FTE, corresponde que la unidad formuladora (UF) pertinente elabore el sustento técnico necesario y utilice la ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad.

Contenido de la ficha	La FTE está estructurada considerando cuatro secciones (Aspectos generales; Identificación; Formulación; Evaluación), que agrupan 24 rubros o ítems específicos. Presenta algunas diferencias con respecto a la FTE de referencia, principalmente en lo que atañe a la descripción de la situación actual, al incorporar subnumerales referidos a la particularidad de los proyectos de servicios de salud.
Instructivo para su elaboración y registro	Para la elaboración y registro de la FTE, se dispone de un instructivo que brinda orientaciones prácticas para el desarrollo de sus distintos rubros. También presenta, previamente, un conjunto de pertinentes definiciones operativas de términos usuales para este tipo de proyectos de salud.

## 8.2. Ficha técnica estándar para establecimientos de salud en zona rural

Norma legal que la aprobó	En el portal del MEF, en donde se brinda la información de las fichas técnicas sectoriales, no se registra la norma que posibilitó su aprobación oficial. Solo se consigna el Informe N.º 358-2021-OGPP/MINSA, del 30 de abril del 2021, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud (MINSA), documento que menciona la "aprobación de la FTE". En el portal de Minsa tampoco figura alguna resolución ministerial o directoral que apruebe formalmente la FTE.
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicios de salud básicos
Ubicación digital de la ficha (pagina web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Salud

Ámbito o forma de aplicación	La FTE se utiliza para proyectos de inversión, cuyo monto de inversión sea mayor de 750 y menor o igual a 4,500 UIT. Según su instructivo, el FTE es de aplicación en el ámbito nacional, regional y local para proyectos de inversión de establecimientos de salud que cuenten con Código RENIPRESS (Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) o para la creación de servicios de salud en zonas rurales. Es referencial para otros sectores, subsectores y organizaciones que conforman el Sistema de Salud. Su instructivo también señala que esta FTE se utiliza para proyectos que se ubican en ámbitos rurales del territorio nacional, ya sea en costa, sierra o selva, siempre que cumplan con los parámetros de cartera de servicios y monto de inversión establecidos en el mismo instrumento. De requerirse intervenir en otros servicios no considerados en esta FTE, corresponde que la UF pertinente elabore el sustento técnico necesario y utilice la ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad.
Contenido de la ficha	Esta FTE está estructurada considerando cuatro secciones (Aspectos generales; Identificación; Formulación; Evaluación), que agrupan 22 rubros o ítems específicos. Presenta pequeñas diferencias con respecto a la FTE de referencia, especialmente en lo que concierne a la descripción de la situación actual, al incorporar subnumerales referidos a la particularidad de los proyectos de servicios de salud.
Instructivo para su elaboración y registro	Para la elaboración y registro de la FTE, se dispone de un breve instructivo que brinda orientaciones prácticas para el desarrollo de sus distintos rubros. El instructivo presenta en sus consideraciones generales, definiciones operativas de los principales términos que se emplean en la FTE.

## 9. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Transportes y Comunicaciones

El sector Transportes y Comunicaciones ha aprobado, hasta el momento, dos FTE, que corresponden a proyectos vinculados al servicio de carreteras interurbanas y al servicio portuario fluvial. A continuación, se hace su respectiva descripción.

### 9.1. Ficha técnica estándar para creación, mejoramiento y/o recuperación de servicio de carreteras interurbanas

Norma legal que la aprobó	R. M. N.º 887-2018-MTC/01 (dada el 14 de noviembre del 2018)
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicio portuario fluvial (de embarcaderos fluviales).
Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Transportes y Comunicaciones
Ámbito o forma de aplicación	<p>El FTE se utiliza para proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a 2,050 UIT, excepto proyectos no estandarizables. Al respecto, el instructivo señala lo siguiente para la aplicación de la FTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera “proyectos no estandarizables”, a cualquier naturaleza de intervención de terminales portuarios.</li> <li>• “Terminal portuario” se define como unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios. Incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte (según la Ley N.º 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional).</li> <li>• Para proyectos de inversión en embarcaderos fluviales, definidos como instalaciones en las riveras fluviales, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinadas al atraque y atención de embarcaderos menores, cuya aplicación se enmarca en lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para proyectos de inversión cuya naturaleza de intervención sean: la creación (construcción), el mejoramiento, la ampliación y la recuperación.</li> <li>2. Para proyectos de inversión que atiendan a un parque naviero fluvial con esloras menores o iguales a 40 metros.</li> <li>3. El ámbito geográfico son los ríos de la selva.</li> </ol> </li> </ul>

#### Contenido de la ficha

La FTE contiene 21 rubros o ítems específicos, sin considerar los anexos, que se encuentran clasificados a través de tres secciones (Datos generales, Identificación; Formulación y evaluación). Guarda mucha similitud con la FTE de referencia, con las dos únicas excepciones de que carece de los rubros de análisis técnico y de matriz de marco lógico.

#### Instructivo para su elaboración y registro

Para la elaboración y registro de la FTE, se tiene un instructivo muy didáctico y práctico que ayuda de manera importante para desarrollar cada uno de sus rubros que lo componen. Incluye formatos para las investigaciones de campo que se deberán realizar.

## 10. Fichas técnicas estándar aprobadas por el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

En el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento están vigentes tres FTE, que también pueden ser usadas como fichas técnicas simplificadas (FTS). Dos de estas fichas corresponden a proyectos de inversión de servicios de saneamiento (una para saneamiento rural y la otra para saneamiento urbano). La tercera y última FTE se emplea para proyectos de inversión de servicios de movilidad urbana en vías locales. Seguidamente se describen todas estas fichas.

### 10.1. Ficha técnica estándar para proyectos de inversión de servicios de saneamiento en el ámbito rural

Norma legal que la aprobó	R. M. N.º 263-2017-VIVIENDA (dada el 10 de julio del 2017) y modificada por R. M. N.º 199-2018-VIVIENDA (dada el 25 de mayo del 2018) La versión actualizada de la FTE que se presenta en el portal del MEF (en donde se brinda la información de las fichas técnicas sectoriales) no ha sido formalizada mediante resolución ministerial o directoral. Tan solo se consigna el Informe N.º 264-2021/VIVIENDA-OGPP-OI, del 4 de agosto del 2021, de la Oficina de Inversiones, de la General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que recomienda, entre otros asuntos, su aprobación.
Naturaleza de intervención y tipo de proyecto	Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicios de saneamiento en el ámbito rural
Ubicación digital de la ficha (página web, link y sección)	< <a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a> > Sector: Vivienda, Construcción y Saneamiento

<p>Ámbito o forma de aplicación</p>	<p>El FTE se aplica para proyectos de inversión estandarizables cuyo monto de inversión, definido por el sector, es menor o igual a 15,000 UIT. Según el instructivo de la FTE, se deben tomar en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FTE no aplica para proyectos no estandarizables como: infraestructura localizada aguas arriba de la captación (obras de trasvase de agua, represa) tratamiento para potabilizar agua mediante procesos de desalinización; disposición final de aguas residuales mediante emisarios sub acuáticos.</li> <li>• La alternativa técnica propuesta para el proyecto de inversión deberá ceñirse a los documentos técnicos, así como a la normatividad técnica vigente aprobada por el sector, tales como: la norma técnica de opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento del ámbito rural (aprobada con la R. M. N.º 192-2018-VIVIENDA), y el Reglamento Nacional de Edificaciones (Títulos II y III) en lo que refiere a obras de Saneamiento e Instalaciones Sanitarias (según corresponda), entre otras.</li> </ul>
<p>Contenido de la ficha</p>	<p>La FTE está estructurada en cinco secciones (Datos generales; Identificación; Formulación; Evaluación; Firmas), que comprenden 30 rubros o ítems específicos. Estos rubros involucran importantes diferencias con respecto a la FTE de referencia, tanto en su propia denominación (la mayoría diferentes a los consignados en la FTE convencional) como también en el tipo de información a consignar, ya que algunos rubros han sido adecuados a la particularidad de ese tipo de proyectos.</p>
<p>Instructivo para su elaboración y registro</p>	<p>Para la elaboración y registro de la FTE, se cuenta con un renovado instructivo que, en forma adecuada, brinda orientaciones para su debido registro, empleando ejemplos didácticos y prácticos.</p>

### 10.2. Ficha técnica estándar para proyectos de inversión de servicios de movilidad urbana en vías locales

<p>Norma legal que la aprueba</p>	<p>En el portal del MEF, en donde se brinda la información de las fichas técnicas sectoriales, no se registra la norma que posibilitó su aprobación oficial. Solo se consigna el Informe N.º 68-2021/VIVIENDA-OGPP-OI, del 10 de febrero del 2021, de la Oficina de Inversiones, de la General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que recomienda, entre otros asuntos, su aprobación. En el portal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tampoco figura alguna resolución ministerial o directoral que apruebe formalmente la FTE.</p>
-----------------------------------	--

<p>Naturaleza de intervención y tipo de proyecto</p>	<p>Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación de servicios de movilidad urbana</p>
<p>ubicación digital de la ficha (pagina web, link y sección)</p>	<p>&lt;<a href="https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales">https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/fichas-tecnicas-sectoriales</a>&gt; Sector: Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>
<p>Ámbito o forma de aplicación</p>	<p>El FTE se aplica para proyectos de inversión del servicio de movilidad urbana en vías locales, cuyo monto de inversión sea menor o igual a 8 mil UIT, con un volumen de tráfico menor a 200 vehículos por día. El instructivo de la FTE señala que, antes de iniciar la formulación de un proyecto mediante esta ficha técnica, “[...] se deberá tener en cuenta, las siguientes condiciones”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primera condición.</b> La ficha técnica estándar es de aplicación para vías locales, cuya unidad productora corresponde a una UP colectiva. Una UP colectiva está constituida por el conjunto de vías locales que conforman una urbanización, barrio, sector, asociación, etapa, conjunto habitacional o similar.</li> <li>• <b>Segunda condición.</b> Las vías locales que integran la UP colectiva, debe contar con los servicios de agua potable y alcantarillado, y en las localidades que corresponda el servicio de drenaje pluvial en buen estado.</li> <li>• <b>Tercera condición.</b> Los proyectos deben cumplir con la condición de funcionalidad. Un proyecto es funcional cuando la intervención a realizar garantiza el acceso a la población a un adecuado servicio de movilidad urbana en todas las vías locales que conforman la UP.</li> <li>• <b>Cuarta condición.</b> Los proyectos deben cumplir con la condición de integralidad. Un proyecto es integral, cuando la intervención a realizar involucra la cobertura y calidad del servicio, es decir, un proyecto contribuye a la cobertura del servicio cuando garantiza que todos los beneficiarios acceden al uso del servicio de movilidad urbana, e involucra calidad del servicio cuando la intervención garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en las normas técnicas del sector.</li> <li>• <b>Quinta condición.</b> Los proyectos no deben incurrir en sub dimensionamiento. Un proyecto se encuentra sub dimensionado cuando la intervención no se desarrolla en todo el trayecto de las vías de la UP, sino en una fracción de ella.</li> <li>• <b>Sexta condición.</b> Los proyectos no deben incurrir en fraccionamiento. Para el caso de vías locales, se incurre en fraccionamiento si solamente se interviene en uno de los componentes de la vía (pista o vereda o ciclovia) y/o se omiten los activos de vías locales salvo que en el diagnóstico se precise que, el o los componentes no intervenidos, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.</li> </ul>

Contenido de la ficha

La FTE está estructurada contemplando cuatro secciones (Datos generales; Identificación; Formulación; Evaluación), que comprenden 22 rubros o ítems específicos. Su contenido tiene similitud con la FTE de referencia, aunque también evidencia algunas diferencias, como las que se manifiesta en el rubro de la descripción de la situación del servicio actual.

Instructivo para su elaboración y registro

Para la elaboración y registro de la FTE, se cuenta con un instructivo que, en forma adecuada, brinda orientaciones para su debido registro, empleando ejemplos prácticos. También explica, en sus páginas iniciales, los alcances y consideraciones básicas a tomar en cuenta para emplear la FTE.

Fuente:

Actualidad gubernamental, marzo 2022

# Las Oficinas de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria 2022

## 1. Introducción

La ejecución presupuestaria quizás es considerada como una de las etapas más críticas del proceso presupuestario, ya que es en esta fase donde se decide ejecutar los gastos corrientes, de capital y el servicio de la deuda. Es en esta fase donde se presentan una diversidad de casos en donde el responsable de la Oficina de Presupuesto, basado en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debe absolver todas esas incertidumbres en materia presupuestal siempre en el afán de ejecutar los recursos en las finalidades previstas. No obstante, en los últimos 18 años nuestro país ejecuta en promedio el 86.2 % del presupuesto. Ello significa que la ejecución presupuestaria no alcanza la meta prevista. Por ello, la importancia de conocer los aspectos relacionados a la fase de ejecución presupuestaria.

Año	Ejecución
2021	87.8 %
2020	84.0 %
2019	85.6 %



Autor: Staff Gubernamental

### RESUMEN

El presente artículo ha tenido como finalidad precisar los alcances de la Directiva N.º 002-2021-EF/50.01, aprobado por la Dirección General de Presupuesto Público relacionado a la Ejecución Presupuestaria, en la que se establecieron las responsabilidades de las Oficinas de Presupuesto y aspectos relacionados al presupuesto, tales como la programación del compromiso anual, la ejecución del gasto público (certificación de crédito presupuestario, el compromiso, el devengado y el pago), así como la previsión presupuestaria, las transferencias financieras, entre otros.

Año	Ejecución
2018	85.0 %
2017	85.1 %
2016	86.3 %
2015	88.4 %
2014	88.9 %
2013	86.5 %
2012	84.2 %
2011	81.6 %
2010	82.8 %
2009	81.8 %
2008	78.7 %
2007	81.3 %
2006	89.7 %
2005	90.5 %
2004	103.0 %
Promedio 18 años	86.2 %

## 2. Oficina de Presupuesto en el Pliego

Conforme con el artículo 2 de la Directiva N.º 002-2021-EF/50.01, la Oficina de Presupuesto, o la que cumpla dicha función, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego.
- Financian la totalidad del pago de la planilla del personal activo y

cesante, así como las obligaciones sociales que correspondan, y la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

- Que percibe su entidad se recaudan de acuerdo a lo previsto, para que de ser el caso adopte las acciones necesarias en la ejecución de sus gastos.**

La Oficina de Presupuesto, o la que cumpla dicha función, es la única dependencia responsable de canalizar ante la DGPP los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Inversiones, entre otras) y sus unidades ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información que solicite dicha oficina.

## 3. Responsabilidades

La Oficina de Presupuesto, o la que cumpla dicha función, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Informar al titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas y coordinar, para tal fin, con los responsables de los programas presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los programas presupuestales a cargo del Pliego.
- Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
- Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus unidades ejecutoras.
- Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la programación de compromisos anual (PCA), y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el titular del Pliego.
- Realizar las acciones necesarias para adecuar la PCA del Pliego, lo que comprende a sus unidades ejecutoras, como consecuencia del proceso de revisión de la PCA.
- Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos para, de ser necesario, adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
- Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las unidades ejecutoras del Pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.
- Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física, desempeño y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.
- Gestionar el registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas por los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras en cada año fiscal, garantizando que guarde consistencia con la programación presupuestaria multianual y formulación presupuestaria de cada entidad.
- Coordinar y realizar las gestiones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el registro actualizado y monitoreo a la información consignada en el SIAF-SP y otros sistemas.
- Coordinar con el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) las modificaciones presupuestales de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y con las

unidades ejecutoras de Inversiones para el seguimiento y monitoreo de los recursos asignados para el financiamiento de las inversiones.

- l) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, según corresponda, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto de inversiones establecidas en coordinación con la DGPP.
- m) Gestionar en las unidades ejecutoras de su Pliego, de corresponder, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo el responsable del sustento de la disponibilidad presupuestaria de dichos registros.
- n) Coordinar con los órganos competentes del Pliego. Ello con la finalidad de verificar la disponibilidad de recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos ordinarios que financian los gastos programados para el año respectivo.
- o) Coordina y determina, sobre la base de la información que deben remitir las unidades orgánicas del Pliego y sus unidades ejecutoras, según corresponda, los saldos presupuestales de libre disponibilidad para su repriorización por parte del titular del pliego en el marco de la normatividad vigente.
- p) Coordina y hace seguimiento a las metas de ejecución del gasto de su Pliego (para las etapas de certificación, compromiso y devengado) para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e informa al titular del Pliego el avance de dichas metas

Ahora bien, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la unidad ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso.
- b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
- c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas de la unidad ejecutora.
- d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano, de acuerdo a la normatividad vigente. e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria.
- f) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre las actualizaciones y/o registros efectuados en el AIRHSP y los costos que implican dicha actualización.
- g) Suministrar la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que cumpla dicha función.

El responsable del programa presupuestal –en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces– articula (de manera transversal) las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución de las unidades orgánicas de dicho Pliego, y las de Pliegos de otros sectores y niveles de Gobierno. De ser el caso, en el marco de los programas presupuestales, es el encargado de determinar el cumplimiento o la proyección del cumplimiento, según corresponda, de las metas programadas de los indicadores de producción física de productos.

#### 4. Programación de compromisos anual (PCA)

Conforme con el artículo 6 de la Directiva N.º 002-2021-EF/50.01, la PCA es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en

el marco de las metas y reglas fiscales vigentes. La determinación, revisión y actualización de la PCA atiende a los siguientes principios:

- a) Responsabilidad fiscal. La PCA busca asegurar que los gastos que estimen ejecutar los Pliegos estén en concordancia con el cumplimiento de las metas y reglas fiscales vigentes.
- b) Consistencia de ingresos y gastos. La PCA debe sujetarse a los ingresos que se esperan percibir en el correspondiente año fiscal.
- c) Eficiencia y efectividad en el gasto público. La PCA es concordante con una ejecución eficiente y efectiva del gasto público, con la disciplina fiscal y las prioridades de gasto que determina el titular del Pliego.
- d) Presupuesto dinámico. La PCA responde a una ejecución dinámica de los presupuestos institucionales de los Pliegos.
- e) Perfeccionamiento continuo. La PCA está sujeta a perfeccionamiento continuo en consistencia con la ejecución del gasto público de los Pliegos.

Asimismo, para los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es determinada y revisada por la DGPP.

#### 5. Marco conceptual y proceso de la PCA

Para efecto de la aplicación de la PCA, se toma en cuenta los conceptos siguientes:

- a) Determinación de la PCA. Constituye el monto inicial de la PCA para el año fiscal, el cual es establecido como resultado de un proceso realizado por la DGPP, en coordinación con la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y conforme a lo establecido en la presente directiva.
- b) Actualización de la PCA. Constituye la modificación del monto de la PCA durante el trimestre solo en los casos que cumplan con lo señalado en el artículo 9 de la presente directiva.
- c) Revisión de la PCA. Constituye el proceso a cargo de la DGPP, a través del cual, una vez concluido el trimestre, se realizan los ajustes al monto de la PCA, de corresponder, conforme a la presente directiva. La revisión de la PCA del cuarto trimestre del año corresponde a la consolidación de las revisiones y actualizaciones de la PCA que se hayan aprobado para el año fiscal que corresponda.

Para su determinación y revisión, se tomará como base la información de la programación de caja de ingresos proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público, y la proyección actualizada de los ingresos por recursos ordinarios y los límites de gasto proporcionado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en cumplimiento de las reglas fiscales y metas fiscales establecidas en el marco macroeconómico multianual.

En aplicación de los principios señalados, las certificaciones del crédito presupuestario, los compromisos anualizados y el avance del gasto devengado realizados por el Pliego constituyen una fuente de información para la revisión y actualización de la PCA.

Adicionalmente, para efecto de la determinación y revisión, se toma en cuenta que esta contenga las autorizaciones del nivel de gasto, destinadas a atender los gastos rígidos (planillas de personal, pensiones y CAS, pago de los servicios básicos, entre otros), las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes (conforme a la normatividad vigente), la culminación de proyectos de inversión pública, el mantenimiento de la infraestructura pública, entre otros, por lo cual el Pliego deberá priorizar la ejecución de dichos gastos dentro de la PCA autorizada.

#### 6. De los procedimientos para la determinación y revisión de la PCA

La PCA se determina antes del inicio del año fiscal y es revisada trimestralmente por la DGPP de oficio. La determinación y revisión

de la PCA correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre es aprobada mediante resolución directoral, a nivel de Pliego. La revisión de la PCA, correspondiente al cuarto trimestre, es realizada por la DGPP de oficio a través del SIAF-SP hasta el último día hábil de enero del año fiscal siguiente al periodo de la revisión.

Para efecto de las revisiones de la PCA correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre (de ser necesario), la DGPP realiza reuniones de coordinación técnica con las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos.

### 7. Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, recogido en el artículo IV de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, asignación de competencias y atribuciones que por ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de programación y equilibrio presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme con el siguiente esquema:

Certificación	Compromiso	Devengado	Pago
Acto de administración que garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional.	Con cargo al crédito presupuestario por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.	Reconocimiento de la obligación de pago previa contratación de que el bien o servicio se ha realizado.	La ejecución del pago con cargo a fondos públicos para atender el gasto comprendido y devengado.

Fuente: Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público / Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

### 8. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP

La certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del Pliego.

La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada

certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

Las unidades ejecutoras, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y, en el caso de Gobiernos Locales, el jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto la Oficina de Presupuesto, o la que cumpla dicha función en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

Asimismo, la certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del titular del Pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.

Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.

Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces (en el caso de Gobiernos Locales), en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

- a) De las partidas de gasto "Personal y obligaciones sociales", "Pensiones y otras prestaciones sociales", "Contrato administrativo de servicios", "Locación de servicios - Fondo de apoyo gerencial", "Locación de servicios - Personal altamente calificado" y "Practicantes, becarios y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada.
- b) De la partida de gasto "Bienes y servicios", lo correspondiente al pago de servicios básicos, servicios de limpieza, servicios de vigilancia, telefonía e internet de la entidad. Para tal efecto, los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales deben registrar el monto de gasto mensual promedio que sustenta el monto a certificar en el año en las partidas de gasto señaladas en la Ficha N.º 1 del Formato 10: "GN y GR Certificación Mensual de Servicios", que se encuentra en el módulo de recolección de datos, en el plazo establecido en el cuadro de plazos.
- c) Las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes conforme a la normatividad vigente.
- d) El mantenimiento de la infraestructura pública y el equipamiento,

de corresponder.

La certificación del crédito presupuestario asociado a transferencias de partidas y/o créditos suplementarios en todas las fuentes de financiamiento, aprobados mediante decretos supremos y normas con rango de ley, que se registren en los Módulos del SIAF-SP, deben ser vinculados con el dispositivo legal que los autoriza, debiendo tener el registro de la ejecución del gasto público con cargo a los recursos autorizados correlato con los expedientes SIAF, bajo responsabilidad del titular del Pliego.

### 9. Previsión presupuestaria

En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y el jefe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces (en el caso de los Gobiernos Locales), emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.

Asimismo, en los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces (en el caso de los Gobiernos Locales), otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

El responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces (en el caso de los Gobiernos Locales), en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, debe emitir, bajo responsabilidad, la certificación del crédito presupuestario respecto de las provisiones emitidas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente.

Durante el último año de gestión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe considerar las limitaciones para la

ejecución y compromisos de gasto en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 955.

La Oficina de Presupuesto de la unidad ejecutora, o la que haga sus veces, deberá tomar en consideración los siguientes puntos para así emitir y/o modificar provisiones presupuestarias:

a) La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. La previsión presupuestaria debe contener la información necesaria que permita a la entidad y a su(s) unidad(es) ejecutora(s) mantener un control de la disponibilidad presupuestaria de la entidad para los años fiscales que se verán afectados por la previsión presupuestaria.

*b) Las provisiones presupuestarias son susceptibles a modificación durante los procesos de contrataciones del estado, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente. Previa modificación de la previsión presupuestaria emitida, la Oficina de Presupuesto de la unidad ejecutora o la que haga sus veces debe garantizar que se cuenta con la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.*

*c) Para el caso de provisiones presupuestarias de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe verificar que la inversión se encuentre programada en el PMI. Asimismo, en caso exista una modificación en las valorizaciones mensuales del calendario de avance de obra valorizado que conlleve a una modificación en el requerimiento presupuestal para cada año fiscal, sin que ello implique una modificación contractual de acuerdo a las causales expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; la Oficina de Presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, deberá modificar los montos de las provisiones otorgadas con cargo a una modificación previa de la programación financiera.*

Los montos provisionados, a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego y la(s) unidad(es) ejecutora(s). Es decir, los montos provisionados, para los siguientes años fiscales, no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos.

Finalmente, las provisiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales.

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
marzo 2022



# Auditoría Financiera Gubernamental



## 1. Introducción

Esta Directiva N° 004-2022- CG/CSCG, establece el nuevo marco normativo de la Auditoría Financiera Gubernamental, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG, que aprobó la Directiva N.º 005-2014-CG/AFIN.

## 2. Marco Técnico de Referencia.

- Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)
- Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados. que incluye las NIA.
- Código de Ética para profesionales de la Contabilidad, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC. por sus siglas en inglés).
- Código de Ética Profesional del Contador Público aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

## 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: y modificatorias.
- Decreto Legislativo No. 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo No. 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley No. 28716. Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Resolución de Contraloría No. 077-99-CG, que aprueba el Código de Ética del Auditor Gubernamental del Perú.
- Resolución de Contraloría No. 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría No. 197-2020-CG que aprueba la Directiva No. 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

## 4. Normativa aplicable

### Constitución Política Del Perú

#### Artículo 82°

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del

**Autor:** CPC Vladimir Aróstegui Gálvez

## RESUMEN

*En este artículo trataremos sobre la Directiva N° 004-2022- CG/CSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" y el "Manual de Auditoría Financiera Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría N° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022, la cual establece el nuevo marco normativo de la Auditoría Financiera Gubernamental.*

Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

#### Artículo 81°

La Cuenta General acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitido por el presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente al de la ejecución del presupuesto.

#### Principales Normas Internacionales de Auditoría

- NIA 200: Objetivos generales del auditor independiente y la realización de una auditoría de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.
- NIA 220: Control de calidad para una auditoría de estados financieros.
- NIA 230: Documentación de auditoría.
- NIA 240: Responsabilidades del auditor relacionadas con el fraude en una auditoría de estados financieros.
- NIA 265: Comunicación de deficiencias en el control interno a los acusados de gobierno y gestión.
- NIA 300: Planificación de una auditoría de estados financieros.
- NIA 315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.
- NIA 320: Materialidad en la planificación y realización de una auditoría.
- NIA 500: evidencia de auditoría.
- NIA 520: Procedimientos analíticos.
- NIA 530: Muestreo de auditoría.
- NIA 705: Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente.
- NIA 706: Párrafos de énfasis y otros párrafos en el informe del auditor independiente.

#### Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG)

Mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021 de 23 de diciembre de 2021, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento que regulan el ejercicio del control gubernamental; y tienen por objeto regular el desempeño de los recursos humanos del Sistema, el desarrollo técnico de los procesos y productos de control, así como fomentar la calidad y efectividad de los mismos.

#### Estructura de las NGCG

##### I) Marco Conceptual.

##### II) Normas de desempeño profesional

- Independencia
- Capacitación y competencia
- Diligencia profesional
- Confidencialidad

##### III) Normas de gestión de la calidad

- Control de calidad
- Aseguramiento de calidad
- Políticas y procedimientos de calidad

##### IV) Normas comunes a los servicios de control

- Planeamiento
- Planeamiento del servicio de control
- Gestión de la información
- Comisión de control
- Acreditación o Comunicación de Inicio del servicio
- Participación de expertos
- Supervisión
- Resultados de los servicios de control
  - De la publicidad de los resultados de los servicios de control
- Seguimiento a la implementación de recomendaciones

##### V) Normas de servicio de control previo

- Autorizaciones de presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión
- Información sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado
- Opinión sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno
- Otros establecidos por Ley

##### VI) Normas de servicio de control simultaneo

- Control concurrente
- Visita de control
- Orientación de oficio
- Otros que se establezcan

##### VII) Normas de servicio de control posterior

- Auditoría Financiera
- Auditoría de Desempeño
- Auditoría de Cumplimiento.
  - Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- Acción de Oficio Posterior
- Otros que se establezcan

#### 5. Finalidad de la Auditoría Financiera

Establecer el marco normativo de la Auditoría Financiera Gubernamental que realizan los órganos del Sistema Nacional de Control a fin de Incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros, así como: contribuir a la eficiencia, eficacia y calidad en la auditoría a la Cuenta General de la República.

#### 6. Objetivos

- Establecer las disposiciones y criterios técnicos que rigen a la Auditoría Financiera Gubernamental.
- Estandarizar el proceso y la terminología de la Auditoría Financiera Gubernamental. a través de un enfoque metodológico basado en el "Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad. Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y servicios Relacionados que incluye las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), aprobadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) y en las "Normas Generales de Control Gubernamental".
- Propiciar que los informes de Auditoría Financiera Gubernamental que se emiten en el ámbito del Sistema

Nacional de Control contribuyan a mejorar la gestión Pública en las entidades del Estado.

- Incrementar la confiabilidad y calidad de la Auditoría Financiera Gubernamental que respalda el dictamen anual de la Cuenta General de la República que realiza la Contraloría General de la República.
- Contribuir al uso racional de los recursos públicos y bienes del Estado

### 7. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- Los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia funcional.
- Los Órganos de Control Institucional.
- Las Sociedades de Auditoría cuando sean designadas y contratadas conforme a la normativa aplicable.
- Las entidades públicas sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, dentro de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 27735: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias

### 8. Concepto

La Auditoría Financiera Gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información presupuestaria y financiera aplicable y presentados razonablemente en todos los aspectos significativos.

Tiene como finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros; constituyéndose igualmente en una herramienta para la rendición de cuentas y de evaluación del sector público para la realización de la auditoría a la Cuenta General de la República.

### 9. Objetivos de la Auditoría Financiera Gubernamental

Los objetivos de Auditoría Financiera Gubernamental se detallan a continuación:

#### • Objetivos generales

- Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados presupuestarios preparados por la entidad a una fecha determinada de acuerdo con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros preparados por la entidad a una fecha determinada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

#### • Objetivos específicos de la Auditoría Financiera Gubernamental a los Estados Financieros

- Determinar si los estados financieros preparados por la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.
- Formular recomendaciones dirigidas a mejorar el control interno, contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y promover su eficiencia operativa y contable.

#### • Objetivos específicos de la Auditoría Financiera Gubernamental a los Estados Presupuestarios

- Evaluar la aplicación del cumplimiento de la normativa vigente en las fases de aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional.
- Evaluar el cumplimiento de los Objetivos y metas previstos en el presupuesto institucional, concordante con las disposiciones legales vigentes.

### 10. Proceso de Auditoría Financiera Gubernamental

Las AFG a ser realizadas por los OCI, los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría bajo cuyo ámbito de competencia se encuentre la entidad.

Se determinan como resultado del proceso de planeamiento desarrollado conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría y se incluyen en el Plan Nacional de Control.

### 11. Documentación, organización y registro para la gestión de la Auditoría Financiera Gubernamental.

La documentación de auditoría permite proporcionar el sustento a los informes y reportes de auditoría emitidos por el órgano del Sistema a cargo de la Auditoría Financiera Gubernamental y se clasifica en los archivos de auditoría que se detallan a continuación:

#### • Archivo de Planificación

Este archivo de auditoría debe elaborarse de manera obligatoria para cada compromiso de auditoría y debe contener la evidencia de todo el trabajo realizado en la etapa de la planificación. Para elaborar este archivo, se considera la documentación correspondiente a la planificación estratégica, planificación detallada y elaboración de los programas de auditoría. La información que contiene puede servir para varios años posteriores y en ese caso sólo debe ser actualizada.

#### • Archivo de documentos remitidos

Es aquel que contiene toda aquella correspondencia emitida por los auditores durante el proceso de Auditoría Financiera Gubernamental.

#### • Archivo de documentos recibidos

Es aquel que contiene toda aquella correspondencia recibida por los auditores durante el proceso de Auditoría Financiera Gubernamental, en atención a los requerimientos de información solicitados tanto a la entidad como a terceros, y que guardan relación con la naturaleza y alcance de la auditoría.

#### • Archivo permanente

Es aquel que acumula una considerable cantidad de información legal, societaria y de otras características. Es muy útil archivarla para uso en años futuros. La información de este archivo debe ser revisada todos los años y los asuntos que dejen de ser pertinentes deben ser transferidos al archivo corriente del año anterior.

#### • Archivo resumen

El archivo resumen de auditoría es aquel que contiene toda la evidencia de auditoría relacionada con los temas clave del examen. La documentación que obra en este archivo resume debe:

- Proporcionar una visión global de la ejecución y terminación de la auditoría.
- Resumir las conclusiones y decisiones significativas

alcanzadas durante el examen, y

- iii) Acumular y resumir los hallazgos clave de auditoría para evaluar su efecto; individual o globalmente, sobre los estados presupuestarios y financieros en su conjunto. Este archivo solo se puede utilizar para sustentar el compromiso del año corriente, sin embargo, su contenido es útil para una posterior auditoría a la misma entidad porque contiene el conocimiento acumulado obtenido como consecuencia del examen practicado.

#### • Archivo corriente

Este archivo contiene toda la evidencia que se ha obtenido durante el compromiso de la auditoría realizada y contiene los resultados del desarrollo de los procedimientos contenidos en los programas de auditoría preparados en la etapa de planificación.

#### • Archivos varios

En este archivo se deben incluir toda aquella documentación de auditoría y evidencias obtenidas de las diversas actividades de control relacionadas con la Auditoría Financiera Gubernamental, que no han sido comprendidos en ninguno de los archivos mencionados anteriormente.

### 12. Obligaciones de la Administración o responsable de la dependencia

Durante el desarrollo de la Auditoría Financiera Gubernamental, la Administración de la entidad o el responsable de la dependencia, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Brindar las facilidades necesarias para la instalación de los auditores en la entidad o dependencia, según corresponda.
- b) Mantener al día y ordenado los libros, registros y documentos (en físico o digital), según la normativa correspondiente.
- c) Disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco de la Auditoría Financiera Gubernamental en la forma y plazos solicitados por los auditores.
- d) Brindar acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a la base de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre la entidad o dependencia, vinculado a la materia de control.
- e) Disponer la asignación de los recursos logísticos solicitados por los auditores, cuando corresponda
- f) Autorizar y facilitar el acceso a los ambientes de la entidad o dependencia, o cualquier otro lugar donde se desarrolla la o las actividades objeto de la auditoría Financiera Gubernamental.
- g) Otras que resulten necesarias para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

### 13. Control de la Calidad

El control de calidad del trabajo de auditoría es un proceso diseñado para proporcionar una evaluación objetiva de los criterios más importantes utilizados por el auditor del sustento de los procedimientos de auditoría mediante la documentación de auditoría y de las conclusiones alcanzadas para preparar el Informe de Auditoría.

Un apropiado control de calidad proporciona la seguridad razonable de que:

- Las Auditorías Financieras Gubernamentales se realizan de acuerdo con el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, las Normas Generales de Control Gubernamental y otras disposiciones emitidas por la Contraloría.
- Los informes emitidos por el auditor son apropiados en función de las circunstancias.
- Se lleva a cabo una supervisión adecuada y debidamente documentada.

### 14. Etapas de la Auditoría Financiera Gubernamental

La Auditoría Financiera Gubernamental comprende las etapas del Planificación, Ejecución y Elaboración de Informe.

#### 14.1 Planificación

Esta etapa comprende a la planificación estratégica y a la planificación detallada, según se indica a continuación:

##### a) Planificación Estratégica.

El plan de auditoría debe estar basado en la comprensión del giro de la entidad, su sistema de información y ambiente de control, la naturaleza de sus transacciones y los sistemas de información contable y de control. El plan de auditoría debe ser documentado como parte de la documentación de auditoría y debe ser modificado, cuando sea necesario, durante el transcurso de la auditoría.

La planificación de auditoría significa considerar nuestro conocimiento acumulado acerca de la entidad, sus circunstancias, el conocimiento y experiencia del auditor y del socio a cargo de la auditoría, para decidir qué enfoque de auditoría debe ser adoptado y por qué razón, esto también incluye el hecho de decidir qué procedimientos y técnicas se aplicarán durante el desarrollo de la Auditoría Financiera Gubernamental

La planificación es importante para todo tipo de trabajo, cualquiera sea su tamaño, imposible obtener efectividad y eficiencia sin una adecuada planificación. La planificación debe ser cuidadosa y creativa, positiva e imaginativa. Debe tener en cuenta alternativas para realizar las tareas y debe seleccionar los métodos más apropiados.

Naturaleza, alcance y oportunidad de la planificación:

- **Naturaleza:** Se refiere al tipo de procedimientos y pruebas de auditoría a realizar durante la etapa de planificación requerida para, entre otros, la obtención de evidencia de auditoría (suficiente y apropiada), determinar la materialidad de planeación y reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable.
- **Alcance:** Implica la selección de aquellas áreas o asuntos que serán revisados durante la etapa de planificación esta decisión debe ser efectuada teniendo en cuenta la materialidad y el riesgo.
- **Oportunidad:** considera el momento en que se realizarán los procedimientos de auditoría, realización de las visitas observando el tamaño, complejidad y experiencia previa del auditor.

##### b) Planificación Detallada

Para formar una base apropiada y expresar opinión sobre los estados presupuestarios y financieros, el auditor tiene que establecer procedimientos en la etapa de que le permitan identificar riesgos de aseveraciones equívocas materiales para obtener seguridad razonable respecto de si dichos estados están libres los mismos debido a errores o fraude. La seguridad

razonable se obtiene mediante la reducción del riesgo de auditoría a un nivel apropiadamente bajo mediante la aplicación del debido cuidado profesional que incluye obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

### 14.2 Ejecución

En esta etapa todas las acciones del auditor están enmarcadas en la aplicación de procedimientos de auditoría para reunir evidencia suficiente y apropiada que permita opinar sobre los estados presupuestarios y financieros de la entidad. Esto se logra validando las aseveraciones, evaluando la efectividad de los controles internos, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Durante la etapa de ejecución, el auditor debe llevar a cabo las siguientes actividades:

- Considerar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría; la misma que dependerá de la evaluación preliminar del sistema de control interno desarrollado en la etapa de planificación.
- Diseñar procedimientos de auditorías efectivas y eficientes.
- Realizar las pruebas. Aplicar los procedimientos de auditoría en las diferentes fuentes de Información identificadas en el recorrido de las transacciones presupuestarias y financieras.
- Identificar las deficiencias de control interno, deficiencias significativas y detección de fraude
- Evaluar los resultados obtenidos con relación a los niveles de materialidad definidos

En ese contexto, en esta etapa se llevan a cabo, como mínimo las siguientes actividades:

#### 14.2.1 Ejecutar procedimientos de auditoría y obtener evidencia

Los procedimientos de auditoría son operaciones específicas que se aplican en el desarrollo de la auditoría financiera gubernamental, e incluyen la aplicación de una o varias técnicas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias, con la finalidad de obtener evidencias de auditoría.

Los procedimientos de auditoría pueden agruparse en:

a) Procedimientos sustantivos: los cuales tienen por finalidad demostrar la verdad de los hechos económicos y financieros, transacciones, saldos contables, etc. que son realizados para obtener evidencia de auditoría con respecto a las aseveraciones incorporadas en los estados presupuestarios y financieros. Reconocimiento, corte, existencia, integridad, valuación, presentación y revelación, etc. Así como detectar errores materiales en las aseveraciones

Los procedimientos sustantivos comprenden tanto las pruebas de detalle como los procedimientos analíticos sustantivos de los tipos de transacciones, saldos contables y revelaciones.

b) Pruebas de controles: los cuales tienen por finalidad evaluar el diseño y la eficacia operativa de los controles para prevenir, o detectar y corregir aseveraciones equívocas materiales al nivel de aseveración durante todo el periodo de confianza.

Las pruebas de controles deben proporcionar evidencia suficiente que permita concluir que los controles en que tiene que confiar el auditor han estado operando en forma efectiva y continua durante el ejercicio.

Por el tipo de evidencia obtenida, las técnicas de auditoría se clasifican en: técnicas de obtención de evidencia física,

documental, testimonial o analítica, tal como se presenta a continuación:

Técnica de obtención de evidencias físicas	Técnica de obtención de evidencias documental	Técnica de obtención de evidencias testimonial	Técnica de obtención de evidencias analítica
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspección</li> <li>• Observación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relevamiento</li> <li>• Comprobación</li> <li>• Rastreo</li> <li>• Revisión Selectiva</li> <li>• Repetición</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indagación</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> <li>• Declaración</li> <li>• Confirmación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis</li> <li>• Conciliación</li> <li>• Tabulación</li> <li>• Cálculo</li> <li>• Comparación</li> </ul>

La evidencia de auditoría se obtiene mediante la apropiada combinación de los procedimientos de auditoría realizados.

La evidencia de auditoría debe ser suficiente y apropiada, a fin de permitir al auditor sustentar las conclusiones en las que basa su opinión sobre los estados presupuestarios y financieros de la entidad.

La evidencia de auditoría incluye la información contenida en los registros contables que fundamentan los estados presupuestarios y financieros u otra información que corrobore o contradiga las aseveraciones de la Administración.

#### 14.2.2 Determinar las deficiencias significativas

En la Auditoría Financiera Gubernamental, los hallazgos de auditoría son denominados deficiencias significativas.

La deficiencia significativa es el error identificado por el auditor que es igual o mayor al error tolerable. La suma de deficiencias significativas o la acumulación de estas pueden determinar un error material.

Las deficiencias significativas identificadas por el auditor se deben sustentar mediante la documentación de auditoría y en el reporte denominado "Resumen de Diferencias de Auditoría".

Las deficiencias significativas serán comunicadas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a la Administración, a fin que presente sus comentarios en forma oportuna y se tomen las acciones correctivas pertinentes, de ser el caso.

#### 14.2.3 Revisar documentación de auditoría

La documentación de auditoría, también conocida como papeles de trabajo, es el sustento de los procedimientos de auditoría realizados, de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada obtenida, y de las conclusiones alcanzadas por el auditor. Asimismo, respalda la opinión y los informes del auditor.

La documentación de auditoría puede estar sustentada en archivos electrónicos u otros medios.

El objetivo principal de la revisión de la documentación de auditoría, es obtener certeza razonable de que la auditoría a los estados presupuestarios y financieros, está completa y que se ha documentado apropiadamente. La documentación de auditoría es importante dado que la documentación será utilizada en la planificación de auditorías futuras.

Se procederá al ensamblaje final de los archivos de auditoría en un plazo que no debe exceder de sesenta (60) días calendario después de la fecha de emisión del Informe de Auditoría.

### 14.3 Elaboración del informe

Esta etapa está referida a la finalización o conclusión del trabajo de auditoría, y a la evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida para sustentar la opinión del auditor sobre los estados presupuestarios y financieros de la entidad auditada.

#### 14.3.1 Obtener la carta de manifestaciones

Es el documento o declaración escrita por el cual la Administración reconoce haber puesto a disposición del auditor la información

requerida, así como la comunicación de cualquier hecho significativo ocurrido durante el periodo bajo examen y hasta la fecha de terminación del trabajo de auditoría, es proporcionada al auditor para confirmar ciertos asuntos sobre la información presupuestaria y financiera y otros elementos relacionados con los estados presupuestarios y financieros, para apoyar otra evidencia de auditoría. En tal sentido, el auditor debe obtener la denominada carta de manifestaciones de la Administración.

Estas manifestaciones se efectúan verbalmente a lo largo de la auditoría en respuesta a determinados interrogantes y, por escrito al concluirse, a través de una carta de manifestaciones. Es necesario discutir su contenido con los funcionarios apropiados con suficiente tiempo, para reducir la posibilidad de enfrentarse con el rechazo de la Administración a suministrar este documento.

Este documento debe ser firmado por la Administración o por el responsable de la dependencia que, en opinión del auditor, conoce directamente o a través de otros, acerca de los asuntos propios de la carta de manifestaciones.

#### 14.3.2 Informe de Auditoría

El Informe de Auditoría contiene el dictamen del auditor, los estados presupuestarios y estados financieros, y sus correspondientes notas preparadas por la entidad.

El dictamen sobre los estados presupuestarios, es el medio a través del cual el auditor emite su juicio profesional sobre los estados presupuestarios auditados, identificando que la auditoría se efectuó aplicando las normas legales vigentes en materia presupuestal. El auditor emite opinión sobre si dichos estados presupuestarios presentan razonablemente la aprobación y ejecución presupuestaria de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

El dictamen sobre los estados financieros, es el medio a través del cual el auditor emite su juicio profesional sobre los estados financieros auditados, identificando que la auditoría se efectuó aplicando las Normas internacionales de Auditoría (NIA). El auditor emite opinión sobre si dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

A continuación, se detallan los tipos de opinión a emitirse para los estados presupuestarios y estados financieros:

##### a) Tipos de opinión para estados presupuestarios

El auditor, sobre la base de la evidencia obtenida y examinada, debe concluir si emitirá un dictamen sin modificaciones, o modificado en relación con los estados presupuestarios. Esta evaluación se efectúa tomando como base la materialidad, el error tolerable, el análisis del resumen de diferencias de auditoría y hechos económicos a revelar.

###### Opinión limpia o sin modificaciones

Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los estados presupuestarios han sido preparados y presentados razonablemente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con la normativa legal vigente.

###### Opinión con salvedades o calificada.

Opinión expresada por el auditor cuando concluye que la ejecución presupuestaria contiene errores materiales, pero no generalizados, en cuanto a la aplicación de los recursos fuera del marco normativo legal vigente; o cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión y concluye que los posibles efectos de los errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales, pero no

generalizados.

###### Abstención de opinión.

Es expresada cuando el auditor tuvo limitaciones para probar el uso racional de los recursos presupuestables asignados, y concluye que no cuenta con la suficiente evidencia para opinar sobre los estados presupuestarios

###### Opinión adversa o negativa.

Opinión expresada por el auditor cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría concluye que la ejecución de los recursos individualmente o en su conjunto, afecta el uso racional considerado en la normativa legal vigente y tiene un efecto material y generalizado en los estados presupuestarios

##### b) Tipos de opinión para estados financieros.

El auditor, sobre la base de la evidencia obtenida y examinada, debe determinar el tipo de opinión a emitir tomando como base la materialidad, el error tolerable, el análisis del resumen de diferencias de auditoría y hechos económicos a revelar, cuyos tipos de opinión se citan a continuación:

###### Opinión limpia o sin modificaciones

Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los estados financieros han sido preparados y presentados razonablemente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable,

###### Opinión con salvedades o calificada

Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los errores, individualmente o en conjunto, son materiales, pero no generalizados para los estados financieros, o cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión, pero concluye que los posibles efectos de los errores no detectados sobre los estados financieros, si los hubiera, podrían ser materiales, pero no generalizados.

###### Abstención de opinión

Es expresada cuando el auditor tuvo limitaciones al obtener evidencia de auditoría apropiada para fundamentar su opinión y concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales y generalizados.

###### Opinión adversa o negativa

Opinión expresada por el auditor cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría concluye que los errores, individualmente o en conjunto, son materiales y generalizadas para los estados financieros

##### c) Asuntos que no afectan la opinión

El dictamen del auditor puede incorporar uno o más párrafos para llamar la atención de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros, sin llegar a afectar la opinión del auditor. Estos párrafos se presentan después de la opinión. Pudiendo ser de dos tipos.

- **Énfasis de un asunto:** El auditor puede incluir uno o más párrafos de énfasis para resaltar un asunto de importancia relativa o una incertidumbre significativa que depende del desenlace de acontecimientos futuros que podrían afectarlos y cuando hubieran ocurrido eventos posteriores extraordinariamente importantes para los estados presupuestarios y/o financieros.
- **Otros asuntos:** Si el auditor considera necesario comunicar asuntos diferentes a los presentados o revelados en los estados presupuestarios y financieros que estén siendo

auditados; y que a su juicio sean relevantes para que los usuarios entiendan la Auditoría Financiera Gubernamental, las responsabilidades del auditor o el Informe de Auditoría, y a condición de que no esté prohibido por ley o reglamento, esto se podrá hacer en uno o más párrafos que serán titulados como "Otros asuntos".

#### 14.4 Otros documentos a presentarse

Adicionalmente a los informes de auditoría a la información presupuestaria y financiera, se debe presentar los siguientes documentos:

- **Memorando de Planificación de la Auditoría**

Este reporte se presenta inmediatamente concluida la etapa de planificación. Se debe incluir un resumen de todos los aspectos importantes que se determinan en la auditoría.

- **Reporte de Aspectos Relacionados a Fraude**

El auditor debe comunicar a través de este reporte cualquier aspecto relacionado con indicios de fraude debidamente documentado durante la auditoría.

El auditor en todos los casos debe comunicar estos aspectos directamente a la Contraloría, con el objeto que el ente rector canalice la investigación al área correspondiente. Esta comunicación debe ser redactada absoluta diligencia y reserva, considerando el impacto que puede originar en los funcionarios involucrados, acompañando la documentación correspondiente.

- **Reporte de Alerta Temprana**

Se utiliza para identificar los asuntos de importancia que tienen impacto en los estados presupuestarios y financieros de la entidad y que deben llamar la atención de la Administración a una fecha temprana. Este reporte debe ser remitido simultáneamente a la Administración y a la Contraloría, con el soporte documentado correspondiente, durante la Auditoría Financiera Gubernamental antes de emitir opinión sobre los estados presupuestarios y financieros, a fin corregir oportunamente las aseveraciones equivocadas identificadas o anticipar la ocurrencia de hechos de importancia que tengan incidencia en la información presupuestaria y financiera.

- **Resumen de Diferencias de Auditoría (RDA)**

Se debe presentar a la Contraloría el documento denominado "Resumen de diferencias de auditoría" (RDA), el cual contiene

las aseveraciones equívocas corregidas y no corregidas identificadas durante el trabajo de auditoría, sobre la base del umbral determinado para acumular estas diferencias.

Las aseveraciones equívocas no corregidas son acumuladas en el RDA y, según su impacto o cuantía, se presentan en la Carta de Control Interno o en el Reporte de Deficiencias Significativas (RDS).

- **Reporte de Deficiencias Significativas (RDS)**

El reporte de deficiencias significativas incluye aquellos aspectos que previamente han sido comunicados requiriendo las aclaraciones de la entidad a los aspectos materiales identificados por el auditor; así como, las conclusiones y las recomendaciones correspondientes.

En este documento se debe incluir aquellas aseveraciones equívocas materiales acumuladas en el RDA que desde punto de vista presupuestario o financiero sean iguales o mayores al error tolerable determinado para la auditoría. Estas deficiencias son clasificadas como deficiencias Significativas y de acuerdo a la evaluación del auditor son incluidas en el dictamen de auditoría.

- **Carta de Control Interno a la Información presupuestaria y financiera**

Es el documento a través del cual el auditor comunica a la Administración aspectos importantes relacionados a las deficiencias de control interno identificadas durante el proceso de la auditoría, relacionada con la prevención o detección de fraude o error, que haya llegado a la atención del auditor en el transcurso de la auditoría. Estas deficiencias están referidas al control interno relacionado a la generación de información presupuestaria y financiera.

En este documento se debe incluir todas aquellas aseveraciones equivocadas acumuladas en el RDA que, desde el punto de vista financiero o presupuestario, estén por debajo del error tolerable determinado. Estas son clasificadas como deficiencias de control.

La carta de control interno debe incluir una descripción de la naturaleza de la deficiencia, los comentarios de la Administración del asunto identificado y la recomendación del auditor, como la fecha prevista para implementar las medidas correctivas por parte de la Administración.



---

# Formación Académica y Profesional



# Principales Actividades Académicas

## MARZO 2022



### Charla SUNAT: Libros Electrónicos y Ventajas del Registro de Ventas Electrónico

**Fecha:** 1 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**FECHA:** Marzo 01 de mar. del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositora:** Funcionaria SUNAT  
**Fecha:** Marzo 01 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online GOTOWEBINAR

### Charla SUNAT: Conozca sus obligaciones como PERSONA NATURAL relacionadas con el Impuesto a la Renta en el 2021

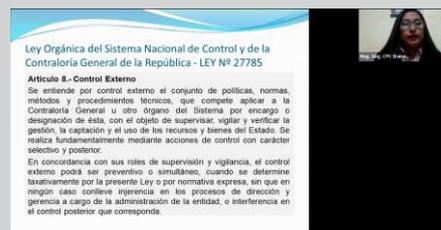
**Fecha:** 2 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**FECHA:** Miércoles 02 de mar. del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositora:** Funcionaria SUNAT  
**Fecha:** Miércoles 02 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online GOTOWEBINAR

### Charla: Implementación Seguimiento y Evaluación a las Acciones Respecto a las Situaciones Adversas

**Fecha:** 2 de marzo del 2022  
**Expositora:** Mag. Abg. CPC Arce Coaquira Elaine Yuliana  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**FECHA:** Miércoles 02 de mar. del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online ZOOM  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositora:** Mag. Abg. CPC Elaine Yuliana Arce Coaquira  
**Fecha y horario:** Miércoles 02 de marzo del 2022 de 10:00 a 12:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online ZOOM

### Charla SUNAFIL: Contratación de Trabajadores Extranjeros

**Fecha:** 3 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**FECHA:** Jueves 03 de mar. del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositora:** Inspector de Trabajo IRE - Arequipa  
**Fecha:** Jueves 03 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online GOTOWEBINAR

... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAFIL: Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**Fecha:** 4 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL**  
**Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
**Fecha:** Viernes 04 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:30 a 12:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online GOTOWEBINAR

**Charla: Introducción a las Finanzas**

**Fecha:** 4 de marzo del 2022  
**Expositor:** CPC Juan Guadalupe Aguilar Alvarado  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Inversión:** Gratuito



**Charla: Introducción a las Finanzas**  
**Fecha y horario:** Viernes 04 de marzo del 2022 de 20:00 a 21:30 horas  
**Inversión:** Gratuito  
**Modalidad:** Online 2022

**Seminario: Cierre Contable y Tributario 2021**

**Fecha:** 07 de marzo del 2022  
**Expositor:** CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides  
**Modalidad:** Online, Zoom



**Seminario CIERRE TRIBUTARIO CONTABLE 2021**  
**Fecha y horario:** Lunes 07 de marzo del 2022 de 18:00 a 20:00 horas  
**Inversión e incluye:** Gratuito para miembros hábiles  
**Modalidad:** Online ZOOM

**Charla SUNAT: Presentación de la Declaración Jurada 2021 de la Contribución al SENCICO**

**Fecha:** 08 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAT**  
**Presentación de la Declaración Jurada 2021 de la Contribución al SENCICO**  
**Fecha:** Martes 08 de marzo del 2022  
**Horario:** 16:00 a 17:00 horas  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción  
**Modalidad:** Online GOTOWEBINAR

... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAT: Lo que las Empresas y Negocios deben tener en Cuenta para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2021**

**Fecha:** 09 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles

I. Obligados a declarar

Operaciones gravadas con ITF	
Concepto	Si
A) Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable	880,547
B) Monto de pagos realizados en el ejercicio gravable utilizando dinero en efectivo o medios de pago	421,563
C) Pagos efectuados sin utilizar dinero en efectivo ni medios de pago (A-B)	558,984
D) 15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable (15% de A)	147,082
E) Base Imponible (Exceso del 15% del total de pagos (C-D))	411,902
<b>Impuesto a pagar por ITF al 12.800% x E</b>	
	52

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
**Charla SUNAT**  
 Lo que las Empresas y Negocios deben tener en Cuenta para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2021  
**Fecha:** Martes 09 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online (Gotowebinar)  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositor:** Funcionario SUNAT  
**Capacidad Limitada**

**Charla SUNAFIL: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Centro de Trabajo**

**Fecha:** 10 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
**Charla SUN-FIL**  
 Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Centro de Trabajo  
**Fecha:** Miércoles 10 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:30 a 12:30 horas  
**Modalidad:** Online (Gotowebinar)  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositor:** Inspectora de Trabajo IRE - Arequipa  
**Capacidad Limitada**

**Seminario: Elaboración de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2021**

**Fechas:** 11 y 12 de marzo del 2022  
**Expositor:** CPC Dionicio Canahua Huaman (Lima)  
**Duración:** 10 horas académicas  
**Modalidad:** Presencial



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
**Seminario Presencial**  
 Elaboración de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2021  
**Inicio:** Viernes 11 de marzo del 2022  
**Horario:** 08:30 a 20:00 horas y 19:00 a 21:00 horas  
**Modalidad:** Presencial  
**Duración:** 10 horas académicas  
**Expositor:** CPC Dionicio Canahua  
**Capacidad Limitada**  
**Inversión e Incluye:** Gratuito para miembros hábiles y con el curso digital  
**Modalidad:** Presencial

**Charla SUNAFIL: La Inspección de la Seguridad Social**

**Fecha:** 11 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
**Charla SUN-FIL**  
 La Inspección de la Seguridad Social  
**Fecha:** Viernes 11 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:30 a 12:30 horas  
**Modalidad:** Online (Gotowebinar)  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles  
**Expositor:** Inspector de Trabajo IRE - Arequipa  
**Capacidad Limitada**

... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla: Estilos de redacción, APA y otros**

**Fecha:** 14 de marzo del 2022  
**Expositora:** Mg. Karim Jenny Huerta Valdivia  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Inversión:** Gratuito



**Charla: Manejo de Estrés laboral**

**Fecha:** 3 de febrero del 2022  
**Expositora:** Mag. Lic. Sandra L. Carpio Pérez  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Inversión:** Gratuito



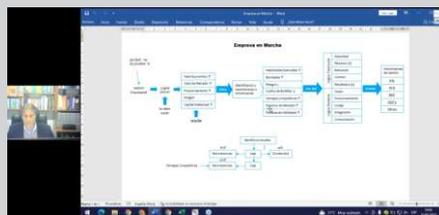
**Charla SUNAT: Trámites Virtuales de RUC**

**Fecha:** 15 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Curso: Finanzas Corporativas I**

**Fechas:** Del 15 de marzo al 19 de abril del 2022  
**Expositor:** CPC Juan Guadalupe Aguilar Alvarado  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Duración:** 36 horas académicas.



... continuación Principales Actividades Académicas

**Seminario: Auditoria Financiera Gubernamental**  
**Fecha:** 16 de marzo del 2022  
**Expositor:** CPC Vladimir Aróstegui Galvez  
**Modalidad:** Online, Zoom



**FECHA:** Miércoles 16 Mar. 2022  
**Horario:** 09:00 a 12:00 horas  
**Modalidad:** Online - Zoom  
**Inversión:** Paga un sólo \$2000

**Expositor:** CPC Vladimir Aróstegui Galvez

**Temario:** Contador Público por COPE, Egresado en Maestría en Auditoría Financiera, Miembro en Comisión Proceso de Modernización de la SUNAT, Docente en las Clases de Postgrado en Contabilidad y Auditoría, Miembro de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Inversión e incluye:** Inversión: \$2000  
 Incluye: Material y certificado digital.

**Modalidad:** Online - Zoom

**Charla SUNAT: Conozca sus obligaciones como PERSONA NATURAL relacionadas con el Impuesto a la Renta en el 2021**  
**Fecha:** 16 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles

**Rentas de Primera Categoría**

En el arrendamiento de Predios surge la **renta presenta** y en la cesión temporal gratuita surge la **renta ficta**.

**a. Renta Bruta.** Es el monto total de los ingresos efectivos al impuesto a la renta, que las personas naturales generan por el alquiler o cesión de sus bienes muebles o inmuebles.

Renta bruta anual en ambos casos no puede ser menor al 6% del autovalor del predio.

En bienes muebles o inmuebles distintos a predios cuando se arrenda o se da en cesión gratuita a suplicas que realicen actividad empresarial.

La renta bruta anual no podrá ser menor al 8% de su valor actualizado con IFA (renta presenta).

**b. Renta Neta = Renta Bruta - Deducción 20%.**

Tasa del Impuesto: 6.25% Renta Neta  
 2% Renta Bruta (base efectiva)

**FECHA:** Miércoles 16 Mar. 2022  
**Horario:** 10:00 a 11:00 horas  
**Modalidad:** Online - Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles

**Expositor:** Funcionario SUNAT

**Temario:** Contador Público por COPE, Egresado en Maestría en Auditoría Financiera, Miembro en Comisión Proceso de Modernización de la SUNAT, Docente en las Clases de Postgrado en Contabilidad y Auditoría, Miembro de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Inversión e incluye:** Inversión: \$0  
 Incluye: Material y certificado digital.

**Modalidad:** Online - Gotowebinar

**Charla SUNAFIL: Aspectos Básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
**Fecha:** 17 de marzo del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**FECHA:** Jueves 17 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:30 a 11:30 horas  
**Modalidad:** Online - Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles

**Expositor:** Inspectora de Trabajo IRE - Arequipa

**Temario:** Contador Público por COPE, Egresado en Maestría en Auditoría Financiera, Miembro en Comisión Proceso de Modernización de la SUNAT, Docente en las Clases de Postgrado en Contabilidad y Auditoría, Miembro de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Inversión e incluye:** Inversión: \$0  
 Incluye: Material y certificado digital.

**Modalidad:** Online - Gotowebinar

**Charla: Desbalance Patrimonial**  
**Fecha:** 17 de marzo del 2022  
**Expositora:** CPC Ana Vanessa Deza Laquise  
**Duración:** 4 horas académicas  
**Modalidad:** Online, Zoom

**Se determina tomando en cuenta, entre otros:**

- Signos estereotipos de riqueza
- Variaciones patrimoniales
- Adquisición y transferencia de bienes
- Inversiones
- Depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero
- Concesiones
- Gastos del episodio aun cuando estos no se reflejen en el patrimonio fiscal

**¿ Y cómo lo hace? ¿Cuál es el negocio?**

**FECHA:** Jueves 17 de marzo del 2022  
**Horario:** 10:30 a 12:30 horas  
**Modalidad:** Online - Zoom  
**Duración:** 4 horas académicas

**Expositora:** CPC Ana Vanessa Deza Laquise

**Temario:** Contador Público por COPE, Egresado en Maestría en Auditoría Financiera, Miembro en Comisión Proceso de Modernización de la SUNAT, Docente en las Clases de Postgrado en Contabilidad y Auditoría, Miembro de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

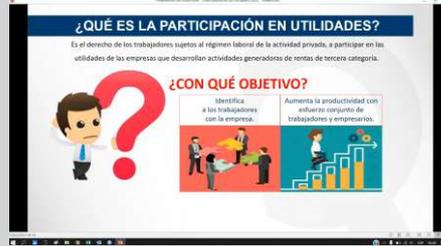
**Inversión e incluye:** Inversión: \$0  
 Incluye: Material y certificado digital.

**Modalidad:** Online - Zoom

... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAFIL: Participación en las Utilidades**

**Fecha:** 18 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAT: Fraccionamiento Art. 36 Código Tributario**

**Fecha:** 22 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla: Importancia de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF**

**Fecha:** 22 de marzo del 2022  
**Expositora:** Mag. Cynthia Palacios Diaz  
**Modalidad:** Online, Zoom  
**Inversión:** Gratuito



**Charla SUNAT: Lo que las Empresas y Negocios deben tener en Cuenta para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2021**

**Fecha:** 23 de marzo del 2022  
**Expositor:** Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAFIL: Retorno a Clases: Vigilancia y Prevención del COVID-19 en los Trabajadores del Sector Educativo**

**Fecha:** 24 de marzo del 2022

**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL: El Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral**

**Fecha:** 25 de marzo del 2022

**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL: Derechos Laborales en el Sector Minero**

**Fecha:** 30 de marzo del 2022

**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL: Discriminación en el Trabajo**

**Fecha:** 31 de marzo del 2022

**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



## PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

**Programa de Especialización Profesional**

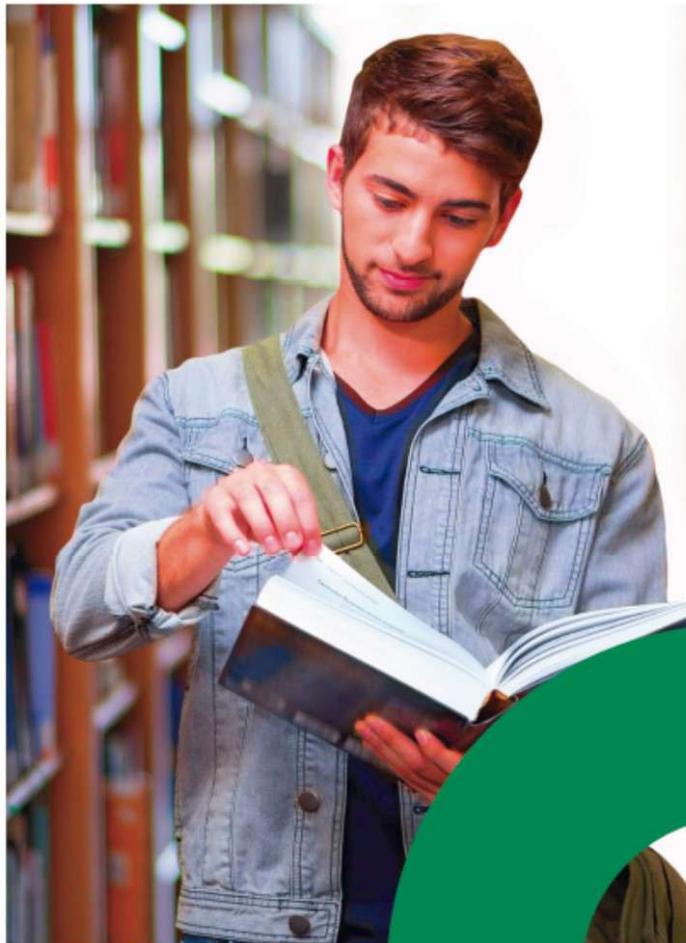
# LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

 **Inicio:**  
30 de Abril

 **Frecuencia:**  
Semanal

 **Horario:**  
Sábados:  
9:00 a 13:00  
15:00 a 19:00  
Domingos:  
9:00 a 13:00

 **Modalidad:**  
Presencial





# Institucional





## Celebración Día Internacional de la Mujer

05 de marzo 2022 - Club Social del Contador Público



Come to Dancing, contó con la numerosa participación de nuestras colegas asistentes a esta celebración.



Nuestra primera actividad presencial se hizo en celebración al día internacional de la mujer con una divertida sesión de baile.



Interesate Taller de Dinámicas Emocionales para nuestras colegas



Momentos alegres y de compañerismo  
¡Feliz día internacional de la Mujer!



Con mucho cariño Se prepararon  
diferentes regalos  
para nuestras colegas asistentes



Palabras a cargo de nuestro decano CPC Quintin Pino  
Tellería extendiendo su saludo y felicitación a las  
colegas contadoras en su día.



Sorteo de regalos a nuestras queridas colegas a cargo del Consejo Directivo 2022-2023

# Incorporación de Nuevos Miembros

18 de marzo del 2022 - Local Institucional



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Por primera vez después de dos años el nuevo Consejo Directivo 2022-2023 realizó la Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados.

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7100	RAMOS SALHUA, MIRIAM RUTH	23.	7122	SALCEDO ARENAS, CRISLEY LISSET
2.	7101	GAMARRA CACYA, ROSMERI RUTH	24.	7123	DELGADO LOAIZA, STTEFY GUADALUPE EVELYN
3.	7102	COLQUEHUANCA ALMANZA, JEANETTE	25.	7124	RODRIGUEZ HUARACHI, MARIBEL SANDRA
4.	7103	HUAYLLANI SUCA, DIANY EDSAN	26.	7125	VARGAS RODRÍGUEZ, SHIRLEY MAYEN
5.	7104	PAREDES LEÓN, PAUL JUNIOR	27.	7126	CHARCA SUAQUITA DE GALLEGOS, EDIHT ELOINA
6.	7105	CARPIO HERRERA DE JARAMILLO, GLORIA PATRICIA	28.	7127	QUISPE PUMA, RUTH ELIZABETH
7.	7106	LEVÁNO RAMIREZ, LADY DI CYNTHIA	29.	7128	HUAMAN GARRIDO, LEIDY KAROL
8.	7107	MAMANI ABADO, PAULA CARMEN	30.	7129	RODRIGUEZ QUISPE, ANDERSSON TOMAS
9.	7108	APAZA CHAMBI, NEFTALI RUTH	31.	7130	FERNÁNDEZ NINA, ERIKA GLADYS
10.	7109	ORTIZ TICONA, JOSE LUIS	32.	7131	RAMOS CHÁVEZ, SUSAN PAOLA
11.	7110	ROMANI RENDON, ROXANA	33.	7132	PAREDES CABANA, NOHELIA ANALISSE
12.	7111	ARIZACA PRADO, MARIA JOSEFA	34.	7133	CUETO SAYHUA, CATHYA MARYSELA
13.	7112	PERCCA CUTIPA, ELENA ROCIO	35.	7134	CUTIPA CUENTAS, LIZBETH AMERICA
14.	7113	GILES MALDONADO, CHRISTIAN JOEL	36.	7135	TORRES RIOS, JULIANA VIDYA
15.	7114	GUTIERREZ RODRIGUEZ, SUSANA ESTELA	37.	7136	QUISPE HUARACHI, JULISSA IVONNE
16.	7115	MAYTA CUELA, CINDY MELISSA	38.	7137	PUMAQUISPE, SAYA MARLON
17.	7116	ARANYA ROSA, DARWIN JONATHAN	39.	7138	BARRANTES QUISPE, KATHERINE ELEANA
18.	7117	SUMARI CALLASACA, KARENT KATHERINE	40.	7139	CASTRILLO SUCAPUCA, DELIA
19.	7118	QUISPE COLCA, ROSSMERY ADELA	41.	7140	TICONA QUISPE, NERY VILMA
20.	7119	CHOQUE CCARITA, AIDED	42.	7141	NEIRA COLQUEHUANCA, MAURICIA
21.	7120	PRO VALDIVIA, LILIAN LIZBETH	43.	7142	CONDORI CONDE, CARLOS ALBERTO
22.	7121	CALCINA MAMANI, ELIANA ROXANA	44.	7143	GAONA DEL CARPIO, WENDOLY LISSET

Damos la bienvenida a los 44 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

## NUEVA SOCIEDAD DE AUDITORIA



Juramentación de nueva sociedad de auditoria  
V & A Auditores Consultores S. Civil de R.L. con matrícula de  
sociedad N° 0086

# Instalación de cámaras de seguridad

Marzo del 2022 - Club Social del Contador



El Consejo Directivo 2022-2023 para brindar mejor seguridad a las instalaciones del Club Social contrató la instalación de Cámaras de Seguridad de vigilancia



Se instalaron 8 cámaras de seguridad ubicadas en los dos ingresos al club así como en los diferentes campos y salones.



Cámaras modernas instaladas en diferentes ubicaciones.



Monitor donde se visualizan las 8 cámaras instaladas en nuestro Club Social.

# Juramentación Órganos institucionales

31 de marzo del 2022 - Local Institucional



## COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL

PRESIDENTE	CPC Johnny Nelson Castillo Macedo
SECRETARIO	CPC. Pedro Luis Murillo Salazar
VOCAL	CPC. Rosa María Pacheco Pantigozo
1ER SUPLENTE	CPC. Claudia Isaura Tejada Cárcamo
2DO SUPLENTE	CPC. Ricardo German Solís Herrera



## TRIBUNAL DE HONOR

PRESIDENTE	CPC Luis Roberto Gamero Juarez
SECRETARIO	CPC Victoria Torres de Manchego
VOCAL	CPC Jorge Elías Torres Rebaza
1ER SUPLENTE	CPC Michael Andreu Bustamante Ballón
2DO SUPLENTE	CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado



## CONSEJO CONSULTIVO

PRESIDENTE	CPC Teodosio Marcelino Serruto Huanca
SECRETARIO	CPC. Jesús Hinojosa Ramos
VOCAL	CPC. Roxana Victoria Torres Romero



## COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

PRESIDENTE	CPC. Juan Salomón Laza Manrique
SECRETARIO	CPC. Hugo Fausto Cruz Arapa
VOCAL	CPC. Vladimir Valerio HUARCA MERMA

... continuación Juramentación de Órganos Institucionales



**COMITÉ PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y  
RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

MIEMBRO 1	CPC. Luis Mariano Galarreta Alpaca
MIEMBRO 2	CPC. Edwin Alexy Zanca Miranda
MIEMBRO 3	CPC. Richard Javier Rodríguez Miranda



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**

MIEMBRO TITULAR	CPC. Florangel Valencia Nina
MIEMBRO TITULAR	CPC. Leonardo Patricio Calderón Peralta
MIEMBRO TITULAR	CPC. Elizabeth Eleana Gamero Vásquez
1ER SUPLENTE	CPC. Ramiro Villavicencio Lazo
2DO SUPLENTE	CPC. Juliana Maribel Idme Hancoccallo



**COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL**

PRESIDENTE	CPC. Willy Henry Bustinza Vera
SECRETARIO	CPC. Eduardo Javier Espejo Pezo
VOCAL	CPC. Alberto Gallegos Aviega



**COMITÉ DE DAMAS DEL COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS AREQUIPA**

MIEMBRO	Dra. Lourdes Colque de Pino
MIEMBRO	CPC. Esther Zoraida Chambi Bueno
MIEMBRO	CPC. Mary Luz Ynca Roca Yanque
MIEMBRO	CPC. Florangel Valencia Nina
MIEMBRO	CPC. Emirce Lizeth Ramos Nuñez

# Asamblea General Ordinaria virtual

28 de marzo del 2022 - Plataforma Zoom



Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó la segunda Asamblea General Ordinaria del 2022 para tratar la aprobación de los Estados Financieros 2021, Ejecución Presupuestal Anual del 2021, presentación del dictamen de la Auditoría Externa, informe de la Comisión Supervisora de Gestión período 2022 y Memoria anual del 2021.



La presentación del dictamen de la Auditoría Externa estuvo a cargo de la sociedad de auditoría SM Suella y Asociados Sociedad Civil.

Asimismo, el informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2021 estuvo a cargo de su presidente CPC Carlos Cuadros Zarate.



Con un 56% de votos se aprobó los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021



**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

(Expresado en Soles)

**ACTIVO**

	AL		AL	
	31/12/2021	%	31/12/2020	%
<b>CORRIENTE</b>				
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO ( Nota 05 )	122,240	1.08%	116,710	1.03%
FONDO MUTUAL ( Nota 05 )	457,958	4.04%	370,413	3.28%
CUENTAS POR COBRAR ( Nota 06 )	23,194	0.20%	40,534	0.36%
OTRAS CTAS. POR COBRAR ( Nota 07 )	2,777	0.02%	16,594	0.15%
EXISTENCIAS ( Nota 08 )	45,666	0.40%	59,187	0.52%
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO ( Nota 09 )	9,160	0.08%	13,527	0.12%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>660,995</b>	<b>5.83%</b>	<b>616,965</b>	<b>5.46%</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				
FONDO MUTUAL ( Nota 05 )	337,064	2.97%	329,166	0.08%
INVERSIONES MOBILIARIAS ( Nota 10 )	8,500	0.08%	8,500	90.49%
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO ( Nota 11 )	10,248,249	90.45%	10,233,245	0.18%
INTANGIBLES NETO ( Nota 12 )	28,909	0.26%	19,917	0.89%
BIBLIOTECA Y OTROS ( Nota 13 )	46,220	0.41%	100,570	94.54%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>10,668,942</b>	<b>94.17%</b>	<b>10,691,398</b>	<b>94.54%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,329,937</b>	<b>100%</b>	<b>11,308,363</b>	<b>100%</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>				
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>				
Cuotas Ordinarias deuda 2019-2020-2021	870,299		1,011,934	
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2018 - 31/12/2017	5,325,589		4,841,501	
Depositos no identificados	3,364		41,220	
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>				
Cuotas Ordinarias	446,213		428,827	
	<b>6,645,465</b>		<b>6,323,482</b>	

**PASIVO Y PATRIMONIO NETO**

	AL		AL	
	31/12/2021	%	31/12/2020	%
<b>CORRIENTE</b>				
CUENTAS POR PAGAR ( Nota 14 )	5,124	0.05%	15,071	0.13%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR ( Nota 15 )	58,502	0.52%	31,640	0.20%
JUNTA DE DECANOS DE CCPP ( Nota 16 )	20,075	0.18%	23,108	0.28%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>83,701</b>	<b>0.74%</b>	<b>69,819</b>	<b>0.62%</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR ( Nota 17 )	1,184,003	10.45%	1,147,981	10.15%
JUNTA DE DECANOS DE CCPP ( Nota 16 )			33,916	0.30%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,184,003</b>	<b>10.45%</b>	<b>1,181,897</b>	<b>10.43%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,267,704</b>	<b>11.19%</b>	<b>1,251,716</b>	<b>11.05%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
PATRIMONIO INSTITUCIONAL ( Nota 18 )	9,589,546	84.64%	9,589,545	84.80%
EXCEDENTE DE REVALUACION ( Nota 18 )	373,894	3.30%	408,675	3.61%
RESULTADOS ACUMULADOS ( Nota 18 )	27,653	0.24%	86,088	0.76%
RESULTADO DEL EJERCICIO	71,139	0.63%	-27,660	-0.24%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>10,062,233</b>	<b>88.81%</b>	<b>10,056,648</b>	<b>88.93%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>11,329,937</b>	<b>100%</b>	<b>11,308,363</b>	<b>100%</b>
<b>RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>				
<b>DIVERSAS</b>				
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>				
Cuotas Ordinarias deuda 2019-2020-2021	870,299		1,011,934	
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2018 - 31/12/2017	5,325,589		4,841,501	
Depositos no identificados	3,364		41,220	
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>				
Cuotas Ordinarias	446,213		428,827	
	<b>6,645,465</b>		<b>6,323,482</b>	

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECANO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE F. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR



### ESTADO DE RESULTADOS

Por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021  
(Expresado en Soles)

	Ene - DIC 2021	%	Ene - DIC 2020	%
<b>INGRESOS POR: (NOTA 19)</b>				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	979,821	63.52%	659,984	60.53%
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	310,323	20.12%	130,304	11.95%
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACIÓN	157,732	10.23%	244,232	22.40%
ALQUILERES	42,439	2.75%	23,938	2.20%
OTROS INGRESOS	52,156	3.38%	31,824	2.92%
	<b>1,542,471</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,090,282</b>	<b>100.00%</b>
<b>COSTOS POR: (NOTA 20)</b>				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACIÓN	(86,427)	5.60%	(85,343)	7.83%
OTROS COSTOS	(17,062)	1.11%	(4,513)	0.41%
	<b>1,438,982</b>	<b>6.71%</b>	<b>1,000,426</b>	<b>8.24%</b>
<b>RESULTADO BRUTO</b>				
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (NOTA 21)	(1,069,120)	69.31%	(721,671)	66.19%
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	(301,347)	19.54%	(324,038)	29.72%
INGRESOS DIVERSOS (NOTA 22)	2,505	0.16%	17,953	1.65%
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>71,020</b>	<b>4.60%</b>	<b>(27,330)</b>	<b>-2.51%</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS) (NOTA 22)</b>				
INGRESOS FINANCIEROS	39	0.00%	64	0.01%
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	80	-0.01%	(394)	0.04%
	<b>119</b>		<b>(329)</b>	
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>71,139</b>	<b>4.61%</b>	<b>(27,660)</b>	<b>-2.54%</b>

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR

### ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2021 y 2020  
(Expresado en Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
<b>SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2020</b>	<b>1,629,579</b>	<b>380,104</b>	<b>6,571,394</b>	<b>1,503,509</b>	<b>10,084,586</b>
Donaciones y Otros		7,950			7,950
Resultado Acumulados			-286,942	265,454	-21,488
Resultado del Ejercicio		13,260		-27,660	-14,400
Capitalización de Patrimonio Adicional 31/12/2020	401,314	-401,314			
Capitalización de Excedente de Revaluación 31/12/2020	5,875,777		-5,875,777		
Capitalización de Resultados acumulados al 31/12/2020	1,682,876			-1,682,876	
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020</b>	<b>9,589,546</b>	<b>-</b>	<b>408,675</b>	<b>58,427</b>	<b>10,056,648</b>
Donaciones y Otros					
Resultado Acumulados				-30,773	-30,773
Resultado del Ejercicio				71,139	71,139
Excedente de Revaluación 31/12/2021			-34,781		-34,781
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021</b>	<b>9,589,546</b>	<b>-</b>	<b>373,894</b>	<b>98,793</b>	<b>10,062,233</b>

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria  
del 28 de marzo 2022

### ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2021 y 2020  
(Expresado en Soles)

	2021	2020
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	863,984.00	555,518.90
COBRANZA INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS	322,525.00	130,303.50
COBRANZA DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	156,232.00	272,575.57
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO NUEVOS MIEMBROS	12,202.00	11,950.00
ALQUILERES	42,439.00	31,247.11
CUOTA CLUB SOCIAL	115,837.00	73,505.50
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	30,257.00	41,326.75
PAGOS A PROVEEDORES	-549,180.55	-570,511.48
PAGO PROVEEDORES DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	-77,529.45	-77,477.49
PAGOS A PERSONAL	-453,514.00	-312,514.18
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD		-13,013.66
<b>A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>463,252.00</b>	<b>142,910.52</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-397,722.00	-15,379.00
<b>B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-397,722.00</b>	<b>-15,379.00</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS RECIBIDOS		
- PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	-60,000.00	-20,000.00
<b>C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-60,000.00</b>	<b>-20,000.00</b>
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	5,530.00	107,531.52
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	116,710.00	9,178.00
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO</b>	<b>122,240.00</b>	<b>116,709.52</b>

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria  
del 28 de marzo 2022

### ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ( continuación )

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2021 y 2020

(Expresado en Soles)

	2021	2020
<b>CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>SUPERAVIT DEL PERIODO</b>	<b>71,139.42</b>	<b>-27,659.00</b>
MAS:		
- DEPRECIACION	313,481.87	321,555.21
- AMORTIZACION	3,819.20	2,483.24
- OTROS		
<b>CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO</b>		
<b>DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVO S</b>		
PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	60,000.00	20,000.00
CUENTAS POR COBRAR	1,500.00	8,828.00
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	-913.00	-24,107.00
EXISTENCIAS	-12,744.00	-32,922.00
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	2,850.00	5,628.00
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO Y OTROS		3,667.00
<b>AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS</b>		
CUENTAS POR PAGAR	-12,577.00	-88,690.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-3,087.81	-54,630.00
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	39,783.32	3,954.00
REMUNERACIONES POR PAGAR		
TRIBUTOS POR PAGAR Y OTROS		4,805.00
<b>EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>463,252.00</b>	<b>142,912.46</b>

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECANO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JOSE CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

(Expresado en Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo 2022

CONCEPTO	AÑO 2021			
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO	
<b>I. OPERACIÓN</b>				
<b>INGRESOS</b>				
<b>Ordinarios</b>				
1	Cuotas Miembros de la Orden	444,864	831,654	386,790
2	Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	-2,396
3	Derechos de Colegiatura	184,800	316,013	131,213
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	6,512	-18,608
5	Constancias de Habilitación	-	1,410	1,410
6	Recuperación de Colegiados Inhábiles	10,000	25,546	15,546
7	Seminarios y Cursos	169,020	53,656	-115,364
8	Cursos de Especialización	304,000	102,576	-201,424
9	Alquileres - Local Institucional	8,000	9,102	1,102
10	Alquileres - CR Sachaca	14,000	33,337	19,337
11	Material Bibliográfico y otros	-	585	585
12	Actividades Deportivas	-	17,604	17,604
13	Cuota CR Sachaca	55,608	115,837	60,229
14	Certificación y Recertificación	-	-	-
15	Otros Ingresos	8,680	20,202	11,522
	Duplicado de Carnet (neto)	-	910	910
	Carnet Certificación y Recertificación	-	-	-
	Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	18,947	10,947
	Otros / multas, etc	680	345	-335
	<b>Total</b>	<b>1,233,272</b>	<b>1,540,818</b>	<b>307,546</b>
<b>Extraordinarios</b>				
17	Otros Ingresos	6,000	2,658	-3,342
	Donaciones	2,000	800	-1,200
	Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,858	-2,142
	<b>Total</b>	<b>6,000</b>	<b>2,658</b>	<b>-3,342</b>
	<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>1,239,272</b>	<b>1,543,476</b>	<b>304,204</b>
<b>GASTOS</b>				
<b>Gastos de Personal</b>				
18	Remuneraciones	279,876	278,607	-1,269
19	Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579	58,621	8,042
20	Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	8,397	779
21	Vacaciones	25,290	15,502	-9,788
22	Contribuciones Sociales	25,188	27,485	2,297
23	CTS	27,062	30,551	3,489
24	Personal Eventual	10,000	9,563	-437
25	Comisión de Cobranza	5,040	2,785	-2,255
26	Otras Cargas de Personal	22,096	22,004	-92
	Seguro de Vida Ley	998	834	-164
	Agasajo Navidad	200	1,274	1,074
	Canasta Navidad	3,600	4,385	785
	Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	13,852	12,952
	Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	-68
	COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	-12,643
	COVID-19 EPPs	1,428	-	-1,428
	<b>Total</b>	<b>452,749</b>	<b>453,514</b>	<b>765</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>				
27	Movilidad	5,400	11,639	6,239
28	Servicio de Mensajería	6,800	15,203	8,403
29	Teléfonos	4,680	3,222	-1,458
30	Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	24,312	15,773	-8,539
31	Gastos Notariales y Registro	1,600	14,247	12,647
32	Honorarios - Asesoría Legal, Externa Estudio Valencia	16,000	38,224	22,224
33	Honorarios Auditoría	6,000	4,475	-1,525

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

	CONCEPTO	AÑO 2021		
		PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
34	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	19,352	4,352
35	Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	25,662	662
36	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	6,326	-5,674
37	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	8,628	-972
38	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	10,789	-11,401
39	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	2,067	-2,973
40	Agua Local Institucional	6,000	1,799	-4,201
41	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	9,941	7,441
42	Gastos de Revista Institucional y Courier	5,000		-5,000
43	Gastos de Colegiatura	24,000	17,182	-6,818
44	Gastos de Representación	1,500	1,061	-440
45	Agasajo Día Internacional de la Mujer	-	150	150
46	Agasajo Día de la Madre	-	1,861	1,861
47	Agasajo Día del Padre	-	660	660
48	Día del Contador Público	8,000	300	-7,700
51	Presente Navidad Colega Hábil - Panetón	42,000	47,351	5,351
52	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,165	-3,235
53	Gastos del Directorio	6,000	7,015	1,015
54	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	24,695	9,695
55	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	1,639	-361
56	Otros Servicios	4,100	19,166	15,066
	<i>Virgen de Chapi</i>	-	362.00	362
	<i>Comité de Damas</i>	500		-500
	<i>Imprevistos</i>	3,600	2,764	-836
	<i>Tramites Licencias Centro Recreacional</i>		10,500	10,500
	<i>Asesoría Modificación Estatutos</i>		3,500	3,500
	<i>Recuerdos por termino de Gestión CD 2020-2021</i>		2,040	2,040
	<b>Total</b>	<b>278,122</b>	<b>313,591</b>	<b>35,469</b>
	<b>Tributos</b>			-
57	Impuesto General a las Ventas	12,000	12,369	369
58	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	-1,053
59	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	-376
60	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	-405
61	Otros Tributos (ITF)	100	114	14
	<b>Total</b>	<b>30,230</b>	<b>28,779</b>	<b>-1,451</b>
	<b>Cargas Diversas de Gestión</b>			-
62	Seguros	13,800	14,046	246
63	Suscripciones	3,300	3,391	91
64	Útiles de Oficina	3,250	3,489	239
65	Materiales de Limpieza	6,000	2,530	-3,470
66	Empaste de libros de la Institución y otros	2,500	140	-2,360
67	Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	43,800	20,778	-23,022
68	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	12,304	-18,453
69	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017 JDCCPP)	13,204	8,000	-5,204
70	Gastos de Viaje	2,000	2,146	146
71	Sanciones administrativas( CR Sachaca)		1,326	1,326
72	Presentes a comisiones, expositores, past decanos		9,448	9,448
73	Otros Gastos	2,800	3,780	980
	<i>Imprevistos</i>	2,800	139	-2,661
	<i>Celular Informatica</i>		850	850
	<i>Donaciones</i>		2,681	2,681
	<i>Donaciones Comisaria Sachaca</i>		110	110
	<b>Total</b>	<b>121,411</b>	<b>81,377</b>	<b>-40,034</b>
	<b>Eventos Académicos</b>			-
74	Costo Seminarios y Cursos	69,600	43,614	-25,986
75	Costo Cursos de Especialización	38,400	42,813	4,413

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	AÑO 2021		
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
<b>Total</b>	<b>108,000</b>	<b>86,427</b>	<b>-21,573</b>
<b>Otros</b>			-
76 Comités Funcionales	8,000	502	-7,499
77 Costo Actividades Deportivas Internas	-	20,166	20,166
78 Gastos Aniversario Institucional (medallas )	25,000	11,415	-13,585
79 Gastos de Asambleas	2,690	4,002	1,312
80 Transferencia de Cargo Consejo Directivo	30,000		-30,000
81 Gastos de Elecciones	19,000	4,536	-14,464
82 Incentivos por Investigación	5,500		-5,500
83 Otros (Imprevistos)	2,000	1,753	-247
<i>Cuota CONREDE</i>			-
<i>Imprevistos</i>	2,000	1,753	-247
<i>COVID-19 Elaboracion de Protocolos</i>			-
<b>Total</b>	<b>92,190</b>	<b>42,373</b>	<b>-49,817</b>
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,082,702</b>	<b>1,006,060</b>	<b>-76,641</b>
<b>Superávit - Déficit: De Operación</b>	<b>156,570</b>	<b>537,416</b>	<b>380,846</b>
			-
<b>II. INVERSIÓN</b>			-
<b>Ingresos</b>			-
<b>Total</b>			-
<b>Egresos</b>			-
84 Software, Hardware Integral y Licencias	-5,000	-3,597	1,403
85 Otras Inversiones	-5,000	-25,036	-20,036
<i>Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.</i>		-4,594	-4,594
<i>Biblioteca del recuerdo/ BoutiqueContable</i>		-5,970	-5,970
<i>Galeria de Ex Consejos Directivos</i>		-10,772	-10,772
<i>COVID -19 -Balones de Oxigeno medicinal ( 02 )</i>		-3,700	-3,700
86 Plan Estratégico Institucional	-7,000		7,000
87 Gimnasio al aire libre CR Sachaca ( 8 equipos )	-20,000	-47,689	-27,689
88 Camerinos, Terraza panoramica, 2 termas, SSHH CR	-25,000	-177,504	-152,504
89 Salon Arequipa - Remodelación Integra Cabaña N° 2		-110,323	-110,323
90 Implementación juegos infantiles CR Sachaca	-20,000	-1,550	18,450
91 Reubicación de ambientes, piso, vidrios Local 1er piso S	-15,000	-32,022	-17,022
92 Salón usos múltiples: Área recreativa Sánchez Trujillo 5	-90,000		90,000
93 Imprevistos	-2,500		2,500
<b>Total</b>	<b>-189,500</b>	<b>-397,722</b>	<b>-208,222</b>
<b>Superávit - Déficit: De Inversión</b>	<b>-189,500</b>	<b>-397,722</b>	<b>-208,222</b>
			-
<b>III. FINANCIERO</b>			-
<b>Ingresos</b>			-
94 Saldo de CAJA del Estado de Situación Financiera	116,710	116,710	-
95 Cuentas por cobrar / Estado de Sit. Financ.	57,127	21,800	-35,327
<b>Total</b>	<b>173,837</b>	<b>138,510</b>	<b>-35,327</b>
<b>Egresos</b>			-
96 Cuentas pagar / Estadde Sit. Financ 2020	-100,905	-95,964	4,941
97 Fondo Mutua	-30,000	-60,000	-30,000
<b>Total</b>	<b>-130,905</b>	<b>-155,964</b>	<b>-25,059</b>
<b>98 Saldo Caja siguiente período</b>	<b>-10,000</b>		<b>10,000</b>
<b>Superávit - Déficit: Financiero</b>	<b>32,932</b>	<b>-17,454</b>	<b>-50,386</b>
<b>SUPERAVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO</b>		<b>122,240</b>	<b>122,240</b>



CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECANO



CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS  
DIRECTOR DE FINANZAS



CPC JORGE E. CHÁVEZ CARPIO  
CONTADOR

# SALUDOS

## FELIZ Cumpleaños

### ABRIL

### 2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 GUARDIA SAN MIGUEL, ALFREDO RAFAEL  
 1 TELLEZ QUISPE, GLORIA PATRICIA  
 1 BELTRAN SANCHEZ, HUGO FERNANDO  
 1 ANCORI VACA, LUIS FERNANDO  
 1 RIVEROS CHAVEZ, MAGUILUZ FABIOLA  
 1 GONZALEZ CHOQUE, PAQUITA LUDELIA  
 2 CHOCANO DEL CARPIO, EDITH VIRGINIA  
 2 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO  
 2 CAYLLAHUA VILCA, FRANCY  
 2 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO  
 2 COHA PAREDES, KATHERINE YVONNE  
 2 SUEROS JARAMILLO, NELSON ABELARDO  
 2 RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCIS  
 2 PAMPA PARI, RAMON PABLO  
 2 TINTAYA QUISPE, VILMA SONIA  
 3 OCHOA BEGAZO, ARACELLY  
 3 ARAGON PERALTA, BRENDA ROMINA  
 3 CUADROS BERNAL, CESAR RICARDO  
 3 CORONEL SENAYUCA, EVA C. SUSANA SOLEDAD  
 3 PANCCA SUPO, GINA SOLEDAD  
 3 ROSADO SOLIS, GONZALO RICARDO  
 3 ROJAS CALDERON, JOHAN NATALY  
 3 BARRERA BENAVIDES, LUIS GONZALO  
 3 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO  
 3 VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA GLORIA  
 3 SOTO DIAZ, SANDRA ROCIO  
 3 CHACON MARTINEZ DE DELGADO, SONIA LUISA  
 4 CONDORENA MARQUEZ, ESTEHER  
 4 NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD  
 4 TITO BRAVO, ISIDRO ANTONIO  
 4 RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO  
 4 ZEGARRA DONGO, REMIS YSIDRO  
 4 CALDERON APAZA, YANETH  
 5 CABRERA CONTRERAS, ENRIQUE LEONARD  
 5 MONTES OVIEDO, JULIO FERNANDO  
 5 DIAZ CHIPANA, LIZETH VANESSA  
 5 HUACALLO FERIA, NERY MARTHA  
 5 AGUILAR CALCINA, PETER WILBER  
 5 GONZALES ZUÑIGA, SANDRA ROCIO

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

6 MIRANDA HURTADO, DIEGO BERNARDO  
 6 MENDOZA DE BARRIGA, GLORIA JUDITH  
 6 LERMA CUTIPA, JANETH BEATRIZ  
 6 CRUZ YMATA, JOHN MANUEL  
 6 PERALTILLA BERMITT, MARIA JUDITH  
 6 OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA  
 6 POLANCO NUÑEZ, PATRICIA ELIZABETH  
 6 LOPEZ TORREBLANCA, RENATO  
 7 MENDOZA LAREDO, ELENA ISABEL  
 7 CONDORI AGUADO, EPIFANIO  
 7 QUISPE COAQUIRA, HENRY  
 7 ATENCIO ATENCIO, JENNY ALICIA  
 7 SANCHEZ ARENAS, JOSE DOMINGO  
 7 CORNEJO CONDORI, MAYRA GLADYS  
 7 FLORES ORE, PILAR ISIDORA  
 7 COVINOS CESPEDES, VERONICA CLAUDIA  
 7 VIZCARRA CHUMBES, VILMA MAGALY  
 8 CASILLAS JARA, AMERICO  
 8 QUISPE CABANA, ANA BELEN  
 8 VALDIVIA CARDENAS, DAVID DIONICIO  
 8 CENTENO SALAMANCA, DIANA LISET  
 8 LOPE ROJAS, JOSE ALBERTO  
 8 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO  
 8 JUAREZ ANCO, MARIA ALEXANDRA  
 8 LOVON CASTRO, ORLANDO NESTOR  
 8 SALAS PAREDES, RENZO EDGAR  
 8 ROJAS ROJAS, SILVANA MARILU  
 8 LAUCATA CHAÑI, YANET  
 9 ZAPATA GUTIERREZ, ALEXANDRA IZUMI  
 9 CONDORI LUNA, BERENIZ CLEOFE  
 9 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO MARINO  
 9 OLAZABAL ROLDAN, CLEOFE ARTEMIO  
 9 VILCA COLLANTES, CLEOFE GLENY  
 9 RIVAS ZEA, GILDA RUTH  
 9 TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC  
 9 RIVERA TORRES, HUSSEIN ROBERTO  
 9 SOTO LINARES, JULISSA DEL PILAR  
 9 VARGAS CARDENAS, KARIN ALICIA  
 9 DELGADO CONDORI, LUZMARINA  
 9 APAZA MEZA, MARIO CECILIO  
 9 BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

9 CABANA GALINDO, YRMA HAYDEE  
 10 VILLANUEVA PANTIGOSO, ANTHONY  
 10 CCASA MENDOZA, BETZABETH HIPOLITA  
 10 MILON NEGRON, DEYANIRA MARIANELA BERNARDETH  
 10 GARCIA GARCIA, EVA ANABELA  
 10 ARAGON MAMANI, GIRALDINE ZENOBIA  
 10 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA  
 10 BEGAZO CHAVEZ, ISAAC  
 10 NINA LAURA, KARIN ESTHER  
 10 DAVALOS ROJAS, MARGOT  
 10 REVILLA VELARDE, RAQUEL VERONICA  
 10 QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA  
 10 ORTEGA RAMOS, RENZO CESAR  
 10 MARQUEZ DONGO, REYNA RODANIA  
 10 MALAGA BUSTINZA, SHEILA KAREN  
 11 DAMIANI ALVAREZ, FRIDA FELIPA  
 11 TAPIA HUAMANI, JOHANNA EDITH  
 11 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE  
 11 BARREDA CENTTY DE HASE, ROSARIO MARIBEL  
 12 SANCHO ANAHUA, ABEL EDGARD  
 12 PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO  
 12 CACERES ROLDAN, DENNIS SELWIN  
 12 CONDORI CHURA, JOSE CONSTANTINO  
 12 VALVERDE PACHECO, JUAN GUALBERTO  
 12 VELASQUEZ CORNEJO, JULIO ERNESTO  
 12 ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY  
 13 CORTEZ PORTUGAL, EDUARDO OMAR  
 13 QUISPE QUISPE, HAYDEE SOLEDAD  
 13 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO  
 13 CORRALES ROJAS, JOHANA ZANDY  
 13 ICHOCAN IDME, MILKA SARAI  
 13 FERNANDEZ PEREZ, ROCIO PAOLA  
 13 RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO  
 13 CHUSI CCASANI, SANDRA HERMELINDA  
 13 LUNA VILLANUEVA, SHIRLEY NIDIA  
 14 ALATA ENRIQUEZ, DIANE SORAYA  
 14 CHARCA PILCO, EDITH HILDA  
 14 ONOFRE LARICO, LOURDES MARIA  
 14 VALENCIA MESTAS, MARIELA  
 14 ROJAS QUINCHO, PASCUAL

... continuación Saludos

<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
14 CHALLCO LUQUE, RICHARD MATIAS	19 RIVERA VILLAFUERTE, VICTOR RAUL	25 QUISPE HUAMAN, LISBETH MARIBEL
14 TICONA APAZA, VALERIO TEODORO	20 MANUEL ALVAREZ, INES ROSITA	25 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
15 TURPO ZAGA, ARMANDO MANUEL	20 DURAND ARCE, JESSICA	25 FLORES SANTOS, MIRTHA MILAGROS
15 DEL CARPIO HUISACAYNA, BASILIO MAXIMO	20 MALDONADO PAJA, JOSE LEONARDO	25 GARCIA ROJAS, SILVIA GIOVANNA
15 RODRIGUEZ ALLASI, JANETH GERALDINE	20 JIMENEZ CAMILOAGA, JOSE VICENTE	25 BARRIGA PAREDES, YELBY ADELIA
15 CATASI CCALLO, MARILY LILIANA	20 JUAREZ NUÑEZ, MANUEL JOSE	26 CHOQUE SULLASI, AZUCENA MARISOL
15 MEDINA PACHAS, MAURA DINA	20 ESCALANTE CHOQUE, MARISOL	26 ALVAREZ CALDERON, CLETO JAIME
15 MARIÑO VALDIVIA, VICTOR ENRIQUE	20 VENTURA QUISPE, MARTHA ISABEL	26 MEDINA TORRES, HAYDEE JAVE
16 TORRES PINO, CECILIA EMPERATRIZ	20 ALFARO NAVINTA, PEPE	26 VILLENA CATERIANO, JORGE LUIS
16 CASTILLO QUIROZ, CESAR AUGUSTO	20 CASTILLO CHIRINOS, RAUL JUNIOR	26 DEZA JIMENEZ, JUANA IRIS
16 GARATE JAHUIRA, EDGARDO GERMAN	20 SILVA ANDIA, RUTH MARINA	26 MAMANI OBREGON, KARINA
16 CUADROS MARMANILLO, EDILBERTO TORIBIO	21 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA	27 BATALLANOS VALENCIA, AMERICO
16 YANQUI YANQUE, GUADALUPE NERY	21 PACOMPIA FLORES, ANSELMO SIMON	27 SANCHEZ MACHICAO, CARLOS ALBERTO
16 ARENAS MARTINEZ, JAIME JOSE	21 MONTOYA CONTRERAS, EDGARDO NICOLAS	27 DIAZ FLORES, JIMMY ANGEL
16 HUARACA HUARACA, JESUS ANGEL	21 VARGAS ASTOQUILCA, FREDDY NORMAN	27 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO CESAR
16 GAMIO ARAGON, JUAN MIGUEL	21 MALAGA SALAS, HILDA ELIZABETH	27 ARANA CABREJOS, MAYRA MILAGROS
16 SALAS MARIN, LINEETH JANICE	21 ARRATEA PILLCO, MARCO ANTONIO	27 RIVERO MAMANI, MICHAEL STIF
16 SULCA PANIBRA, LUCRECIA MARLINA	21 QUINO SUMI, MARIA LOURDES	27 POLANCO BORDA, SUSAN ANDREA
16 PERALTA SALAS, MARCO	21 HUANQUI MERMA, MARIBEL CONSUELO	28 LLOSA BEGAZO, CAROLINA
16 ESCOBEDO FARFAN, MASSIEL ALEXANDRA	21 TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL	28 FRAQUITA COSSIO, GUIDO DANIEL
16 CARDENAS COHAILA, MATILDE JANET	21 ZEVALLOS GUTIERREZ, VIRGINIA OFELIA	28 RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
16 DIAZ DURAND, ROMULO IVAN	21 MOLERO ASPILCUETA, VITALIANO KALIL	28 CARRANZA AGUILAR, LOURDES SANDRA
17 CHULLUNQUIA MORAN, AYDEE LILY	22 RUELAS GONZALES, ARACELY BEATRIZ	29 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO FRANCISCO
17 CUELLAR SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	22 COILA MIRANDA, EDGAR JUAN	29 ARROYO RAMOS, GABRIELA CINDY
17 QUISPE CHAÑI, DINA SOLEDAD	22 PINTO RADO, ERIKA ELENA	29 FLORES LEON, GIANNINA
17 APAZA QUISPE, IRIS NATALY	22 HERNANI RODRIGUEZ, LEONIDAS JORGE	29 QUISPE APAZA, LEYDY ELIZABETH
17 SALINAS ALATRISTA, JAIME OSWALDO	22 CORDOVA URBIOLA, MAGALI	29 BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
17 CHOQUEHUANCA HANCCO, JULIANA CARLA	22 LUNA VICTORIA TICONA, MAURICIO	29 CABRERA JARA, MAYTE VERONICA
17 ESQUIVEL AYRES, RAUL GUSTAVO	23 DELGADO HUAYTA, ARACELI	29 ALVAREZ FLORES, RAUL SANDRO
18 ZAPATA FLOREZ, ELENA ELEUTERIA	23 CORONEL SARMIENTO, EDITH ELIANA	29 DELGADO GUZMAN, RUTH MARIA
18 PACHECO CHAVEZ, MARGOT MARLENE	23 BUSTINZA CONDORI, MARLENY ADALBERTA	30 RAMIREZ CUTIPA, CATALINA MARITZA
18 CONDORI CCANCAPA, MARIA INES	23 HERRERA CENTENO, SARA CARLA PATRICIA	30 OLAGUIVEL FLORES, FELIX ARTURO
18 SISNIEGAS DELGADO, MARIO MANUEL	23 SALINAS DELGADO, SARCO JORGE	30 AGUILAR HUAYLLA, FLOR DE MARIA
18 PALO CHAMPI, MAXIMO HERNAN	23 HERRERA CHIRINOS, ZIRETH JULIET	30 BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
18 LLERENA GARATE, NILZA EDITH	24 HUANCOLLO GUTIERREZ, ANGEL RODILARDO	30 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
18 LOPEZ QUISPE, OLGA DORIS	24 LOAYZA PAREDES, ANNY FIORELA	30 TEJADA INOFUENTE, MARIA DEL PILAR JUANITA
18 ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO	24 PACHECO PAZ, JEANNETT AMELIA	30 SALAS VELASQUEZ, MARIO YNDALECIO
18 HUAMANI CHUQUIRIMAY, RONAL PASCUAL	24 IPARRAGUIRRE CESPEDES, JORGE EDILBERTO	30 CHARRES NINA, PERCY
18 LOPEZ MIRANDA, SARA MILADY	24 RIVERA CARNERO, JOSE MANUEL	30 SALAZAR COLLANTES, ROSARIO JESSICA CAROLA
18 FLORES RAMOS, VICTOR MARTIN	24 MEDINA LLERENA, LEONCIO ROBERTO	30 DELGADO CONCHA, SILVANA HASSEL
18 CHURA CHOQUEHUANCA, VICTORIA PASCUALA	24 ALEMAN VALDIVIA, PEDRO	30 SOTO SANCHEZ, SOFIA GRACIELA
19 ARIZACA ASTOQUILCA, ANGEL TIMOTEO	25 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO	30 TIQUE COILA, YESICA ESTHER
19 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO	25 VILLAFUERTE PEREZ, CHRISTIAN ERICK	
19 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISELL	25 CUSIRRAMOS MONTESINOS, CRISTINA MERCEDES	
19 PALZA TICONA, GRACIELA NANCY	25 HUAMAN QUISPE, EVA YSABEL	
19 DUEÑAS MEDINA, JULIO ERNESTO	25 LAROTA HUISA, FIDEL	
19 HUAHUACONDORI CAHUANA, LEONEL ALVARO	25 ARAOZ SOTO, HELMER JUAN	
19 LEON ESPINOZA, MARIA FERNANDA		
19 LAURA SUCAPUCA DE TORRES, OLIVIA ERIKA		
19 AROQUIPA ALVAREZ, SANDRA LUISA		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestros colegas:

- **CPC JOSE CARLOS VALDIVIA ROJAS**, por el sensible fallecimiento de su señora esposa NILDA VEGA PONCE (Q.E.P.D.).
- **CPC HUSSEIN R. RIVERA TORRES**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JULIO ERNESTO RIVERA PUERTAS (Q.E.P.D.).
- **CPC ERNESTO RAMIRO RIVERA PODESTÁ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre YRMA PODESTÁ DE RIVERA (Q.E.P.D.).



Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, marzo del 2022.

**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**

#NoBajemosLaGuardia

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## ¡FELICITACIONES!

### NUEVOS MIEMBROS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES DE LA JDCCPP

El Consejo Directivo 2022-2023 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, luego de realizar gestiones y coordinaciones respectivas para la aceptación de las propuestas de nuestros miembros de la orden para que formen parte de los Comités Técnicos Nacionales, felicita con mucho agrado a cinco colegas arequipeños que fueron nombrados miembros integrantes del Comité Técnico Nacional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- **Comité Técnico Nacional de Tributación**  
- CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides (Miembro)
- **Comité Técnico Nacional de Auditoría**  
- CPC Richard Javier Rodríguez Miranda (Miembro)
- **Comité Técnico Nacional de Peritaje Contable**  
- CPC Alejandro León Pariguana Moncca (Miembro)
- **Comité Técnico Nacional de sector Gubernamental**  
- CPC Ismael Lavilla Torres (Miembro)
- **Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional**  
- CPC Juan Carlos Jiménez Huamán (Presidente)

Arequipa, 06 de abril del 2022

**Consejo Directivo 2022-2023**

# COMUNICADOS



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## COMUNICADO CANCHAS DE GRASS OPERATIVAS

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general, que se han terminado los trabajos de mantenimiento general a las canchas de grass natural de fútbol 11 y fútbol 8 de nuestro Club Social, las mismas que se encuentran disponibles desde el sábado 2 de abril del 2022.

Arequipa, 31 de marzo del 2022

**Consejo Directivo  
2022-2023**



#NoBajemosLaGuardia

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



# Vale Académico

Vigente a partir de marzo 2022

**Equivale a:**

# S/ 100.00

**Para uso de capacitaciones  
y programas del CCPA**

Otorgado a Miembros Ordinarios hábiles,  
que paguen de manera  
**adelantada** doce (12) cuotas  
ordinarias mensuales.

Mayor información al (054) 215015 anexo 16  
o al celular 986 607 550

\* No aplica para costo de certificado.



Imagen referencial para publicidad

Consejo Directivo 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados

# CONVENIOS

Más información al Whatsapp 959 523 620

**CONVENIO INSTITUCIONAL**  
QUE NO TE DETENGA NADIE

**MAESTRIA INTERNACIONAL**

CON EL **%60 DE DESCUENTO**

**unir**  
LA UNIVERSIDAD EN INTERNET

**#COMPROMETIDOS CON TU EDUCACIÓN**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**QUANTUM CONSULTORES**

**CONVENIO INSTITUCIONAL**  
COMPROMETIDOS CON TU EDUCACIÓN

**BENEFICIOS**

**50%**

- De descuento en los programas de especialización
- De descuento en cursos libres
- Descuento en los planes de suscripción
- Acceso a eventos gratuitos organizados conjuntamente
- Acceso a un Webinar Gratuito

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**GRUPO psicoune**

**CLINICA PSICOUNE**

HASTA **40% DESCUENTO EN CONSULTAS Y 20% EN LA MENSUALIDAD**

Citas 982371586

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**PARQUE DEL RECUERDO**  
CAMPOSANTO CATÓLICO

**PARQUE DEL RECUERDO**

HASTA **20% DESCUENTO Y 12 MESES SIN INTERESES**

... continuación Comunicados

## MÁS CONVENIOS INSTITUCIONALES





INSTITUCIONES:

# CAPLAE CIBET

- DILOMADOS Y CURSOS
- CONGRESOS, CONFERENCIA
- SEMINARIO

**BECAS COMPLETAS Y MEDIA BECAS**

## NUEVOS SERVICIOS

Previa Cita al Whatsapp 986 607 548

### # COMPROMETIDOS CON TU CRECIMIENTO



## COWORKING

OFICINAS GRATUITAS PARA EL CONTADOR

Para que atiendas a tus clientes




NUNCA MÁS

ESTAREMOS SOLOS



## CONSULTORIA LEGAL

GRATUITA PARA EL CONTADOR

### # COMPROMETIDOS CON TU SEGURIDAD



... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

# Colegiatura 2022

**Ley N° 28951, artículo 2°:**  
"Es obligatoria la colegiación  
para el ejercicio profesional  
del Contador Público".

## Ceremonia PRESENCIAL: Viernes 13 de mayo

**Recepción de expedientes en físico:**  
Hasta el sábado 7 de mayo para postulantes  
a nuevos colegiados, nuevos auditores  
independientes y nuevas sociedades de auditoría.

**Charlas de Inducción PRESENCIAL**  
Martes 10 de mayo 2022



### Requisitos:

- Original y copia simple Título Universitario
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Copia simple del Certificado de estudios
- Pago de derechos S/ 1,600.00
- Llenado de formatos
- Asistencia a Charla de Ética Profesional
- Copia simple DNI

Ver detalle de los requisitos y descargar formatos en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

### Beneficios:

- Capacitaciones permanentes
- Convenios
- Uso exclusivo Club Social
- Comités Funcionales
- Fondo Mutua
- Asesoría Legal gratuita
- Biblioteca Virtual
- Gimnasio
- Descuento en alquileres
- Servicio de cobranza
- Revista Institucional
- Vale Académico

### Mayor información:

secretaria@ccpaqp.org.pe - Teléfonos (054) 215015,  
285530, 231385 anexo 111, celular 986 607 548



Coworking

#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

### NUESTRAS CUENTAS BANCARIAS

#### Depósitos o Transferencias

A nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



- **Cuenta Corriente Moneda Nacional:**  
0011-0220-0100070967
- **Código Interbancario:**  
011-220-000100070967-13



- **Cta. Ahorros en Moneda Nacional:**  
00002897002100004003
- **Código Interbancario:**  
80300112020205096179

Indicando sus datos personales  
enviar el voucher de pago al email de  
[tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe) para  
remitirle su comprobante electrónico.



#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

### PROMOTORES DE COBRANZA

#### Depósitos o Transferencias

Llame o escriba a un promotor de cobranza para que lo visite.



**Masiel  
Carpio Carpio**

98-8302230    
[ccmasiel1828@gmail.com](mailto:ccmasiel1828@gmail.com)



**Gino  
Quiroz Apaza**

98-8303131    
[ginoquiroz1@gmail.com](mailto:ginoquiroz1@gmail.com)



**Gustavo  
Copara Cusi**

95-8982406    
[gustavoccpa@hotmail.com](mailto:gustavoccpa@hotmail.com)

- Cobranza de cuotas ordinarias.
- Trámites de constancias de habilitación y duplicados de carnets.
- Financiamientos.
- Productos - Boutique del Contador.
- Inscripciones a eventos académicos.



Se aceptan todas las  
tarjetas de crédito y débito  
Visa



#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

# INFORMES

## La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

### Mes de Marzo 2022 ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE DOC.	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
<b>TOTAL</b>					-----

## Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en MARZO 2022

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC28BO*	07-03-2022	13-04-2022
2	CPC29BO*	17-03-2022	19-04-2022
3			

\* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder de Gerencia.

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m<sup>3</sup> para préstamo a los colegas que lo necesiten





Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)



[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)